

CONTENIDO

Iniciativas

- 3** Que reforma el artículo 7o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a cargo de la diputada Julieta Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 7** De decreto por el que se declara: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab", a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 11** Que reforma y adiciona los artículos 41 y 72 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT
- 23** Que reforma los artículos 684-E y 684-G de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 31** Que aboga el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el DOF el 3 de septiembre del 2021, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 35** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, en materia de derecho a la educación gratuita, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT
- 47** Que adiciona el artículo 16 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, del Grupo Parlamentario de Morena
- 53** Que aboga el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo V-5

Martes 5 de septiembre

- 57** Que expide la Ley que crea la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT
- 65** Que reforma los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 77** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría del Registro Agrario, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT
- 85** Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 91** Que reforma los artículos 2o., 59 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT
- 101** Que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 117** Que reforma el párrafo duodécimo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT
- 125** Que reforma el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a cargo de la diputada Martha Rosa Morales Romero, del Grupo Parlamentario de Morena
- 131** Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del PT
- 141** Que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 147** Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT
- 173** Que reforma el artículo 2o. y deroga el 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 191** Que reforma los artículos 262 y 265 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XXIV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Quien suscribe, Julieta Ramírez Padilla, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XXIV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los programas de bienestar que han resultado ser exitosos y de gran impacto en beneficio de la sociedad mexicana deben ser materia de consolidación normativa a fin de que se inhiba y se impida el retroceso.

El servicio público de transporte colectivo se asume como una función del Estado quien ante sus diversas circunstancias puede concesionarlo a particulares, previendo condiciones, características y modalidades específicas.

El transporte violeta implementado en diversas ciudades y metrópolis del país ha venido a aliviar necesidades de mujeres jefas de familia, representando un importante apoyo gubernamental, no únicamente en cuanto a economía familiar sino en cuanto a seguridad y protección contra delitos y violencia.

Es sin duda un beneficio para mujeres sujetas a un entorno de protección amplia, en reconocimiento a una realidad emergente en nuestro país matizado por la circunstancia de aumento en doce por ciento en los últimos veinte años del número de mujeres jefas de familia o al frente de un hogar.

El censo 2020 precisó que el 51.2 por ciento de la población mexicana son mujeres, siendo el porcentaje de jefatura femenina del 33 por ciento.

Como lo ha sostenido el INEGI, en el comunicado de prensa número 257/2023, al cuarto trimestre de 2022, en México residían 56 millones de mujeres de 12 años y más y de estas el 67% eran madres.

Resulta por tanto necesario implementar desde la vía legislativa una base normativa que permita seguir desplegando y despegando este beneficio para el mayor número de mujeres en todo el país.

Obviamente su implementación tendrá como límite las disponibilidades presupuestales, los acuerdos y alianzas con empresas transportistas y las condiciones en materia de prestación de servicios por cuanto a requerimientos de leyes y normas.

La presente iniciativa plantea entonces como objetivo general, que el Instituto Nacional de las Mujeres, realice gestiones con autoridades de los tres niveles de gobierno, con concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte colectivo a efecto de establecer rutas en beneficio exclusivo de mujeres para su traslado a instituciones o centros de salud, educación o de servicios públicos.

Como metas o propósitos específicos se plasma en la presente:

- Encomendar a la Directora del Instituto Nacional de las Mujeres ésta nueva facultad que en la especie se ha venido implementando dentro de los gobiernos de la cuarta transformación con el fin de proteger y garantizar los derechos de movilidad de las mujeres hacia destinos concretos y muy recorridos.
- Que existan en la mayor parte del país, estados y municipios, por disposición legal rutas gratuitas, denominadas en la práctica "transporte violeta"
- Que el beneficio sea de carácter gratuito y destinado a garantizar su movilidad segura, confiable y digna a favor de las mujeres.
- Implementar rutas estratégicas en beneficio de mujeres que requieren trasladarse hacia centros o instituciones de salud, educativos y a recibir, tramitar o atender trámites ante instituciones de gobierno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIV y adiciona la fracción XXV, recorriendo las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en los términos siguientes:

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV, recorriendo las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXIII. ... (...)

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;

XXV. Gestionar y en su caso implementar a través de mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucional e intersectorial, programas y acciones para la movilidad, que garanticen su acceso a servicios de transporte digno y seguro.

XXVI. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto;

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2023.

JULIETA RAMÍREZ PADILLA

DIPUTADA

INICIATIVA DE DECRETO QUE DECLARA "2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB", A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab". con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia que ha tenido Felipe Carrillo Puerto en la historia de Yucatán no puede minimizarse en forma alguna. Sus ideales de justicia social, su férrea defensa de los intereses de las comunidades mayas en el estado, y el máximo sacrificio hecho al entregar la vida por sus convicciones políticas y sociales, merecen que Carrillo Puerto reciba en la historia de México un lugar privilegiado. Como legislador yucateco, hacer honor a uno de los luchadores sociales de mayor trascendencia en la región que represento se convierte en un compromiso natural.

El 3 de enero de 2024 se conmemorará el centésimo aniversario luctuoso de Felipe Carrillo Puerto, personaje fundamental en la lucha por los derechos sociales y políticos durante la revolución mexicana y años posteriores.

Felipe Santiago Carrillo Puerto nació en Motul, Yucatán, el 8 de noviembre de 1874. Hijo de Adela Puerto y Justiniano Carrillo, Felipe aprendió desde muy joven el maya para poder conocer y entender los problemas de la sociedad y los pueblos de Yucatán.

La carrera de Carrillo Puerto no inició en la política. Su primera actividad profesional formal fue el periodismo, donde hizo mancuerna y compartió pluma con Carlos R. Menéndez, quien en aquel momento era el director de "La Revista de Mérida", que era el principal medio de comunicación de la entidad.

Carrillo Puerto se involucró en la política a partir del seguimiento a la convocatoria maderista para sustituir a Porfirio Díaz. Tras el triunfo de Madero y la deposición de Díaz, Menéndez y Carrillo Puerto se involucraron nuevamente en la política y por segunda ocasión, decidieron apoyar a Delio Moreno Cantón para la gubernatura de Yucatán.

Durante dicha campaña ocurrió un hecho inesperado y durante un enfrentamiento armado, Carrillo Puerto dio muerte a una persona, por lo que fue encarcelado. Desde su reclusión, Carrillo Puerto aprovechó el tiempo para hacer

cosas que luego le valieron la simpatía de muchas comunidades rurales de la península. Ejemplo de ello, la traducción que hizo de la Constitución de 1857 a la lengua maya para poder dar a conocer a los indígenas sus derechos.

En 1913 fue liberado y de inmediato se unió a la causa zapatista de la revolución. Su cercanía con el movimiento encabezado por Emiliano Zapata dejó honda huella en Carrillo Puerto y a partir de entonces tomó como banderas el reparto agrario y la justicia social. Tras el triunfo carrancista en 1917, Carrillo Puerto fue invitado a presidir el Partido Socialista Obrero de Yucatán, que, si bien no tenía alcance nacional, a nivel local concentraba una fuerza bastante significativa y competitiva.

En 1920, al triunfar el Plan de Agua Prieta, Carrillo Puerto se dio a la tarea de reorganizar al partido, partiendo de cambiar su nombre por Partido Socialista del Sureste. Este nuevo impulso del partido político, y el crecimiento de las ideas socialistas que en aquel momento estaban en boga a nivel internacional por la revolución bolchevique, dieron a Carrillo Puerto la posibilidad de ser electo gobernador de Yucatán en noviembre de 1921.

El 1 de febrero de 1922 rindió protesta al cargo de gobernador de Yucatán ante el Congreso. Al salir de aquella ceremonia de investidura, Carrillo Puerto se dirigió en maya a sus seguidores, integrantes del Partido Socialista del Sureste. En su discurso expresó (traducción):

Compañeros: la tierra es de ustedes. De ustedes que han nacido aquí, que aquí han crecido, que aquí han gastado su vida encorvados, cortando pencas para el amo que se apoderó de la tierra. Pero ustedes la van a recuperar gracias a las nuevas leyes que les reconocen ese derecho. Y siendo de ustedes la tierra, y siendo ustedes quienes la trabajan, lo natural es que también las cosechas les pertenezcan... Compañeros: es mucho lo que tiene que hacer el gobierno, hay que abrir caminos, hay que fundar muchas escuelas, hay que sembrar todas las tierras de Yucatán, sembrar todo lo que podamos y también henequén, pues produce grandes riquezas que deben llegar a manos del pueblo¹.

En su discurso se pueden observar de manera clara las intenciones de quien ese día asumiría la mayor responsabilidad que tuviera en vida. Felipe Carrillo Puerto estaba convencido de que el pueblo tenía la capacidad no solo de propiedad y producción de la tierra, sino también de exigencia a los gobiernos de reconocimiento al trabajo y el derecho de los mayas de vivir como todos los demás.

Durante su gestión logró imponer una política pública basada en programas sociales y el reparto agrario con el objetivo de disminuir las diferencias sociales

¹ Recuperado por Armando Bartra en su obra: Suku'un Felipe. Felipe Carrillo Puerto y la revolución maya de Yucatán. FCE. 2021.

y aminorar las inequidades derivadas de los factores étnicos. Impulsó la cultura y las bellas artes. Procuró el conocimiento y uso de la lengua maya: en todas las escuelas oficiales la enseñanza de la lengua maya era obligatoria. Fundó la Escuela Vocacional de Artes y Oficios, así como la Academia de la Lengua Maya; su compromiso con la educación lo llevó a fundar la Universidad Nacional del Sureste de México, hoy Universidad Autónoma de Yucatán, con el visto bueno y el apoyo de José Vasconcelos e inauguró la biblioteca "Zamná".

A Carrillo Puerto le tocó enfrentar una seria crisis económica al inicio de su mandato, lo que convirtió en una gran oportunidad para establecer una política económica centrada en el trabajo y la industria henequenera, y un nuevo enfoque hacia la producción del maíz, impulsando con ello la soberanía alimentaria de Yucatán.

Durante su gobierno, Felipe Carrillo Puerto fue un firme defensor e impulsor de los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres. Apoyó a diversas organizaciones de mujeres y ligas femeninas en su lucha por acceder a espacios de poder, particularmente legislativos.

En 1924, durante la rebelión delahuertista, Carrillo Puerto fue derrocado y fusilado junto con sus tres hermanos el 3 de enero.

La propuesta de homenaje al revolucionario yucateco se hace desde la voluntad de construir consenso y entendimiento con las demás fuerzas políticas de esta Cámara. Así, durante la semana de los trabajos preparatorios para la instalación del presente periodo ordinario de sesiones, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, enfatizó la importancia de construir los acuerdos necesarios, para hacer una realidad que el año 2024 se conmemore la memoria del revolucionario, originario de Motul Yucatán, Felipe Carrillo Puerto.

La vida y obra de Felipe Carrillo Puerto nos convoca a honrar su memoria a 100 años de su fallecimiento. Declarar 2024 como año de este ilustre personaje, significa poner en valor la lucha en contra de la desigualdad, por los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de las mujeres, por las culturas originarias de nuestro país, por la educación. En consecuencia, en nombre de la ciudadanía yucateca propongo este homenaje a su importancia en la conformación de la consciencia política de Yucatán y de todo México.

Felipe Carrillo Puerto dejó la enseñanza de que los gobiernos pueden hacer mucho con pocos recursos. Carrillo Puerto luchó por la reivindicación de los pueblos mayas no solo desde la perspectiva cultural, sino también económica, al poner en su justa dimensión el trabajo obrero y campesino.

Por ello, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto que, a nivel nacional, el próximo año sea declarado "2024, año de Felipe Carrillo Puerto" y se decrete así para efectos de todas las comunicaciones oficiales. Que todo México rinda honor

a la memoria de Felipe Carrillo Puerto como uno de los personajes más significativos de los tiempos revolucionarios y postrevolucionarios de Yucatán y de México.

Para efecto de transitar en esta dirección, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA AL "2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo Segundo. Durante el año 2024, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar la loable obra y labor de Felipe Carrillo Puerto en favor de la patria y como defensor del Mayab.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de septiembre de 2023


Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR DE LA INFANCIA Y ALIMENTACIÓN NEURONUTRITIVA; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Maestra María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan, dos párrafos al artículo 41, y una fracción X al artículo 72; ambos de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Planteamiento

a) Derecho a la alimentación saludable de Niñas, Niños y Adolescentes,

En el contexto internacional, se han tenido importantes avances en materia de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; resultando con ello, **la aprobación y posterior entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño que los reconoce como sujetos de derecho. Esta Convención marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia** debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía al infante como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia.¹

A partir de la Declaración, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección. **Los principios y derechos que los definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos.** El marco también establece mecanismos legales para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

La Convención sobre los derechos del niño es un tratado internacional que vela por la protección de los niños y adolescentes desde cero a dieciocho años de edad

¹ Shirley Campos García, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia, Revista IIDH, Universidad de Costa Rica, 2009.

sin discriminación alguna. **En el año 1989 este tratado fue aprobado, entrando así en plena vigencia.**

Dentro de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la alimentación es fundamental para su desarrollo y crecimiento. Además, es base primordial para mantener una buena salud y para realizar diversas actividades de la vida cotidiana, sin embargo, la buena alimentación ha sido uno de los grandes retos para aquellos países en vía de desarrollo.

La desnutrición conlleva varios problemas de salud en niñas, niños y adolescentes, provocando mayor morbilidad y mortalidad; deterioro del sistema cognitivo que, a largo plazo conlleva bajo rendimiento escolar; además de otros riesgos de salud como enfermedades crónicas, mortalidad prematura y menor calidad de vida².

Los programas de alimentación escolar han sido recomendados por diversas organizaciones internacionales anexas a la ONU, por ser considerada como un componente clave para garantizar el acceso a alimentos de la población vulnerable y asegura que los niños y adolescentes permanezcan en las aulas sacando el mayor provecho de aprendizaje. **En América Latina, países como, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Paraguay, Colombia, Brasil y México, entre otros, han desarrollado este programa con resultados exitosos³.**

b) Alimentación neuronutritiva

El cerebro humano realiza una gran cantidad de funciones; sobre todo, aquellas relacionadas con el pensamiento abstracto, la conciencia y demás funciones cognitivas superiores. Éstas diferencian al ser humano de otras especies y son aquellas que permiten modificar su entorno para su supervivencia y el desarrollo de las culturas y civilizaciones humanas.⁴

Dado que el cerebro desempeña funciones vitales y cognitivas, **resulta fundamental propiciar su sano crecimiento y desarrollo en niñas, niños, y adolescentes. Uno de los factores que más influyen es la alimentación,** como lo ha señalado el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés).

La alimentación y, en especial, la neuro alimentación, en las primeras décadas de la vida, es un elemento necesario para que cualquier persona se desarrolle plenamente como ser humano, pueda alcanzar su máximo potencial, ejercer plenamente sus derechos humanos y, sobre todo, gozar de bienestar.

² Ídem

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2021). "Alimentación Escolar: nutriendo el futuro". Octubre 06, 2021, de FAO Sitio web: <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/230500/>

⁴ Brodi, Paola. Funciones Superiores del Cerebro. Sanatorio Americano. (Disponible en: <https://www.sanatorio-americano.com.ar/novedades/32/funciones-superiores-del-cerebro>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

Para que una niña, niño o adolescente se pueda desarrollar necesita que su alimentación sea nutritiva y suficiente. **De acuerdo con las Referencias Dietéticas de Ingesta, las y los niños que tienen entre 4 y 13 años requieren de entre 1,400 y 2,000 calorías diarias; mientras que las y los adolescentes, que se encuentran en el rango de edad de entre 14 y 18 años, necesitan de entre 2,000 y 2,400 calorías al día.**⁵

Para que el proceso de aprendizaje, así como el desarrollo del cerebro sea óptimo es necesario que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los nutrientes suficientes para alimentar a las neuronas y generar millones de conexiones sinápticas. **Sin embargo, éste no es el caso para la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que habitan en México.**

c) Establecimiento de servicio médico

No podemos hablar de una alimentación escolar adecuada si no se sustenta en la atención y seguimiento de la salud del educando. Una propuesta de reforma en uno solo de estos sentidos, resulta incompleta y parcial.

De acuerdo a la Unicef, la salud de las niñas, niños y adolescentes se ve afectada principalmente por la falta de una alimentación adecuada.

En el informe *“El Estado Mundial de la Infancia 2019”* publicado por Unicef, se señala que **un número alarmantemente elevado de niños sufre las consecuencias de la mala alimentación y de un sistema alimentario que no tiene en cuenta sus necesidades.** El informe revela que al menos **uno de cada tres niños menores de cinco años, tiene graves problemas de salud por su condición de desnutrición o sobrepeso. Casi 2 de cada 3 niños entre los seis meses y los dos años de edad no reciben alimentos que potencien un crecimiento rápido de sus cuerpos y sus cerebros.** Unicef señala: La buena nutrición es la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes ya que previene enfermedades y favorece un mejor estado de salud.

“A pesar de todos los avances tecnológicos, culturales y sociales de las últimas décadas, hemos perdido de vista este hecho fundamental: si los niños comen mal, viven mal.”

La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema

⁵ Medición de Pobreza 2020. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

- **1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad.** Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.
- **1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica.** La desnutrición se presenta principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas.⁶

II. PROBLEMÁTICA

De acuerdo con lo expuesto, **la educación debe entenderse como un concepto integral y transversal, que debe atenderse desde la perspectiva de la educación y de la salud; por ello, la presente iniciativa considera esta problemática desde estos dos ámbitos.**

De acuerdo con datos publicados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), a pesar de que en los últimos 30 años ha bajado el índice de desnutrición a nivel mundial, **durante el periodo 2012-2018 el combate a la desnutrición sigue siendo un problema de salud pública; la obesidad, el sobrepeso y demás problemas de salud derivados de la mala alimentación** que a corto o largo plazo representan un alto costo económico para el sector salud de cada uno de los países, sobre todo en aquellos en los cuales el rezago económico es una constante⁷.

La WPF (Programa Mundial de Alimentos, por sus siglas en inglés) señala que, en Latinoamérica y el Caribe, alrededor de 85 millones de niños reciben alimentos en las escuelas públicas, aclarando que esa comida, en algunos casos, es la única que reciben en un solo día. Por lo que uno de los graves problemas que enfrentan los gobiernos de América Latina y el Caribe es combatir la desnutrición de la población, enfocándose en los niños de nivel de educación básica⁸.

⁶ Fuente en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrición%C3%B3n>

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2020). "Urgen políticas para reducir mala nutrición en niños y adolescentes en México". Octubre 06, 2021, de ONU Sitio web: <https://www.onu.org.mx/urgen-politicas-para-reducir-mala-nutricion-en-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>

⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2020). "Urgen políticas para reducir mala nutrición en niños y adolescentes en México". Octubre 06, 2021, de ONU Sitio web: <https://www.onu.org.mx/urgen-politicas-para-reducir-mala-nutricion-en-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>

La UNICEF señala que uno de cada dos menores de dos años en México no recibe los alimentos o nutrientes necesarios para prosperar y crecer de manera adecuada, situación que está causando daños irreversibles en su desarrollo. El organismo internacional señala que es necesario que las autoridades correspondientes en la materia desarrollen políticas de salud pública integral que coordinen programas para reducir la desnutrición y, por otra parte, seguir impulsando aquellos programas que ya se encuentren vigentes con la finalidad de seguir disminuyendo los niveles de desnutrición en todas las personas que se encuentren en situación de pobreza extrema y de bajos recursos económicos.

En este contexto, los organismos internacionales de salud y/o de alimentación recomiendan a los países, sobre todo en países subdesarrollados, acatar diversos puntos estratégicos con la finalidad de reducir el índice de población que no cuentan con los recursos suficientes que límite a acceder a la alimentación.

En México el programa de desayunos escolares inicia en 1887, a través del lugar denominado “Casa Amiga de la Obrera”, en el cual se apoyaba a los hijos de las madres obreras. En 1929, la organización altruista “La Gota de Leche” apoyaba a los niños de familias en situación de pobreza, con una ración de leche. Para 1942, a través de disposición presidencial, el apoyo que se daba por medio del programa “Gota de Leche” se transformó en desayunos escolares y se crearon los respectivos comités⁹. Los desayunos se realizan en dos tipos denominados desayunos calientes y fríos; el primero consta de un guisado preparado por las madres del educando, donde una parte de los ingredientes los pone el sistema DIF Estatal y otra parte, los padres de familia, en algunos casos el desayuno caliente en su totalidad corre por cuenta de las autoridades en la materia; y segundo, el desayuno frío consta de una ración de leche y galleta o palanqueta. **Asimismo, este programa de desayunos opera de la mano con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud.** Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.

III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

Conforme lo anterior, alimentación y salud son conceptos estrechamente vinculados; según la Organización Mundial de la Salud (OMS), mantener unos patrones de alimentación adecuados desde el punto de vista nutricional es esencial para la salud.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer en la Ley General de Educación, la vinculación estrecha entre el derecho a la alimentación y el de la salud, ya que deben concebirse de manera integral para hacerlos efectivos; para ello, se propone diversas reformas para mejorar la calidad de vida del educando,

⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2019). Sin título. Octubre 06, 2019, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web:

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/41/_anexos/CI12141A1T19_PROGRAMAS_01.pdf

considerando la alimentación **neuronutritiva y de calidad**, en términos de lo establecido por el párrafo tercero del artículo 4 constitucional y en armonía con lo establecido en la materia por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior, conforme a los siguientes argumentos y fundamento jurídico:

El 13 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la federación la adición de un tercer párrafo al artículo cuarto constitucional, en el sentido que el Estado será el encargado de garantizar que cada uno de los ciudadanos tengan acceso a la alimentación; el artículo 4° constitucional a la letra dice:

Artículo 4°. - ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

En el mismo sentido, el artículo 3° constitucional hace alusión al aspecto alimentario con miras de ofrecer una educación de calidad para aquellos educandos en condiciones de vida de alta marginación, lo anterior fundado en el artículo citado, fracción II, inciso e), párrafo segundo, que a la letra dice:

Artículo 3.- *Toda persona tiene derecho a la educación.* ...

....

....

...

I.- ...

II.- ...

a) ... a d) ...

e). ...

*En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, **con énfasis en las de carácter alimentario**. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.*

La Ley General de Educación también aborda el tema en comento, en su artículo 41 que a la letra dice:

Artículo 41.- *La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una **alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.***

Asimismo, cabe mencionar que **las características alimentarias que facilitan una alimentación correcta en las y los escolares, aplicables a cualquier tiempo de comida se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.**

El Comité de Establecimiento de Consumo Escolar (CECE), conformado obligatoriamente por madres y padres de familia en todas las escuelas, es el encargado de vigilar la venta y la calidad de los alimentos; también puede coordinar la capacitación y orientación alimentaria dirigida a la comunidad escolar y el Programa Alimentos Escolares es un programa social a través del cual se entregan apoyos alimentarios en modalidad fría basados en criterios de calidad nutricia, a niñas y niños en los niveles educativos preescolar, primaria y especial, de lunes a viernes durante el ciclo escolar vigente.

Por lo anterior, es necesario reformar la Ley General de Educación para fortalecer y garantizar de manera integral y transversal el derecho a la alimentación y salud para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del sistema de educación de nivel básico, toda vez que es la etapa en la cual el desarrollo cognitivo y demás habilidades de aprendizaje se ven mermadas en los educandos, derivados de la mala alimentación producto de varios factores anteriormente expuestos.

En este orden de ideas, se propone reformar y adicionar el artículo 41 de la Ley General de Educación con la finalidad de armonizar en el mismo sentido la materia en comento.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Para conseguir el objeto de la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones:

Se propone reformar el artículo 41, estableciendo que la Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, suficiente, nutritiva, neuronutritiva y de calidad, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños que se encuentren en el nivel básico de educación. **Adicionando los términos, suficiente, neuronutritiva y de calidad,** conforme lo establece nuestra constitución federal y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación para establecer que, **conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promuevan acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida**

de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. Por lo que se adicionan a la ley estos dos últimos conceptos.

Adicionalmente, que la **Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos.** Señalando que, en estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Como mecanismo para garantizar y dar seguimiento al derecho a la alimentación saludable y salud, **se propone que en las escuelas de educación básica se deberá de contar con unidades de servicio médico necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.**

Finalmente, respecto al artículo 72 de la Ley General de Educación, se propone adicionar una fracción X, a efecto de establecer que, **los educandos tendrán derecho a recibir una alimentación neuronutritiva en su respectiva escuela;** ello de conformidad y en armonía con la reforma planteada al artículo 41, ya que se considera que dicha característica de la alimentación debe ser incorporada en alimentos escolares.

V. CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de facilitar e ilustrar la propuesta de reforma, se presenta un cuadro comparativo de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, suficiente, nutritiva, neuronutritiva y de calidad, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños que se encuentren en el nivel básico de educación.</p> <p>Conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promoverán acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. La secretaría de Educación en coordinación con las</p>

	<p>autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos. En estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>Para garantizar el derecho a la educación y a la salud las escuelas de educación básica deberán de contar con servicios médicos necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.</p>
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;</p> <p>X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y</p> <p>XI ...</p> <p>...</p>



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ DIPUTADA FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo primero y se **adicionan**, dos párrafos al artículo 41, y una fracción X al artículo 72; ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, **suficiente**, nutritiva, **neuronutritiva y de calidad**, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños **que se encuentren en el nivel básico de educación.**

Conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promoverán acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. La secretaria de Educación en coordinación con las autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos. En estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Para garantizar el derecho a la educación y a la salud las escuelas de educación básica deberán de contar con servicios médicos necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y

X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y

XI ...



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ
DIPUTADA FEDERAL

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades responsables tendrán 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones correspondientes en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de septiembre de 2023

Suscribe

Maestra María de Jesús Páez Güereca
Diputada del Grupo Parlamentario del PT

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 684-E FRACCIÓN VII Y 684-G FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Lidia Pérez Barcenás, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 684-E fracción VII y 684-G fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Conciliación Laboral Prejudicial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El nuevo modelo laboral que tenemos hoy vigente, tiene su origen en la reforma reciente a la Ley Federal del Trabajo y sus antecedentes tienen cuatro vertientes, la primera se encuentra en el cambio constitucional del mes de febrero del año del 2017, la segunda vertiente comprende los acuerdos comerciales celebrados con Estados Unidos y Canadá que se expresan el contenido del anexo 23-A del T-MEC, la tercera vertiente es producto de los convenios celebrados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los convenios 87 y 98 que hacen referencia a la libertad sindical y la legitimación de la contratación colectiva, y por último la cuarta vertiente se encuentra en el impulso que el gobierno ha dado en materia laboral.¹

La reforma constitucional al artículo 123 del año de 2017 vigente, en materia de Trabajo y de la Previsión Social, en su apartado A fracción XX, señala que:

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

¹ Alcalde, Arturo, Ruby Villareal, Alama y Narcia, Eugenio (2019). *Ley Federal del Trabajo. Reforma 2019 comentada*, editorial Porrúa, México.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.”

En el párrafo anterior permitió avanzar sustancialmente en la resolución de conflictos laborales, preservando los derechos de los trabajadores.

Ha sido una historia de luchas sindicales de carácter democrático, por buscar caminos más justos para alcanzar el bienestar de los y las trabajadoras, también un vasto movimiento a lo largo de la historia de personas como especialistas, abogados laboristas, académicos, empresarios comprometidos socialmente, autoridades de trabajo y de actores internacionales solidarios.

La reforma laboral que se presentó en la Cámara de Diputados el 3 de enero del 2019 y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1ero de mayo del mismo año, fue de hondura y amplia, que mostró un cambio trascendental que superó al control corporativo, a la contención salarial y el disimulo de los derechos laborales.

Se recupera la vigencia de los derechos colectivos a través del ejercicio democrático de la vida sindical, se impulsa la concertación social y la legitimación en la negociación colectiva creándose la “certificación de representatividad” en los contratos colectivos donde los trabajadores legitimen los mismos.

Con la reforma se establece una estructura de sanciones que busca inhibir la corrupción y la extorsión, aplicándose tanto a representantes sindicales, como abogados y autoridades laborales.

En el desarrollo del nuevo proceso laboral se agilizan los juicios respetando los principios sociales del derecho de los y las trabajadoras, se avanza en la agenda de género y de protección de los derechos laborales.

También, destaca que la reforma fortalece el Estado de derecho y la negociación como medio privilegiado para la solución de conflictos, en donde desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y sus funciones pasan al Poder Judicial, y son sustituidas por la creación de las nuevas instituciones federal y locales, siendo las tareas del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral aparte de conciliar lleva el registro de sindicatos y contratos colectivos, mientras los Centros de Conciliación Estatales concilian solamente en el ámbito de las entidades federativas. El proceso de conciliación es de carácter Prejudicial, antes de ser llevado a los tribunales, los conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, se deben pasar por acuerdos previos y con ello evitar llegar a las instancias judiciales.

Con datos del INEGI de las Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local, se registraron 356 mil 442 convenios de trabajo prejudiciales, 138 mil 420 conflictos de trabajo tanto individuales como colectivos y 3 mil 151 emplazamientos a huelga.

De la suma de lo anterior son 498 mil 013, de este total los convenios prejudiciales representaron para el año del 2022 el 71.6%, mientras que los conflictos de trabajo alcanzaron el 27.8% y los emplazamientos a huelga representaron en términos porcentuales el 0.6%.

Como se observa de los datos que registró INEGI sobre los resultados tangibles de la reforma laboral del 2019, arrojan que hay una alta participación de acuerdos prejudiciales (71.6), frente y una baja participación de conflictos de trabajo (27.8%) y todavía una muy menor participación de emplazamientos a huelga lo que muestra el enorme avance de la reforma laboral de 2019.

Así el nuevo modelo laboral es más sensible a los cambios en las relaciones laborales, donde la participación activa de trabajadores y trabajadoras muestran que se pueden resolver los conflictos libres de presiones.

En este marco el avanzar en el reconocimiento de los derechos laborales es una constante de los movimientos democráticos de la lucha de los y las trabajadoras, de ahí que la presente iniciativa busque la reforma en el artículo 684-E fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que el trabajador y la trabajadora sean quienes puedan optar, en la instancia conciliatoria, por un acompañamiento que tendrá voz para participar en el proceso de conciliación, ello colocará en igualdad de circunstancias la negociación prejudicial con el patrón, quien tiene el mismo derecho de elegir a un representante.²

La reforma busca que la trabajadora y el trabajador puedan tener el acompañamiento del abogado, licenciado o Procurador de la Defensa del Trabajo a través de su participación con voz y mediante una asesoría completa, que les permita resolver clara y justamente los conflictos laborales, y tenga la plena certeza que serán consideradas, con la asesoría y representación sus derechos laborales.

La reforma laboral al crear el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, implicó que la formación de quienes son los conciliadores laborales, tengan una formación y preparación en el trato con las partes a fin de tener el conocimiento y la sensibilidad para facilitar la resolución de conflictos laborales en la etapa prejudicial.

La capacitación y formación de recursos humanos en la materia de conciliación laboral es una parte central en el nuevo modelo laboral en México, actualmente la Secretaría de Trabajo y Prevención Social avala cursos de capacitación y formación para los Centros Federales de conciliación y registro laboral, al igual que las secretarías estatales que también ofrecen cursos para la conciliación laboral, ello ha permitido certificar cada vez más a los conciliadores y las conciliadoras tanto a nivel federal como estatal.

² La Auditoría Superior de la Federación en su Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, recomienda que en el proceso de conciliación tenga un representante legal la trabajadora y el trabajador.

En este sentido se ha avanzado mucho desde la implementación del nuevo modelo laboral, en la certificación para reconocer el conocimiento en materia de conciliación laboral y puedan los conciliadores y las conciliadoras laborales contar con el reconocimiento que les otorgue las competencias necesarias en una etapa delicada de las relaciones laborales entre trabajadores, trabajadoras y patrones.

La propuesta que adicionalmente se considera en la presente iniciativa comprende la obligatoriedad de la certificación a los conciliadores y las conciliadoras en materia laboral para que se les reconozca su capacitación y competencias, elevando la formación de los recursos humanos en el ámbito laboral y se cuente con una profesionalización creciente en esta área laboral.

Así la propuesta de incluir en la Ley Federal del Trabajo, la obligatoriedad de certificar a los funcionarios conciliadores del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en materia de conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias, consideramos que es un avance sustancial en el mejoramiento constante del nuevo modelo laboral, por ello se considera reformar el artículo 684-G fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, en el que los conciliadores y las conciliadoras, cuenten con mejores competencias y habilidades que garanticen la resolución de conflictos laborales en la etapa prejudicial.

El presupuesto destinado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal del año 2023 fue de 27 mil 118 millones 522 mil 140 pesos, de los mismos para Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se destinaron 627 millones 281 mil 766 pesos, representando el gasto destinado al Centro con respecto al total el 2.3%.

Se distingue dentro del proceso de conciliación laboral dos tipos de atención: la individual y la colectiva, ambas tienen sus respectivos cursos de capacitación y certificación claramente delimitados, la primera está bajo la denominación estructuración estándar de Competencia 1374 “Conciliación para la solución de conflictos en materia laboral individual”, publicada en el diario Oficial el 13 de julio del 2021 por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, de la Secretaría de Educación Pública (SEP); también se ha publicado la estructuración de competencia 1427 “Conciliación para la solución de conflictos en materia laboral colectiva” por la SEP.

De acuerdo a datos de abril del 2022 la Secretaría del Trabajo³ identificó que en las 21 Entidades Federativas de la República donde opera el nuevo modelo laboral, se realizaron más de 7 mil conciliaciones mensuales, y que el 75% de los conflictos entre empleadores y trabajadores se concilia, y de éstos el 78% termina antes de 25 días.

El Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, informó que hasta ese momento se resolvieron 115 mil 040 conflictos laborales, por la conciliación.

³ <https://www.gob.mx/stps/prensa/nuevo-modelo-de-justicia-laboral-supera-115-mil-conflictos-laborales-solucionados-por-medio-de-la-conciliacion?idiom=es#:~:text=BOLET%C3%8DN%20N%C3%BAmero%20022%2F2022&text=De%20acuerdo%20con%20el%20Centro,car%C3%A1cter%20individual%20a%20nivel%20federal.>

Destaca que, el 75% de los conflictos entre empleadores y trabajadores se concilia, y de éstos el 78% termina en un periodo máximo de 25 días, ello redundando en beneficios entre las partes, al sortear el proceso judicial.

El número de conciliadores activos⁴ a nivel nacional, de acuerdo al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral alcanzaron 144 conciliadores especializados en materia de Justicia para la Paz, Derechos Humanos, Derechos laborales, Cuantificación de Prestaciones Legales, Procedimientos de Conciliación, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y por último en Técnicas de Comunicación y Conciliación, como se observa son materias de alta especialización.

Las Entidades Federativas, también han contribuido con la formación local de las y los conciliadores laborales, ofreciendo cursos de especialización y capacitación y formación en el ámbito laboral de los estados.

La reforma laboral del 2019 ha sido un gigantesco paso hacia una sociedad sustentada en la inclusión, en la protección de los grupos más débiles y en la equidad social.

Se muestra el siguiente cuadro comparativo para ubicar la propuesta de reforma:

COMPARATIVO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 684-E FRACCIÓN VII Y 684-G FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO TRECE BIS CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial</p> <p>Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. al VI.-...</p> <p>VII.- El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TRECE BIS CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial</p> <p>Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. al VI.-...</p> <p>VII.- El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una</p>

⁴ <https://forojuridico.mx/la-certificacion-de-las-y-los-conciliadores-del-centro-laboral-federal-avanza-a-paso-firme/>

<p>persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p> <p>VIII. al XIV.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo con voz durante el proceso de conciliación. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p> <p>VIII. al XIV.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II De los Conciliadores</p> <p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al III.-...</p> <p>IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V. al VII.-...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II De los Conciliadores</p> <p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al III.-...</p> <p>IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V. al VII.-...</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que reforma el artículo 684-E fracción VII y 684-G fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Conciliación Laboral Prejudicial.

Artículo Único. Se reforman el artículo 684-E fracción VII y 684-G fracción IV de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I.- a VI.- ...

VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo **con voz durante el proceso de conciliación**. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;

VIII.- a XIV

...

...

...

Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:

I.- a III.- ...

IV. **Tener certificación** en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;

V.- a VII.- ...

Artículo Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.



Dip. Lidia Pérez Barcenás

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ DURANTE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA CONTINGENCIA SANITARIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE LA LXV LEGISLATURA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El proponente Diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77, 78 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados Aplicará Durante las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 27 de febrero del año 2020, en que se registró en nuestro territorio el primer caso de Covid-19, hasta la fecha, la adopción de medidas sanitarias encaminadas a la prevención de la propagación de dicha enfermedad ha sido, no solo una constante, sino una necesidad. En el caso de los trabajos llevados a cabo en la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, estas medidas llevaron primero, a la suspensión de labores parlamentarias de carácter presencial, y en consecuencia a la necesidad de la adopción de un instrumento reglamentario para hacer viables las excepciones requeridas para salvaguardar la seguridad y la salud de las legisladoras y legisladores, así como del personal que labora en el Recinto Legislativo.

Transcurridos tres años y seis meses del inicio del ciclo epidémico en territorio nacional, y tras 7,633,355 casos acumulados confirmados por la autoridad, y de 334,336 defunciones registradas, nuestro país ha alcanzado finalmente una estabilidad significativa, y relativamente baja en comparación con otros momentos del proceso epidémico, en los nuevos contagios y las defunciones.

Para el caso de esta LXV Legislatura, se aprobó un Reglamento subsidiario, y de carácter excepcional, encaminado a establecer los parámetros y las medidas para el desarrollo de actividades parlamentarias, que permitía, entre otras cosas, la realización de sesiones semipresenciales, con una presencia de, cuando menos la cuarta parte de quienes integran la Cámara de Diputados.

Al respecto, desde el primer trimestre del año 2020, la autoridad sanitaria federal estableció un mecanismo denominado “semáforo epidemiológico”, por medio del cual podría establecer de forma intuitiva el grado de riesgo existente por la propagación del virus, así como los niveles de ocupación hospitalaria. Sobre este punto, en el artículo 13 del referido Reglamento para la contingencia sanitaria señaló que, cuando la Junta de Coordinación Política aprobase la propuesta para la realización de sesiones en modalidad presencial y semipresencial, se tomaría en cuenta la información disponible del semáforo epidemiológico que determinen las autoridades sanitarias competentes, así como los indicadores de contagios y riesgos a la salud del personal de la Cámara y de diputadas y diputados que proporcionen la Mesa Directiva y la Secretaría General.

Partiendo de lo anterior, es importante destacar que, desde el mes de abril del año 2022, se abandonó el mecanismo de semaforización de entidades federativas como mecanismo para medir el progreso epidemiológico de la pandemia en el territorio nacional. Esta situación de disminución de la emergencia por la propagación del virus a la que se ha hecho referencia, se hace patente en el hecho de que, con fecha 26 de abril del presente año, el subsecretario de prevención y promoción de la salud del Gobierno Federal, anunció que dejarán de emitir informes epidemiológicos semanales, con lo que efectivamente terminaría la actualización del denominado “semáforo epidemiológico”. En el mismo acto, dicho funcionario señaló que el virus tendría ya en nuestro territorio las características de un virus endémico, es decir que su propagación se convertiría en una circunstancia cotidiana y a un ritmo regular.

Posteriormente, con fecha 9 de mayo del año 2023, la Secretaría de Salud declaró que había terminado la emergencia sanitaria por Covid-19 en el territorio nacional, por haber es cumplido as características que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) para suspenderla, como son los altos niveles de inmunidad por infección o vacunación, y la disminución en el número de casos, hospitalizaciones y decesos. Actualmente, se siguen registrando casos de contagio, pero sin la consistencia necesaria para estimarse que persiste la contingencia sanitaria.

Lo anterior se traduce en que, al menos desde la perspectiva de las autoridades sanitarias federales, la situación de emergencia sanitaria, objeto teleológico de la emisión del Reglamento que la Cámara de Diputados Aplicará Durante las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021, ya no sería subsistente y en consecuencia, dejaría de tener sentido la aplicación de las reglas adoptadas en éste. Lo anterior, en el entendido de que la posibilidad de aprovechar las ventajas y modalidades posibles con el uso de nuevas tecnologías de la información, para facilitar el desarrollo de los trabajos parlamentarios, ha de ser objeto de futura consideración.

Es por tal razón que, en este acto, pongo a consideración del Pleno de esta soberanía la necesidad de abrogar la normatividad temporal para la contingencia en la Cámara de Diputados, al no subsistir la necesidad de tal régimen extraordinario, y que se aplique de forma general el Reglamento de la Cámara de Diputados, como se había hecho hasta antes del inicio de la pandemia en nuestro país.

DECRETO.

ÚNICO. - Se abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados Aplicará Durante las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría General continuará instrumentando las acciones necesarias para que, en cada sesión del Pleno y en las reuniones de comisiones, de los comités y demás órganos legislativos, se cuente con todas las medidas de prevención, higiene y seguridad, por el tiempo que resulte necesario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and strokes, positioned below the text of the decree.



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, la fracción XXIV y XXV del artículo 8; los artículos 7 y 62; se adiciona, una fracción XXVI al artículo 8; todos de la Ley General de Educación Superior, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco teórico conceptual

a) Derecho humano a la educación

El artículo 3o constitucional establece que *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Una de las innovaciones de la Constitución mexicana promulgada en febrero de 1917 fue disponer que la educación primaria fuera gratuita. Por esta norma, junto con otras, se calificó de social ese texto. Treinta años después, la Constitución se reformó para

*disponer que no sólo la enseñanza primaria, sino incluso toda la educación pública fuera gratuita. Este mandato ha sido interpretado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al revisar tres amparos. Dos de ellos se refieren a la educación superior y uno más al nivel medio superior. En este trabajo analizaremos esos pronunciamientos.*¹

La educación podría definirse como la transmisión de conocimientos a una persona para que esta adquiera una determinada formación; pero implica además la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen, así, la escuela se ocupa también de la educación en valores.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano fundamental, este derecho se detalla en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.²

La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos; la enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, para sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad.

De acuerdo con la UNESCO, si todos los adultos del mundo completasen la educación secundaria, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento. En este sentido, la educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento.

¹ José María Soberanes Díez, La gratuidad de la educación pública en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuestiones constitucionales versión impresa ISSN 1405-9193 no.39 Ciudad de México jul./dic. 2018 Epub 08-Ene-2021.

² Disponible en: <https://es.unesco.org-derecho-educacion>

Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.

La Agenda de Educación 2030 exige que los Estados dediquen a la educación al menos del 4 al 6 por ciento del PIB y/o al menos del 15 al 20 por ciento del gasto público.

b) Gratuidad de la educación

La educación pública y gratuita es un principio condición del derecho humano a la educación; así, todas las personas tienen derecho a una buena educación que sea por principio pública y gratuita.

En este sentido, se debe entender por gratuidad el hecho que no puede existir cualquier barrera económica que impida la plena realización del derecho humano a la educación. Es decir, no puede haber:

- Costos directos: cuotas escolares y aranceles relativos a matrículas, libros de texto, materiales, transporte, inscripción a exámenes y pagos adicionales a maestras y maestros, entre otros elementos directamente relacionados con el proceso educativo, y
- Costos indirectos: cobros en razón de alimentación y vestimenta, entre otros elementos que condicionan el acceso y permanencia en la escuela.³

Los tratados internacionales establecen la enseñanza primaria como obligatoria y por lo tanto necesariamente gratuita. Establecen también la progresividad de la gratuidad para los niveles secundario y superior. El establecimiento gradual de la gratuidad a todos los niveles de enseñanza es lo que se llama “progresividad”.

Aunque la normativa internacional de derechos humanos y las leyes de educación en América Latina y el Caribe garantizan la gratuidad de la educación, existen todavía

³ Katarina Tomasevski, Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación de las Naciones Unidas. El Estado del Derecho a la Educación en el Mundo: Gratuita o Tarifada. Unicef.

muchos retos para que eso se haga realidad y se logre una educación realmente gratuita para todas y todos. Los cobros escolares y costos asociados a la educación pública son todavía una barrera que se impone desde la primera infancia y hasta la universidad.

En México, el 15 de mayo de 2019, se reformó el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con alcances trascendentes en el ámbito de la educación superior. De dicha reforma se deriva que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.⁴

De acuerdo con lo anterior, conforme a gratuidad de la educación superior en el texto constitucional, corresponde ahora garantizarla y hacerla efectiva a partir del rango que le es inherente como derecho humano. Para ese fin, es necesario asumir como principal marco de referencia normativo y conceptual el artículo primero de la constitución federal e instrumentos internacionales aplicables. Para ello, para hacerlo efectivo, es necesario remitirse a la ley reglamentaria, en este caso la Ley General de Educación Superior (LGES) y las demás disposiciones legales y reglamentarias existentes en el sistema jurídico mexicano que posibilitan tal derecho humano.

Estas medidas legislativas son necesarias para el ejercicio de este derecho que superarían cualquier tipo de duda sobre su constitucionalidad.⁵

II. Problemática

Hasta ahora, los esfuerzos por establecer y garantizar la educación gratuita a nivel superior, solo han quedado en el espíritu de la ley; no obstante, la reforma constitucional de 2019, no se ha hecho efectivo el principio constitucional de gratuidad, ya que en la práctica la educación pública en México tiene un costo y es alto.

Algunos casos: Universidad Tecnológica Tula-Tepeji (UTTT), se paga 5 mil 205 pesos al año de colegiaturas, a pesar de ser una institución pública.

⁴ GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CRAM, Universidad Autónoma Metropolitana. 2021.

⁵ LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA MEXICANO, Anotaciones de la ANUIES sobre su interpretación y efectividad, Universidad Autónoma Metropolitana. 2019.

Universidad de Guadalajara (UdeG), ubicada en el sexto lugar en el ranking 2020 de instituciones de educación superior de la revista América Economía, cobra por semestre 642 pesos en promedio, cuota dividida en varios rubros como son: matrícula (52 pesos) construcción de proyectos (500), aportación voluntaria (50), credencial (29) y aportación a la Cruz Roja (10). El costo anual por estudiar en la UdeG es de mil 284 pesos, sólo en cuotas universitarias.

Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), cobra una matrícula anual de 583 pesos, expediente médico por 409 pesos, una aportación al fondo de becas de 40 pesos y el depósito de credencialización de cinco pesos. Es decir, mil 37 pesos a los que se suma una colegiatura mensual de mil 172 pesos. En total, estudiar en la UAA cuesta al año 14 mil 64 pesos en promedio.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), tiene cuotas anuales que van de los 750 hasta los dos mil 500 pesos dependiendo de la carrera. En la BUAP, el costo promedio anual es de mil 816 pesos. Los alumnos de esta universidad habrán invertido por una licenciatura completa entre siete mil 200 hasta 16 mil pesos.

La Universidad Autónoma de Coahuila, cobra alrededor de cuatro mil 650 pesos anuales entre inscripción y cuotas de las facultades, mientras que la Autónoma de Chihuahua, que está en el lugar 43, cuesta al año siete mil 900 pesos.⁶

De acuerdo a lo anterior, un alumno gasta anualmente entre 800 y 16 mil pesos en una universidad autónoma estatal, sólo por concepto de inscripción y colegiaturas; sin embargo, algunas de las cuales presentan crisis económicas por las que cada año requieren un rescate financiero desde la Federación.

Para 2022, estas cuotas serán eliminadas una vez que se aplique plenamente la Ley de Educación Superior, cuya principal meta es la gratuidad de los estudios de licenciatura en todo el país.

⁶ Fuente: Información de Editoras OEM y Víctor Manuel Cávez / El Occidental.

III. Análisis Jurídico

A nivel internacional, la educación superior gratuita ha sido un principio sostenido y estableció en varias declaraciones y acuerdos internacionales a saber; por ello, la educación gratuita es una obligación para los Estados.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

“La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental” (Art. 26)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC (1966)
 - a) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (Art. 13)

- Observaciones Generales 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC (1999)

“La educación ha de estar al alcance de todos. (...) se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.” (OG 13, Art. 13)

- Protocolo de San Salvador (1988)

a) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (Art. 13)

De acuerdo a lo anterior, el derecho a la educación superior implica:

- Educación gratuita, obligatoria, universal, y disponible;
 - Educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad;
 - Oportunidades de formación profesional;
 - Una calidad homogénea en la educación mediante criterios mínimos;
 - Formación y material didáctico de calidad para los docentes;
 - Un sistema de becas y condiciones materiales adecuadas para el personal docente;
- Libertad de elección.



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA
DIPUTADA FEDERAL

En México, la constitución federal señala en el artículo 3 que la educación superior es obligatoria:

*Toda persona tiene derecho a la educación. **El Estado** -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de **la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.***

Fracción X artículo tercero constitucional:

***La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.** Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

Finalmente, el artículo tercero transitorio del Decreto del 19 de abril de 2021, señala:

Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

***I.** Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;*

***II.** La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;*

***III.** La Secretaría propondrá, en el marco del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel nacional, regional y estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo, a más tardar en el año 2022;*

***IV.** Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 de esta Ley, diferentes de los asignados para el fondo federal especial a que se refiere el artículo 64 de la misma Ley, se deberán prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, así como anualmente en los correspondientes presupuestos de egresos de las entidades federativas, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en las*

respectivas iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas y de la federación, y

V. El Fondo al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones normativas atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

IV. Justificación, propósito y argumentos de sustento

De acuerdo a lo anterior, y toda vez que ha iniciado el término para la progresividad de la gratuidad en la educación superior, es necesario armonizar la ley con la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto establecer de manera clara y precisa el principio de gratuidad en la Ley General de Educación Superior, manteniendo la progresividad de ésta en términos de lo establecido en su artículo tercero transitorio.

La **Ley General de Educación Superior** señala en su artículo 6 fracción VIII, que, la **gratuidad** consiste en las **acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la Gratuidad.**

Finalmente, el artículo 62 de la ley en comento, establece:

La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del

mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El último párrafo del referido artículo 62 establece que *el monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación⁷ y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.*

El derecho a la educación superior gratuita **se garantiza de dos maneras, mediante los instrumentos normativos internacionales y mediante el compromiso político de los gobiernos.** Existe un marco internacional, sólido formado por convenios y tratados, para proteger el derecho a la educación, y los Estados que lo suscriben se comprometen a respetar, proteger y cumplir con este derecho. La presente iniciativa se fundamenta en los dos parámetros anteriores y son su sustento para el cumplimiento de su objeto.

De acuerdo a las razones expuestas en la presente iniciativa, su objeto es proponer las reformas a la Ley de Educación Superior, a efecto de prohibir el cobro de cuotas extraordinarias y garantizar el derecho a la educación superior gratuita para todos los mexicanos y en todas las entidades federativas.

Dentro de las reformas propuestas, en el artículo séptimo, se propone adicionar el principio de gratuidad como elemento fundamental para el fomento y desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes. Asimismo, en el artículo octavo, se propone establecer *la obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la*

⁷ El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

capacidad individual, y de progresiva gratuidad, como criterio que orientará la educación superior.

En el caso del artículo 62, se propone que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Finalmente, se señala que será en el *ámbito de sus respectivas competencias* como la Federación y las entidades federativas, deberán concurrir para el cumplimiento progresivo del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

V. Cuadro comparativo

Ley General de Educación Superior

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: I a la IX ...	Artículo 7. La educación superior será gratuita y fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: I a la IX ...
Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I al XXV ...	Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I al XXIII ... XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las

	<p>instituciones públicas de educación superior, y XXVI. La obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.</p>
<p>Artículo 62. La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 62. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 7, las fracciones XXIV y XXV del artículo 8; y el artículo 62; se adiciona, una fracción XXVI al artículo 8; todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación superior será **gratuita** y fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:
I a la IX ...

Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:
I al XXIII ...



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA
DIPUTADA FEDERAL

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior, y

XXVI. La obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.

Artículo 62. La Federación y las entidades federativas, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 00 de septiembre de 2023

Suscribe

Mtra. María de Jesús Páez Güereca

Diputada del Grupo Parlamentario del PT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortes, del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, Y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 Y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten respetuosamente a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 del Código Penal Federal, en materia de Legítima Defensa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Basta ya de minutos de miedo, de humillación, de dolor, de silencio. Tenemos derecho a que todos los minutos sean de libertad, de felicidad, de amor, de vida.”

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar un párrafo al artículo 16, del Código Penal Federal, en materia de legítima defensa, en el que no se presumirá como exceso de legítima defensa, salvo pruebe en contrario los delitos que se encuentran tipificados en los artículos 260, 262 y 265 de este ordenamiento.

Hoy en día nos encontramos en un dilema si defender nuestra vida o ser víctima de situaciones que afecten, dañen o nos quiten la vida, como es en los casos de abuso sexual y/o violación y estupro. Puesto que, últimamente en nuestro país se han dado casos de niñas, adolescentes y mujeres que han sido abusadas sexualmente o violadas, pero que, en defensa de estas agresiones, puede llegar a privar la vida del atacante, y que resulta contraproducente para ellas, porque son acusadas de hacer uso excesivo de legítima defensa, o de homicidios.

Por lo que, es difícil interpretar hasta donde es considerado la legítima defensa y el uso excesivo de ella, ya que, hay casos en los que se debería de justificar el delito por legítima defensa, pero que al contrario no son considerados y las víctimas que son inocentes son sentenciadas de manera injusta.

Es el caso de Alina Narciso Tehuaxtle, de 29 años de edad, quien era policía municipal de Tijuana, ella sufría de agresiones verbales y físicas por parte de su pareja Luis Rodríguez Juárez Arellano, quien también era policía.

El 12 de diciembre de 2019, tras una agresión que llegó hasta los golpes por parte de su pareja Luis R. hacia Alina Narciso, en la que se sintió ser amenazada contra su vida, narro que ese día:

“el hombre la golpeó y buscaba ahorcarla, ella logró zafarse y tomó su arma de cargo y le ordenó salir de su casa, fue entonces que el hombre se le abalanzó contra ella, por lo

que le disparó y lo hirió, no obstante, el hombre se volvió a ir contra de ella, y le disparó de nuevo, y el hombre falleció.”¹

Sin embargo, fue detenida en la Penitenciaría de la Mesa en Tijuana, Baja California, y la Fiscalía General del Estado pidió que se le diera una pena máxima 60 años de cárcel por el delito de **homicidio calificado** con ventaja, y la reparación del daño por una suma de 428 mil pesos; y el juez de control decidió que fueran 45 años de cárcel, y por la reparación del daño la cantidad de medio millón.

Por lo que, Alina estuvo en prisión desde el 2019 hasta el 2023, pero finalmente su caso llegó a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, la autoridad judicial determinó que hubo violaciones tanto en su proceso como en la sentencia que se le dio, por lo que, se revocó la sentencia que el juez le dictó en el 2019 que fue “*sin perspectiva de género*”, puesto que Alina solo actuó en legítima defensa, y el pasado 24 de mayo de 2023, quedó en libertad.

Otro caso es el de Itzel, una niña de 15 años, quien fue violada por Miguel Ángel Pérez Alvarado, los hechos ocurrieron en la colonia Atlántida cerca del metro Taxqueña, y a 300 metros de una estación de policías, iba saliendo de la escuela y se dirigía a su casa, cuando su agresor Miguel A. la persiguió y la tomó del cuello con un cuchillo, obligándola a caminar a su lado hasta que llegaron bajo un puente vial, para luego violarla.

Tras haber cometido este delito el agresor intentó clavarle el cuchillo a Itzel, y ella al intentar defenderse, declaró que:

“En el forcejeo que estábamos haciendo, porque él me decía que entonces iba a sacar su otra navaja, que me iba a matar, que se lo diera, yo sentí que el cuchillo se le enterró.”²

El agresor fue detenido ese mismo día, pero dos días después falleció por la herida del cuchillo, al respecto, las autoridades comenzaron a investigar a Itzel por homicidio; y durante tres semanas fue hostigada por los agentes de investigación.

Por su parte, la madre de Itzel declaró que en el celular de su hija llegaban amenazas y llamadas intimidatorias, y que las autoridades el día de la violación se negaron a revisar el estado de salud de Itzel, y la mandaron hasta la Colonia Vallejo, de la Delegación Álvaro Obregón. En la agencia especializada de Vallejo, la doctora que la revisó certificó que había sufrido de violación.

Ante ello, la familia de Itzel y su abogado realizaron una conferencia de prensa para hacer público el caso, e inmediatamente al terminar la conferencia la Procuraduría General de

¹ Condenan a 45 años de cárcel a mujer policía que mató a su agresor en Tijuana (aztecapuebla.com) URL: <https://www.aztecapuebla.com/noticias/condenan-45-anos-mujer-mato-agresor>

² Joven de 15 años mató a su violador en defensa propia y la PGJ la investigó por homicidio | Aristegui Noticias, URL: <https://aristeguinoticias.com/2706/mexico/joven-de-15-anos-mato-a-su-violador-en-defensa-propia-y-la-pgj-la-investigo-por-homicidio/>

Justicia de la Ciudad de México, determinó dejar a la joven libre de toda responsabilidad, debido a que actuó en legítima defensa.

Otro caso, es el de Yakiri Rubio, quien, a los 20 años de edad, fue abusada sexualmente, mientras iba caminando por la colonia Doctores de la Ciudad de México, puesto que, fue secuestrada por dos hombres que la condujeron a un hotel y ahí abusaron de ella. Después de ultrajarla, uno de los hombres identificado como Miguel Ángel Rodríguez intentó acuchillarla, pero ella logró torcer su muñeca y dirigir el cuchillo hacia el agresor, para defender su vida.

Tras ser herido, el agresor falleció, y la joven fue detenida por "homicidio calificado" en agravio de Miguel Ángel R., por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por su parte, la abogada de Yakiri aportó todos los elementos necesarios para que se reclasificara el delito que se le imputó por "homicidio calificado" a "homicidio por exceso de legítima defensa".

Y tres meses después, el juez 13 penal de delitos no graves del Tribunal Superior de la Justicia del Distrito Federal, revaluó el caso de Yakiri, y emitió una sentencia de absolución a favor de la joven como "legítima defensa de exceso de violencia", y pagó una fianza de 423 mil 800 pesos.

Por otro lado, uno de los casos más comentados durante estos meses, es el caso de Roxana Ruiz quien fue violada por Sinaí Cruz en el interior de su domicilio, ella en defensa de su vida lo asesinó, y después le realizó lesiones postmortem, por lo que, es un caso particular en el que se le se consideró como un caso de exceso en la legítima defensa, fue condenada a 6 años y dos meses de cárcel y 285 mil pesos por daños. Días después, se analizó de nuevo el caso y la Fiscalía del Estado de México desistió de la responsabilidad penal.

Conforme a lo ya mencionado, se ha presentado de manera recurrente el caso de muchas mujeres que han lesionado o terminado con la vida de su agresor por actos defensivos al ser víctimas de agresiones que afectan su integridad física, bienes, derechos, o su vida. Lo que ha ocasionado que muchas de estas mujeres sean procesadas por el delito de homicidio, exceso de legítima defensa, o de lesiones, a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas.

Todo ello, derivado del incremento en los niveles de violencia de género que han contribuido a una creciente sensación de inseguridad para las mujeres, puesto que, la mayoría de ellas ha experimentado alguna forma de violencia durante su vida. Al respecto, una encuesta realizada por Poligrama sobre el lugar en el que las mujeres sienten mayor inseguridad es "en la calle con 38%, seguido del transporte público con el 32%, después del trabajo con 9%, la casa con el 4%, la escuela el 2% y otros lugares no especificados 15%."³

³ Sondeo: dos de cada tres mujeres se sienten inseguras en México, URL: <https://www.dw.com/es/sondeo-dos-de-cada-tres-mujeres-se-sienten-inseguras-en-m%C3%A9xico/a-64926612>

Asimismo, en lo que va de los primeros tres meses de 2023, se han acumulado "220 delitos por feminicidio, en enero fueron 69, en febrero 75, y en marzo 76."⁴ Con estas cifras, podemos reflejar que las mujeres viven con el riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y que los feminicidios es la forma de violencia más extrema contra ellas, por lo que al estar en una situación de peligro y que se perciba que se vulnera su derecho a vivir, van a reaccionar y defenderse, aunque esto puede ocasionar la privación de la vida del su agresor.

Como los casos mencionados que son algunos de los muchos otros existentes, a los que no se les ha dado la misma visibilidad, por cualquiera que sea la circunstancia, pero que se debieron presumir como legítima defensa desde el inicio, pero no fue así, las autoridades los dictaron como homicidios, sin llevar a cabo una investigación, un buen trato, y una revisión médica a las víctimas.

Por ello, al adicionar un párrafo al artículo 16 del Código Penal Federal, en materia de legítima defensa se le dará una mayor perspectiva de género, se salvaguardará la seguridad y la protección de los derechos a las niñas, adolescentes y mujeres que tengan la necesidad de incurrir a la violencia al defenderse.

Asimismo, se garantizará un debido proceso y se ayudará a las mujeres que se encuentren privadas de su libertad por el delito de exceso de defensa incurrido en estupro, abuso sexual y/o violación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 al Código Penal, en materia de legítima defensa, para quedar tal como se muestra el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.</p>	<p>Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.</p> <p>No se presumirá como exceso de legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se acredite en defensa de los delitos tipificados en los artículos 260, 262 y 265 de este ordenamiento.</p>

⁴ Feminicidios en México registraron una tendencia al alza durante primer trimestre del año <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/25/feminicidios-en-mexico-registraron-una-tendencia-al-alza-durante-el-primer-trimestre-del-ano/>

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 16 del Código Penal Federal en materia de Legítima Defensa.

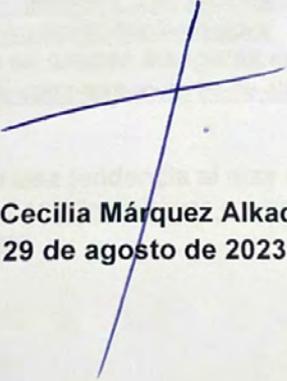
ÚNICO. –Se adiciona un párrafo al artículo 16, del Código Penal Federal en materia de legítima defensa, para quedar como se muestra a consideración:

Artículo 16.- En los casos de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.

No se presumirá como exceso de legítima defensa, salvo pruebe en contrario, los delitos que se encuentran tipificados en los artículos 260, 262 y 265 de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortes
29 de agosto de 2023

REFERENCIA

Entre el feminicidio y la Legítima defensa, "*México Social la cuestión de México*", URL: <https://www.mexicosocial.org/legitima-defensa/>

Mujeres y la legítima defensa, "*Periódico Zeta Tijuana*", URL: <https://zetatijuana.com/2023/05/mujeres-y-la-legitima-defensa/>

Yakiri Rubio sale de la cárcel, tras pagar fianza, "*Aristegui Noticias*" URL: <https://aristeguinoticias.com/0503/mexico/yakiri-rubio-sale-de-la-carcel-tras-pagar-fianza/>

Yakiri, "Exceso en la legítima defensa" o discriminación y la (in)justicia machista, "*Sistema Integral de Información en los derechos humanos*",
URL: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=32063

Condenan a 45 años de cárcel a mujer policía que mató a su agresor en Tijuana (aztecapuebla.com) URL: <https://www.aztecapuebla.com/noticias/condenan-45-anos-mujer-mato-agresor>

Joven de 15 años mató a su violador en defensa propia y la PGJ la investigó por homicidio | Aristegui Noticias, URL: <https://aristeguinoticias.com/2706/mexico/joven-de-15-anos-mato-a-su-violador-en-defensa-propia-y-la-pgj-la-investigo-por-homicidio/>
Sondeo: dos de cada tres mujeres se sienten inseguras en México, URL: <https://www.dw.com/es/sondeo-dos-de-cada-tres-mujeres-se-sienten-inseguras-en-m%C3%A9xico/a-64926612>

Feminicidios en México registraron una tendencia al alza durante primer trimestre del año <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/25/feminicidios-en-mexico-registraron-una-tendencia-al-alza-durante-el-primer-trimestre-del-ano/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE EL TERCERO AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El proponente Diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77, 78 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 27 de febrero del año 2020, en que se registró en nuestro territorio el primer caso de Covid-19, hasta la fecha, la adopción de medidas sanitarias encaminadas a la prevención de la propagación de dicha enfermedad ha sido, no solo una constante, sino una necesidad. En el caso de los trabajos llevados a cabo en la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, estas medidas llevaron primero, a la suspensión de labores parlamentarias de carácter presencial, y en consecuencia a la necesidad de la adopción de un instrumento reglamentario para hacer viables las excepciones requeridas para salvaguardar la seguridad y la salud de las legisladoras y legisladores, así como del personal que labora en el Recinto Legislativo.

Transcurridos tres años y seis meses del inicio del ciclo epidémico en territorio nacional, y tras 7,633,355 casos acumulados confirmados por la autoridad, y de 334,336 defunciones registradas, nuestro país ha alcanzado finalmente una estabilidad significativa, y relativamente baja en comparación con otros momentos del proceso epidémico, en los nuevos contagios y las defunciones.

Con fecha 2 de septiembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura. Si bien el título de dicho instrumento hacía referencia al “tercer año legislativo de la LXIV Legislatura”, ni en el articulado ni en su régimen transitorio se estableció una temporalidad para su vigencia.

Para el caso de esta LXV Legislatura, se aprobó un Reglamento subsidiario, y de carácter excepcional, encaminado a establecer los parámetros y las medidas para el desarrollo de actividades parlamentarias, que permitía, entre otras cosas, la realización de sesiones semipresenciales, con una presencia de, cuando menos la cuarta parte de quienes integran la Cámara de Diputados. No obstante, al expedir este nuevo reglamento, el referido en el párrafo anterior no estableció ni en su articulado, ni en el régimen transitorio, que se abrogaba el reglamento establecido para el tercer año de la LXIV Legislatura. En consecuencia, al no haber habido acto jurídico alguno que estableciera la finalización de la vigencia temporal de éste, la expedición del nuevo reglamento al inicio de la LXV Legislatura no basta para tenerlo por abrogado.

Al respecto, desde el primer trimestre del año 2020, la autoridad sanitaria federal estableció un mecanismo denominado “semáforo epidemiológico”, por medio del cual podría establecer de forma intuitiva el grado de riesgo existente por la propagación del virus, así como los niveles de ocupación hospitalaria. Sobre este punto, en el artículo 13 del referido Reglamento para la contingencia sanitaria señaló que, cuando la Junta de Coordinación Política aprobase la propuesta para la realización de sesiones en modalidad presencial y semipresencial, se tomaría en cuenta la información disponible del semáforo epidemiológico que determinen las autoridades sanitarias competentes, así como los indicadores de contagios y riesgos a la salud del personal de la Cámara y de diputadas y diputados que proporcionen la Mesa Directiva y la Secretaría General.

Posteriormente, con fecha 9 de mayo del año 2023, la Secretaría de Salud declaró que había terminado la emergencia sanitaria por Covid-19 en el territorio nacional, por haber es cumplido as características que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) para suspenderla, como son los altos niveles de inmunidad por infección o vacunación, y la disminución en el número de casos, hospitalizaciones y decesos. Actualmente, se siguen registrando casos de contagio, pero sin la consistencia necesaria para estimarse que persiste la contingencia sanitaria.

Lo anterior se traduce en que, al menos desde la perspectiva de las autoridades sanitarias federales, la situación de emergencia sanitaria, objeto teleológico de la emisión del Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, ya no sería subsistente y en consecuencia, dejaría de tener sentido la aplicación de las adoptadas en éste. Máxime cuando en el mes de septiembre del año 2021 se había expedido un posterior reglamento aplicable para la presente legislatura, lo que hace patente la necesidad impostergable de abrogar el primer reglamento de referencia.

Es por tal razón que, en este acto, pongo a consideración del Pleno de esta soberanía la necesidad de abrogar la normatividad temporal para la contingencia en la Cámara de Diputados relativo a la LXIV Legislatura, al no subsistir la necesidad de tal régimen extraordinario, y que se aplique de forma general el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DECRETO.

ÚNICO. - Se abroga el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría General continuará instrumentando las acciones necesarias para que, en cada sesión del Pleno y en las reuniones de comisiones, de los comités y demás órganos legislativos, se cuente con todas las medidas de prevención, higiene y seguridad, por el tiempo que resulte necesario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, **Jesús Fernando García Hernández**, diputado federal a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar, con el propósito de recuperar la soberanía en la producción de estos insumos**, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A finales de la década de los años sesenta del siglo pasado, el Estado crea la empresa pública denominada Fertilizantes Mexicanos, conocida como FERTIMEX, cuya función estuvo en producir, distribuir y comercializar estos insumos para el abasto de los productores agrícolas. Para los efectos, el organismo operó bajo una política de precios oficiales, que incentivó la productividad y competitividad del campo y que seguramente formó parte fundamental de las acciones que daban articulación a lo que fue el Sistema Alimentario Mexicano.

El esquema con sentido nacionalista bajo el cual funcionó la industria mexicana de fertilizantes, estuvo vigente hasta 1992, cuando ocurrió la desincorporación de la empresa pública, por cuya disposición oficial; los activos físicos que conformaban su estructura pasaron a manos del sector privado al ser adquiridos por inversionistas nacionales y extranjeros.

Así, la empresa estatal fue fragmentada en 13 unidades productoras y adquirida por siete grupos empresariales; tras lo cual la industria nacional perdió el protagonismo que le caracterizó; al dársele entrada a las importaciones de fertilizantes, bajo esquemas de asociación en algunos casos y en otros a través de compras directas al extranjero para su distribución y comercialización en el mercado interno.

Las condiciones de fertilidad imperantes en los suelos de las superficies cultivadas en el territorio nacional, requieren necesariamente del uso de fertilizantes; lo cual convierte a estos insumos en un recurso básico para la productividad de los sistemas agrícolas predominantes en nuestra geografía.

La aseveración del párrafo anterior está contenida en el documento titulado “Fertilizantes”, elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, en cuyas notas revela que “de acuerdo a información del comercio exterior, en el 2017 hubo una disponibilidad de 4.9 millones de toneladas de fertilizantes en México”. De ello, “66.4% son nitrogenados, el 22.2% son fosfatados, 8.1% potásicos y el 3.3% son mezclas de los tres principales nutrientes que definen a los tipos de fertilizantes mencionados”.

Ilustraba que “en cuanto a su origen, el 79.0% es importado y el resto es de producción nacional”, donde “la mayor dependencia es de los nitrogenados, que son los de mayor uso en el país y que representan el mayor volumen y valor de la importación de fertilizantes”.

El documento precisa asimismo que “a partir de inversiones estatales en la industria petroquímica, el país llegó a tener superávits en la producción de fertilizantes nitrogenados”, lo cual le hubo permitido ser un país exportador de estos insumos. Una situación que registró modificaciones, a causa precisamente “de la privatización de la mayor parte de las plantas productoras” de estos recursos indispensables para el agro.

Exponía que “el mercado actual de fertilizantes en México opera prácticamente sin regulaciones de precio y calidad, por lo que importadores, fabricantes y distribuidores son los que determinan los precios que rigen en el mercado, los cuales les permiten altos márgenes de ganancia”.

Ante “las cifras del valor del mercado y la dependencia de las importaciones”, sugería la pertinencia de que se realizasen inversiones públicas y reactivar así la producción de fertilizantes nitrogenados, donde existiesen programas de apoyo para la dotación de estos insumos a los pequeños productores.

En tanto, el programa sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo es preciso cuando refiere el rescate del campo como un objetivo inaplazable. En virtud de lo cual “México requiere transformar el modelo de política agrícola para cerrar las brechas de desigualdad productiva, detonando el potencial de los productores de pequeña y mediana escala, además de mantener el dinamismo agroexportador, sin que ello implique la sobreexplotación de los recursos naturales y el abandono a la inversión en bienes colectivos”.

El documento explica que “en el nuevo modelo de desarrollo, la política agroalimentaria sentará las bases para lograr la autosuficiencia alimentaria y rescatar los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola de la situación en que se encuentran”, al adelantar que “el sector se consolidará como uno de los principales motores de la economía nacional, como fuente de bienestar para las personas que habitan en los territorios rurales, periurbanos y costeros del país y como promotor de una transición hacia sistemas productivos que consideran la protección y la conservación de los recursos para las generaciones futuras”.

Agrega que “los principales cambios esperados, se sintetizan en la visión y el compromiso de construir un nuevo sistema agroalimentario mexicano productivo, justo, saludable, incluyente y sustentable, el cual se logrará a través de la articulación, armonización y visión sistémica e integral de las políticas públicas”.

Ante ello, el programa menciona que “resulta prioritario recuperar las funciones y la rectoría del Estado que permitan impulsar el desarrollo, la justicia y el bienestar, para saldar la enorme deuda social que tenemos con las mujeres y hombres del campo”.

Dice que “esta política implica apoyar y fomentar prioritariamente a los productores que, por sus carencias requieren asistencia en insumos, procesos y bienes colectivos, sin dejar al margen a quienes han hecho de México una potencia productora y exportadora de alimentos”.

Estos son los principios que sustentan “al nuevo modelo de desarrollo que pone en el centro la autosuficiencia alimentaria en una triple dimensión: producir los alimentos que se consumen; generar los insumos y los elementos que se requieren para la producción de alimentos y desarrollar el conocimiento necesario para elevar la producción y responder efectivamente a las necesidades alimentarias de la población actual y futura”, puntualiza el programa.

Es de esta manera que “la nueva política agroalimentaria impulsará el desarrollo local, con base en criterios claros y precisos sobre la necesidad de alcanzar las metas de producción de alimentos saludables y de calidad para el país, al tiempo que se incrementen los ingresos de los productores rurales”.

Indica asimismo que “la superación de la pobreza “solo puede venir de condiciones favorables al despliegue de los recursos y las capacidades productivas de los individuos, las comunidades y los territorios”; al patentizar que “este anhelo nos convoca a implementar acciones integrales que tengan como directriz la transformación del campo desde la dimensión territorial rural y el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios”.

El programa sectorial abunda que “el nuevo modelo enfatiza la necesidad de transitar hacia sistemas productivos sustentables; consolidar el uso eficiente y la gestión integral del agua y el suelo, para garantizar su disponibilidad en el largo plazo; asegurar la transición hacia buenas prácticas agrícolas para el manejo integrado de plagas y enfermedades, y emprender prácticas de conservación y recuperación de los ecosistemas, que son esenciales para las actividades productivas”.

Enmarcado en estos objetivos, se ha instrumentado así el programa administrativo de fertilizantes, cuyas estrategias tienen entre otras acciones: operarlo en zonas prioritarias para la producción de alimentos y de esta manera alentar la capitalización de las unidades productivas de los pequeños y medianos productores.

Coincidente con las políticas públicas de la actual administración federal, la presente iniciativa propone así la creación de la empresa Fertilizantes para el Bienestar, como una entidad pública cuyo objetivo sea producir, distribuir y comercializar estos insumos a precio realmente competitivo para los productores agrícolas y sea una medida que rescate la soberanía en este renglón de importancia dentro de la cadena productiva, que vaya dentro de la ruta de la autosuficiencia alimentaria.

Una medida que venga a garantizar la disponibilidad de fertilizantes químicos y biológicos, abatiendo las importaciones, para de esta manera mejorar así la productividad agrícola; tal y como está expreso en el espíritu contenido dentro del programa administrativo fertilizantes para el bienestar, a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Un programa que para fortuna del sector rural, dispone de presupuesto para garantizar una cobertura nacional, donde se atiende ya a pequeños y medianos productores en zonas de alto y muy alto grado de marginación; con el apoyo del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana, que ha dispuesto de bodegas para el almacenamiento y entrega de los insumos de manera directa a los beneficiarios.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se crea la Ley de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar

Artículo Único. Se expide la Ley de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar.

Ley de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar

Artículo 1. La presente Ley crea la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar y tiene como propósito establecer la estructura y organización básica, así como las funciones a su cargo en la forma y términos que la misma establece.

Artículo 2. La empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la coordinación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo de Administración de la empresa Productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar;
- II. Director: El director general de la empresa productiva del Estado, Fertilizantes para el Bienestar;
- III. Empresa: La empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar;
- IV. Estructuras: Las estructuras técnicas y administrativas establecidas en el Reglamento de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar,
- V. Filiales: Las empresas con las cuales la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar podrá crear sociedades mercantiles;
- VI. Objeto: El objetivo principal de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar.

Artículo 4. La empresa tiene como objeto principal producir y garantizar la disponibilidad oportuna de fertilizantes químicos y biológicos a precios competitivos que requieran los productores.

Artículo 5. La empresa registrará su operación de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Productos Orgánicos, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás ordenamientos relacionados con la materia de su objeto.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa producirá, distribuirá y comercializará fertilizantes químicos y biológicos.

Artículo 7. La empresa ofertará servicios y bienes de forma directa, tanto como a terceros relacionados con las actividades propias de su objeto.

Artículo 8. La empresa establecerá, adquirirá y administrará fábricas, plantas y otras instalaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. La empresa impulsará la participación de agentes privados y sociales en el mercado de su objeto.

Artículo 10. La empresa gestionará y administrará los negocios mercantiles necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. La empresa desarrollará proyectos de negocios, alianzas y asociaciones convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. La empresa está facultada para participar y celebrar convenios o acuerdos de negocios relacionados directa e indirectamente con su objeto, tanto con personas físicas o morales, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 13. La empresa está facultada para crear filiales y participar en asociaciones y alianzas, bajo cualquier figura societaria o contractual que esté permitida por la legislación correspondiente, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14. La empresa desarrollará y brindará asesoría técnica a distribuidores, comerciantes y usuarios respecto a los productos y servicios materia de su objeto.

Artículo 15. La empresa administrará los recursos materiales y tecnológicos, tanto como el capital humano y financiero necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. La empresa empezará a operar con un fondo de capital inicial por un monto de 4 mil millones de pesos, cuya aportación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. La empresa constituirá su capital y recursos con los fondos provenientes de las actividades de carácter mercantil y comercial que la presente Ley le autorizan.

Artículo 18. La empresa se conformará para su funcionamiento con un Consejo de Administración, un director y las estructuras técnicas y administrativas.

Artículo 19. El Consejo se integrará por el secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo preside, por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dos representantes de la Secretaría de Economía.

Artículo 20. El Consejo tendrá por funciones aprobar el reglamento interno, el programa anual de trabajo y presupuesto, el manual de organización, así como los acuerdos, bases de coordinación y convenios a signar para el cumplimiento del objeto de la empresa.

Artículo 21. El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes, con la asistencia mínima de cuatro de sus integrantes; cuyas sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Contará con un secretario técnico, quien será responsable de preparar la necesario para las sesiones y dará seguimiento a los acuerdos que se tomen.

Artículo 22. El Consejo designará al secretario técnico y al director.

Artículo 23. El director elaborará la propuesta de reglamento interno, del programa anual de trabajo y de presupuesto, del estatuto orgánico y manual de organización; para el cumplimiento de las funciones de la empresa. Es responsable asimismo de la conducción administrativa de la empresa y del funcionamiento de las estructuras de la misma.

Artículo 24. La vigilancia de la correcta operatividad de la empresa está a cargo de un Comisario Público y un suplente, que serán designados por la Secretaría de la Función Pública. Ello, sin perjuicio de los acuerdos a cargo del Consejo.

Artículo 25. El Comisario Público tiene por funciones evaluar el desempeño general de la empresa, con eficiencia, austeridad y transparencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar entrará en funciones a partir el ejercicio presupuestal del 2024.

Tercero. Las acciones del programa Fertilizantes para el Bienestar, a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, serán operados por la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda a la creación de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar.

Quinto. El Consejo de Administración de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar, se instalará en un periodo no mayor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Una vez instalado el Consejo de Administración, éste nombrará e instruirá al director general elabore la propuesta de reglamento interno, del programa anual de trabajo y de presupuesto, del estatuto orgánico y manual de organización que regirán la operación y funcionamiento de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar; el cual será votado por la mayoría de los integrantes.

Séptimo. El director general de la empresa productiva del Estado Fertilizantes para el Bienestar, contará con un plazo de treinta días naturales a partir de su nombramiento para elaborar y presentar al Consejo de Administración la propuesta de reglamento interno, del programa anual de trabajo y de presupuesto, del estatuto orgánico y manual de organización para el cumplimiento de las funciones de la empresa.

Octavo. Las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores, estarán regidas por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuentes de consulta

<https://inquifersa.com.mx/noticias/la-industria-de-los-fertilizantes-en-mexico/>

www.cedrssa.gob.mx/files/b/9/59NOTAS%20SOBRE%20FERTILIZANTES.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595549&fecha=25/06/2020#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de septiembre de 2023.



Diputado Jesús Fernando García Hernández

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 TER DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 27 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Lidia Pérez Barcenás, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Las contrataciones públicas, tanto en México como en otras naciones, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico. Esto se evidencia en el hecho de que, en el año 2015, el gasto destinado a contrataciones públicas representó un 21% del gasto total del gobierno mexicano y un 5% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Estos datos se derivan de información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹.

Por ello, en el ámbito federal, el Gobierno de México ha adoptado una amplia gama de estrategias basadas en las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE, para potenciar la integridad en materia de la contratación pública, ya que según esta organización, la contratación pública es la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción. Así, se ha mencionado que “plantea diversas oportunidades para que tanto los agentes públicos como privados desvíen fondos públicos para la consecución de ganancias particulares. Por ejemplo, el soborno por parte de empresas internacionales en países de la OCDE es más predominante en la contratación pública que en los servicios públicos, la fiscalidad, el poder judicial y la captura estatal.²

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada por este mismo Organismo Internacional en el año 2010, México se distinguió como uno de los países miembros líderes en transparencia en los procesos de adquisiciones gubernamentales; y esto ha sido posible gracias a la implementación de CompraNet, un sistema que no solo promueve la transparencia, sino que también facilita el acceso adecuado y sencillo a información relevante, misma que se actualiza diariamente y puede ser transferida, modificada y analizada según las necesidades de cada usuario. Este sistema representa una valiosa herramienta para llevar a cabo mecanismos de control, supervisar la actuación de los funcionarios públicos y monitorear de cerca áreas específicas del gobierno, así como la estructura gubernamental en su totalidad.

Por otra parte, la culminación de todas estas acciones implementadas por el actual gobierno federal ha estado enfocada en combatir la impunidad y fortalecer estrategias de prevención contra actos de corrupción. En línea con esta meta y con los datos que arrojan las encuestas especializadas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se ha propuesto erradicar la corrupción en el ámbito público. Para abordar las raíces de este problema, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción, Impunidad y Mejora de la Administración Pública 2019-

¹ “Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México”. (2019) OCDE. <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-CompraNet-Mexico.pdf>

² Encuesta de opinión ejecutiva de 2005 del Foro Económico Mundial”. OCDE (2011) Integridad en la Contratación Pública. Buenas prácticas de la “A” a la “Z”: <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>

2024³, busca enfrentar la impunidad administrativa mediante la promoción de una gestión pública eficaz, la profesionalización y el manejo eficiente de los recursos humanos en la Administración Pública Federal. Además, como lo diagnosticó Morena desde la época del inicio del movimiento, la corrupción adquirió un papel de mayor relevancia en la percepción de la sociedad mexicana. Como ejemplo, a nivel nacional, más de la mitad de la población adulta (56.7%) consideró que este fenómeno representó uno de los desafíos más prominentes en su entidad federativa de residencia, situándose solo después de la inseguridad y la delincuencia (INEGI, 2017).⁴

Al aplicar las mejores prácticas internacionales recomendadas por instituciones expertas en la materia, el país ha demostrado su deseo de garantizar un proceso de adquisición de bienes y servicios que sea equitativo, justo y transparente. La transparencia en la contratación pública no solo es esencial para promover una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, sino también para prevenir prácticas indebidas y fomentar la rendición de cuentas.

Estas acciones muestran su firme intención de mantener altos estándares éticos y de gobernanza, brindar un marco institucional confiable y seguro para todos los ciudadanos, así como actores involucrados en los procesos de adquisiciones gubernamentales. Al fortalecer la integridad en la contratación pública, México avanza hacia un sistema más abierto, participativo y responsable, lo que refuerza su posición en el escenario político internacional.

Además, en México, el sistema de contratación pública es amplio y diverso, conformado por numerosas instituciones, organismos y entidades que intervienen en diferentes etapas del proceso, incluyendo la contratación, gestión, control y supervisión. Esta multiplicidad de actores se ve acentuada por la distribución territorial y competencial específica que cada entidad del país tiene sobre estos asuntos, lo que, sin duda, añade una mayor complejidad al sistema en su conjunto. Además, los distintos niveles de control existentes en cada instancia agregan un factor adicional a considerar en la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso.

Ante este panorama, es fundamental reconocer la necesidad de optimizar y fortalecer este sistema de contratación pública para asegurar el buen uso de los recursos públicos, la equidad en la participación de proveedores y la transparencia en cada etapa del proceso.

La importancia de la transparencia y la eficiencia en el sistema de contratación pública adquiere una relevancia especial a la luz del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios rectores de la función pública, entre ellos, la honestidad, la eficiencia, la imparcialidad y la transparencia. Dichos principios son fundamentales para garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada y en beneficio de la sociedad.

Tal es la complejidad del sistema de contratación pública en México, junto con la existencia de diversos niveles de control, que constituyen elementos cruciales a tener en cuenta, pues pueden tanto brindar oportunidades para el desarrollo de prácticas corruptas como generar salvaguardias para prevenirlas y sancionarlas.

En este contexto, el cumplimiento riguroso del artículo 134 de nuestra Carta Magna se vuelve esencial para promover una cultura de integridad y transparencia en todas las instancias de la contratación pública, resultando imperativo que los diferentes actores involucrados en el proceso estén comprometidos con estos

³ PROGRAMA Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0

⁴ La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental tiene una periodicidad bienal, por lo que los datos referidos corresponden al año 2017.

principios rectores, y que existan mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas para asegurar que los recursos públicos sean gestionados de manera responsable y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las contrataciones públicas en México, la corrupción sigue siendo un desafío sustancial que afecta gravemente la integridad de la administración pública y compromete el adecuado uso de los recursos públicos. Bajo el liderazgo del actual gobierno, la lucha contra la corrupción y la impunidad se ha librado con una determinación inquebrantable. Sin embargo, resulta necesario destacar que el informe de Transparencia Internacional (2022), que evalúa el Índice de Percepción de la Corrupción, coloca a México en una posición que aún es posible manejar. A pesar de estos esfuerzos, la puntuación en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)⁵ se mantiene en 31 puntos sobre 100. Este desafío nos insta a redoblar nuestros compromisos y a seguir avanzando con firmeza en el camino hacia la integridad y la transparencia, en las contrataciones públicas⁶.

De no atenderse esta problemática, puede llevar a consecuencias perjudiciales, tales como el favorecimiento de empresas vinculadas a servidores públicos, la asignación discrecional de contratos sin una adecuada competencia y la manipulación de procesos para obtener beneficios personales o partidistas. La falta de transparencia y control riguroso en las contrataciones públicas puede exacerbar el problema y obstaculizar los esfuerzos para fomentar una cultura de integridad y responsabilidad en el ejercicio del poder público.

Derivado de estos retos, es fundamental que las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y la ciudadanía en su conjunto se unan en la lucha contra la corrupción en las contrataciones públicas, fortaleciendo los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, así como implementar sistemas de transparencia efectivos que permitan una vigilancia ciudadana activa.

Asimismo, es crucial promover una mayor participación ciudadana en el seguimiento y control de las adquisiciones gubernamentales, mediante la incorporación de figuras como los testigos sociales. La transparencia y la apertura en la gestión de los recursos públicos son fundamentales para recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones y construir una administración pública más responsable y al servicio del interés general.

La figura del testigo social fue establecida en el año 2004, como parte de los esfuerzos para fortalecer la participación activa y permanente de la sociedad civil en los procedimientos de contratación gubernamental. El objetivo principal de esta figura fue el asegurar el cumplimiento de los principios consagrados en el mencionado artículo 134 de nuestra Constitución, que incluyen como ya se comentó, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en los procesos de contratación pública, garantizando así las mejores condiciones para el Estado.

La relevancia de la participación de la sociedad civil como mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones públicas se fundamenta en los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2004, donde se materializó dicha figura de testigo social⁷.

⁵ Corruption Perceptions Index, 2022. Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>

⁶ Country data, Mexico. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico>

⁷ ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0

Como resultado a las mejoras a la figura del testigo social, en mayo de 2009, a través del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y sus reglamentos, se formalizó la inclusión de los testigos sociales en la normatividad, donde dicho concepto se definió como una figura que actúa como observador de la sociedad en procedimientos de contratación que históricamente habían carecido de transparencia.

Cabe destacar la incorporación del artículo cuarto transitorio en el Decreto de 2009, que estipulaba la obligación de la Secretaría de la Función Pública de realizar una evaluación anual para determinar el incremento en la cobertura de participación de los testigos sociales, según lo establecido en los artículos 26 Ter de la LAASSP y 27 Bis de la LOPSRM. Además, se dispuso que la dicha Secretaría implementaría medidas para ampliar dicha cobertura con el propósito de garantizar la participación total de los testigos sociales en los procesos de contratación pública en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del decreto, es decir, para el año 2019; sin embargo, dichos esfuerzos no se han visto materializados a la fecha⁸.

En la actualidad, en México, se establece la figura del testigo social como un agente externo e independiente al gobierno, ya sea una persona física o moral, que ejerce una función de observación en múltiples licitaciones llevadas a cabo por entidades gubernamentales. Dentro del marco normativo, se le asignan tres responsabilidades específicas⁹:

- Emitir un testimonio escrito que dé cuenta de las observaciones realizadas durante el proceso. Este testimonio será de acceso público y su contenido será divulgado en medios electrónicos;
- Formular recomendaciones a las dependencias o entidades pertinentes para fortalecer los niveles de transparencia e imparcialidad en el proceso de licitación, y
- Realizar un seguimiento efectivo de las acciones recomendadas, asegurando que se lleven a cabo de manera adecuada.

El testimonio elaborado por el testigo social debe abordar los hechos en una narración cronológica que proporcione un relato exhaustivo de los acontecimientos que tuvieron lugar a lo largo del procedimiento de contratación. Es esencial que este testimonio final englobe las observaciones del testigo social y, si corresponde, incluya sus recomendaciones en línea con las atribuciones conferidas por la Ley. Es relevante destacar que dicho testimonio debe ser de dominio público y accesible a través de Internet en un plazo máximo de diez días posteriores a su formulación.

En este contexto, las conclusiones extraídas deben reflejar el punto de vista singular de cada testigo social respecto al desarrollo de la licitación que atestiguó. Estas conclusiones se concentran en la legalidad, transparencia e imparcialidad del proceso en cuestión.

Con independencia de lo anterior, si bien, dichos esfuerzos han ayudado a que la figura del testigo social sea una herramienta útil a favor de la transparencia y la integridad en las licitaciones públicas, también es cierto que aún la legislación en la materia puede ser perfectible en algunos sentidos, como lo es la misma figura, competencias, obligaciones y objetivos de los testigos sociales.

⁸ Acuerdo Vigésimo Noveno, por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0

⁹ Art. 26 Ter LAASSP y Art. 27 Bis LOPSRM. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf y https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf

Cabe mencionar que desde la reforma del 2009 antes señalada, el artículo 27 Bis de la LOPSRM no ha sido modificado, siendo el mismo caso del artículo 26 Ter de la LAASSP; y es por ello que diversas instituciones han señalado los retos y realizado observaciones e invitaciones a mejorar el marco regulatorio de los testigos sociales, como se plantea por ejemplo, en el contexto de la implementación de los testigos sociales como parte esencial del ejercicio de funciones asignadas, la Secretaría de la Función Pública, en colaboración con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) durante el año 2018, llevó a cabo un análisis y diagnóstico destinado a mejorar dicho mecanismo¹⁰. El propósito de esta iniciativa fue fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y obra pública, en línea con los objetivos trazados por la Agenda 2030, con el objetivo de consolidar la integridad en dichos procesos.¹¹

Por su parte, en el Informe General de Auditoría informe "*Propuestas legislativas derivadas de resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2021*"¹², presentado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), donde se destaca la necesidad de regular la participación de los testigos sociales en los procesos de adquisiciones y obras públicas. Entre las medidas sugeridas para mejorar su participación, se propone legislar sobre aspectos clave como:

- La determinación del número de integrantes del padrón de testigos sociales.
- La validación del cumplimiento de los requisitos para la acreditación de los testigos sociales.
- La definición de criterios para su selección.
- La especificación de la periodicidad y temporalidad de su permanencia en el padrón.
- El establecimiento de metas y objetivos claros respecto a su participación.
- La actualización del tabulador de contraprestaciones, basándose en investigaciones de mercado.
- El registro y medición de la contribución de los testigos sociales al aseguramiento de las mejores condiciones de compra para el Estado.

Con base en las conclusiones obtenidas a partir de esta estrategia de trabajo, se identificó la necesidad de clarificar la naturaleza de la figura del testigo social. Como consecuencia, se hizo imprescindible una revisión exhaustiva del rol desempeñado por los actores involucrados en torno a esta figura, incluyendo tanto a la Secretaría de la Función Pública como al Comité de Testigos Sociales, las entidades contratantes y los Órganos Internos de Control, orientando estas acciones hacia el cumplimiento efectivo de los compromisos establecidos en la Agenda 2030 y al mejoramiento del funcionamiento y eficacia del sistema de testigos sociales en el contexto de la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de contrataciones y obras públicas.

Entre otras recomendaciones señaladas en el documento antes citado, se recomendó evaluar, depurar y fortalecer el padrón de testigos sociales con el diseño de una estrategia y objetivos claros a fin de que exista un equilibrio entre el universo de procedimientos de contratación a observar y el número de testigos acreditados; que se establezcan mecanismos y términos homogéneos para todas las entidades contratantes para el pago de los servicios causados por la intervención de los testigos sociales; reducir el costo de las tarifas de honorarios y que la SFP revise la conveniencia de que los montos por hora de trabajo se sigan determinando

¹⁰ Evolución y Retos de la Figura del Testigo Social, SFP. (2018). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucion_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social.pdf

¹¹ La transparencia y competencia abierta son fundamentales para vencer la corrupción en compras públicas. <https://mexico.un.org/es/229298-la-transparencia-y-competencia-abierta-son-fundamentales-para-vencer-la-corrupcion-C3%B3n-en>

¹² Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2021. Auditoría Superior de la Federación. https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/2021_IGE_a.pdf

con base en las UMA ya que ésta se incrementa anualmente; aprobar en carácter de obligatorios los formatos de informes establecidos ya por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas para que los testimonios finales contengan elementos mínimos para que se logre una mejor sistematización de los hallazgos y experiencias con elementos mínimos que homologuen la información disponible para la ciudadanía, entre otros.

Finalmente, el informe de la OCDE “Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas” de 2015¹³ precisó que los testigos sociales son ciudadanos, auditores independientes y organizaciones sociales que supervisan los procedimientos de licitación pública que son más grandes que un umbral predeterminado (aproximadamente \$ 22.7 millones de dólares en 2014), por lo que su papel en los procedimientos de licitación debería mejorarse haciendo que se centren en cuestiones de competencia y corrupción, además de la transparencia y el cumplimiento de las leyes y procedimientos. Las instituciones públicas y la SFP deben garantizar que se contraten individuos y empresas con los antecedentes y la experiencia que les permitan brindar asesoría experta a los funcionarios de contratación pública.

Por ello, como señala la ASF, resulta esencial llevar a cabo una revisión y actualización de la figura de los testigos sociales, de manera acorde a las necesidades particulares que caracterizan este contexto normativo, tal como establecer un número fijo en el padrón de testigos sociales resulta fundamental para garantizar la equidad y la transparencia en el proceso de observación de licitaciones y contrataciones gubernamentales. Al contar con un número predeterminado de observadores, se evita la posibilidad de que haya una cantidad excesiva o insuficiente de participantes en cada instancia. Esta uniformidad asegura que todas las partes involucradas sean tratadas en igualdad de condiciones y que el proceso de observación se lleve a cabo de manera imparcial y sin manipulaciones.

Además, la determinación de un número fijo en el padrón contribuye a minimizar influencias externas o intereses particulares que podrían tratar de alterar la selección de observadores en beneficio propio. Esta restricción en la variabilidad del número de participantes disminuye el riesgo de que se incluyan observadores con agendas ocultas, protegiendo así la integridad del proceso de observación y su objetividad.

La consistencia en la calidad de la observación es otro punto clave. Al tener un número fijo, los observadores tienen la oportunidad de adquirir experiencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de licitación, lo que puede traducirse en observaciones más informadas y valiosas. Esta familiarización con los procesos y desafíos asociados conduce a una mejora gradual en la calidad de las evaluaciones que realizan.

La eficiencia administrativa también se puede ver beneficiada al establecer un número fijo en el padrón de testigos sociales. Esta medida evita la necesidad de ajustar continuamente el número de observadores para cada licitación, lo que ahorra tiempo y recursos en la selección y capacitación repetitiva de los mismos. Esta simplificación del proceso administrativo permite un uso más efectivo de los recursos disponibles.

Por último, la determinación de un número fijo en el padrón de testigos sociales contribuye a limitar la interferencia política en el proceso. Al evitar cambios en la cantidad de observadores en función de agendas partidistas u otros intereses políticos, se resguarda la integridad del proceso de observación y se protege contra posibles manipulaciones políticas que podrían distorsionar los resultados.¹⁴

¹³ Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas. OCDE
<https://www.oecd.org/governance/regulatorypolicy/Review%20of%20Practices%20of%20Local%20Public%20Procurement%20in%20Five%20Mexican%20States%20-SP.pdf>

¹⁴ Informe del Mecanismo de Seguimiento de la OEA, 2015. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_resp.pdf

Asimismo, es importante definir criterios de periodicidad y temporalidad de la permanencia en el padrón de testigos sociales es importante por varias razones, como lo son establecer plazos claros y objetivos para la permanencia en el padrón, lo cual permite renovar y actualizar la lista de testigos sociales de manera regular, asegurando que éstos sean personas idóneas y actualizadas en cuanto a sus conocimientos y habilidades. Además, estos criterios promueven la equidad y la transparencia en el proceso de selección y supervisión de los testigos sociales, evitando favoritismos o exclusiones injustas y asegurando que todos los interesados tengan las mismas oportunidades.¹⁵ Al tener criterios claros y objetivos, se facilita el control y la supervisión de las actividades de los testigos sociales, permitiendo evaluar su desempeño y asegurar que sigan cumpliendo con los requisitos y responsabilidades establecidos. Por último, definir criterios de periodicidad y temporalidad en el padrón evita la necesidad de revisar y actualizar constantemente la lista de testigos sociales, permitiendo una gestión más eficiente y ágil del proceso de selección y supervisión.¹⁶

Ahora bien, definir metas y objetivos en relación al alcance de participación de los testigos sociales en las contrataciones públicas es crucial para evaluar el impacto de este mecanismo en la transparencia y la integridad de los procesos gubernamentales. Establecer estos objetivos permite medir la eficacia de su involucramiento ciudadano, promoviendo la confianza pública en la supervisión de la administración de recursos y la prevención de prácticas indebidas. Además, crea un estándar claro para la rendición de cuentas gubernamentales, fomenta la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil, y proporciona una base para la mejora continua del sistema, en línea con los principios de responsabilidad y buen gobierno.¹⁷

Es por lo anterior que, el objetivo principal de la presente propuesta es resaltar la importancia de fortalecer la transparencia, integridad y eficiencia en el sistema de contratación pública en México, a través del perfeccionamiento de la figura de los testigos sociales, con el propósito de prevenir y mitigar la corrupción, garantizar un uso adecuado de los recursos públicos y construir una administración pública más responsable y confiable en beneficio de la sociedad.

Considerando de suma importancia el fortalecimiento de la figura del testigo social en las contrataciones públicas en México, a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se presenta esta iniciativa, y a fin de tener una mejor comprensión se ofrece el siguiente cuadro:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Ley vigente	Propuesta de reforma y adición
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas

¹⁵ Garantizar integridad y rendición de cuentas en la contratación pública en el Estado de México. OCDE <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8d7e0f5c-es/index.html?itemId=%2Fcontent%2Fcomponent%2F8d7e0f5c-es>

¹⁶ LINEAMIENTOS para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. (2018) https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/testigo-social/Documents/Lineamientos_Participacion_Testigos_Sociales.pdf

¹⁷ La figura del Testigo Social en el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Federal. Análisis del Perfil de los Testigos 2019. <https://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/download/70896/64204/215212>

sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública.
Sin correlativo	VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón.
Sin correlativo	VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos sociales, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación.
Sin correlativo	VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación con la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.
...	...
...	...
...	...

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	
Ley vigente	Propuesta de reforma y adición
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario

	de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública.
Sin correlativo	VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón.
Sin correlativo	VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos sociales, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación.
Sin correlativo	VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación a la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.
...	...
...	...
...	...

Por lo expuesto propongo reformar los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en materia de testigos sociales.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Decreto

PRIMERO. Se reforma el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública;

VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón;

VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación;

VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación a la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.

...

...

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en la **Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública;

VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón;

VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos sociales, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación;

VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación a la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.

...

...

...

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública deberá adecuar el acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.



Dip. Lidia Pérez Barcenás

Referencias:

1. "Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México". (2019) OCDE. <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-CompraNet-Mexico.pdf>
2. Encuesta de opinión ejecutiva de 2005 del Foro Económico Mundial". OCDE (2011) Integridad en la Contratación Pública. Buenas prácticas de la "A" a la "Z": <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>
3. PROGRAMA Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0
4. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental tiene una periodicidad bienal, por lo que los datos referidos corresponden al año 2017.
5. Corruption Perceptions Index, 2022. Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>
6. Country data, Mexico. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico>
7. ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0
8. Acuerdo Vigésimo Novemo, por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0
9. Art. 26 Ter LAASSP y Art. 27 Bis LOPSRM. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf y https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf
10. Evolución y Retos de la Figura del Testigo Social, SFP. (2018). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucion_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social.pdf
11. La transparencia y competencia abierta son fundamentales para vencer la corrupción en compras públicas. <https://mexico.un.org/es/229298-la-transparencia-y-competencia-abierta-son-fundamentales-para-vencer-la-corrupci%C3%B3n-en>
12. Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2021. Auditoría Superior de la Federación. https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/2021_IGE_a.pdf

13. Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas. OCDE <https://www.oecd.org/governance/regulatorypolicy/Review%20of%20Practices%20of%20Local%20Public%20Procurement%20in%20Five%20Mexican%20States%20-SP.pdf>
14. Informe del Mecanismo de Seguimiento de la OEA, 2015. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_resp.pdf
15. Garantizar integridad y rendición de cuentas en la contratación pública en el Estado de México. OCDE <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8d7e0f5c-es/index.html?itemId=%2Fcontent%2Fcomponent%2F8d7e0f5c-es>
16. LINEAMIENTOS para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. (2018) https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/testigo-social/Documents/Lineamientos_Participacion_Testigos_Sociales.pdf
17. La figura del Testigo Social en el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Federal. Análisis del Perfil de los Testigos 2019. <https://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/download/70896/64204/215212>

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DEL REGISTRO AGRARIO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, **Jesús Fernando García Hernández**, diputado federal a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de garantizar certeza jurídica a la propiedad social en materia de tenencia de la tierra, con el efectivo y oportuno registro de actos jurídicos**, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Las insuficiencias en materia registral, tanto como en la integración y actualización del catastro rural nacional para procurar el debido control y certidumbre en cuanto a la tenencia de la tierra, es un asunto que por su dimensión demanda de acciones profundas que vengán a garantizar el cumplimiento de este propósito; de manera que se abatan los rezagos que aún se tienen en los núcleos agrarios y sea oportuna la debida calificación, inscripción, dictaminación y resolución de expedientes, para la expedición de certificados agrarios y títulos parcelarios.

Los rezagos en la materia constituyen un añejo problema, por el cual ha ocurrido un crecimiento urbano desordenado, provocado en principio por desconocimiento de la legislación y generado asimismo por la acumulación de expedientes faltos de resolución que garanticen certeza a poseesionarios, toda vez que; en un alto porcentaje de los casos se carece de la escrituración que debió haberse realizado en su oportunidad y evitar por ello asentamientos irregulares.

Respecto a ello, un análisis contenido en el programa sectorial de desarrollo agrario, territorial y urbano 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, precisa que el cambio en el régimen de propiedad de la tierra que permite el paso de agrario a privado, ocurrido a partir de las reformas de 1992, generó la incorporación de terrenos a procesos urbanos que causó a su vez la pérdida de zonas productivas.

El hecho de que las tierras ejidales, con excepción de las de uso común, hayan perdido su carácter inalienable, inembargable e imprescindible, dejó expuestos a la venta, renta, asociación y otros actos mercantiles; los derechos agrarios; lo cual acentuó el fraccionamiento de parcelas, expone el documento rector.

Se explica que “desde la década de los noventa, se ha observado un fenómeno de exclusión de los jóvenes en el acceso a la tierra”, al detallar que “hasta 2010, el 52.5% de los habitantes en localidades rurales tenía menos de 25 años, lo que a su vez constituía el 23.2% de la población nacional”.

Revela asimismo que “a su vez, los titulares de los derechos sobre la tierra han envejecido”, al tener estos “en promedio 56 años”, en tanto que “una cuarta parte supera los 65 años”. Esto, al argumentar además que “si se considera que la esperanza de vida en las áreas rurales era de 71 años”; en consecuencia “se observa que un número importante de personas ejidatarias y comuneras se encuentra cerca de la fase final de su actividad productiva.

A ello, se suma que “alrededor del 30% de los ejidatarios no han depositado su lista de sucesión”. Esta circunstancia resulta relevante, toda vez que “el derecho a la tierra es indivisible y en ocasiones, los conflictos por la posesión de una parcela son muy frecuentes; producto ya sea de la indefinición o del desacuerdo entre los/las herederos, resaltando principalmente negación al derecho a la herencia para las Mujeres”. Aunado a esta situación, “los titulares de la tierra no están eligiendo sucesores e incluso muchos de ellos carecen de seguridad social”.

El diagnóstico señala que “en paralelo al envejecimiento de los titulares de derechos, como alternativa para la reproducción social, en el 41.2 % de los núcleos agrarios la mayoría de los jóvenes ha migrado principalmente hacia los Estados Unidos y a las áreas urbanas”, todo lo cual “configura un reto para el desarrollo del medio agrario de enormes proporciones, pues existe una gran cantidad de jóvenes que no tiene posibilidad de acceder a la tierra y a oportunidades de financiamiento que incentiven la innovación tecnológica, la gestión de apoyos para proyectos productivos y sociales, así como acceso a capacitación y a negociación con terceros”. Adicional a esto, “la titularidad de los derechos agrarios guarda importantes brechas de género”, dado que “del total de sujetos agrarios certificados: sólo 25% son mujeres ejidatarias, 29% comuneras, 29% son posesionarias y 31% avecindadas”.

Abunda que este acrecentamiento en las brechas de desarrollo, tanto inter como intra regionales, presenta un agravamiento a causa de los conflictos surgidos cuando se modifica la posesión y propiedad de la tierra, sin la necesaria transparencia y participación de los habitantes”. Respecto a ello, ejemplifica los casos de “bienes y terrenos nacionales que se enajenan a privados de manera opaca y discrecional, o núcleos agrarios que ceden partes de sus territorios como servidumbre de paso”, además de referir las presencia de “proyectos productivos” y de “bienes públicos que se privatizan a razón del crecimiento de las ciudades”.

Cita también que “a pesar de contar con la propiedad de la tierra, la población que habita en los núcleos agrarios, especialmente las mujeres, se encuentra en situación de rezago social y marginación”. Respecto a esta realidad, acota que “la falta del reconocimiento, defensa y apoyo a la propiedad social como territorio productivo, soberano y coadyuvante de la seguridad alimentaria que predominó durante el periodo neoliberal, resultó en un proceso de desamortización de la tierra que a lo largo de últimas décadas ha profundizado las desigualdades en la población que habita en núcleos agrarios”, lo que “ha imposibilitado la mejora de las condiciones de vida social, colectiva, productiva y económica que el desarrollo agrario demanda”.

Al carecerse de una conducción adecuada en el acelerado proceso de urbanización, se ha presentado “una expansión física desordenada, que ha incorporado en la periferia asentamientos humanos irregulares en zonas que no siempre son aptas para el desarrollo urbano, con baja accesibilidad y altos costos de urbanización y que ha rebasado la capacidad de las autoridades locales responsables constitucionalmente de la planeación y control del proceso de uso, ocupación y aprovechamiento del territorio”, observa el análisis.

Enuncia enseguida que “los asentamientos irregulares se han convertido en una forma permanente de urbanización periférica y dispersa”, a causa de que “la política pública ha excluido hasta el momento del mercado formal de suelo y de vivienda a grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente excluidos”.

Detalla que “el fenómeno de urbanización irregular se ha caracterizado por conflictos permanentes en la propiedad del suelo y dificultades para dotar de infraestructura y servicios públicos a espacios alejados de las zonas urbanas consolidadas”. Una situación, anota, que “se ve agravada por una inadecuada planeación del desarrollo urbano”, que resulta “de la ausencia y la falta de aplicación y actualización de los instrumentos de planeación, tales como los programas de desarrollo urbano estatales, regionales, metropolitanos y municipales y de centros de población”.

A ello, indica, “se agrega la falta de instrumentos fiables para el ordenamiento del territorio, y de personal calificado que lo aplique adecuadamente, lo que genera vacíos institucionales y legales que impiden al Estado garantizar un uso, ocupación y aprovechamiento adecuado del territorio, en todos sus ámbitos y acorde con las características de este”.

Respecto a este panorama, enuncia que “otro factor que repercute en el contexto socio espacial es la latente corrupción que permite la ocupación de sitios inapropiados a través de la autorización de usos del suelo”.

En tanto, el artículo titulado “panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México”, revela que en que nuestra nación “existen 31 873 ejidos y comunidades distribuidos en todas las entidades federativas”; los cuales “se localizan en 90.4 % de los municipios que conforman el país”. Detalla que “los ejidos son 29 519 y las comunidades ascienden a 2354”.

Agrega que “de los ejidos, 4639 han optado por el dominio pleno, lo que representa que cerca de 16 % de ellos pueden vender sus parcelas de labor legalmente”. Infiere por tanto que “poco más de 84 % de los ejidos no han vendido alguna de sus partes”. Aclara no obstante que “estos datos son inexactos, ya que se conoce de múltiples casos de venta de parcelas en ejidos sin dominio pleno a personas ajenas a los núcleos agrarios”.

Abunda que “los núcleos agrarios se conforman de 5 653 637 ejidatarios, comuneros y poseionarios”, donde “los dos primeros representan 74.5 % y los poseionarios, 25.5 % del total”.

Puntualiza que “como resultado del fin de la reforma agraria”, a partir de 1992 y dado “un intenso programa de regularización y titulación de la propiedad de la tierra”, ocurrió que “la

superficie en propiedad social incremento en 40% su número de propietarios o beneficiarios”, que al 2014 pasaron de 3.5 millones que había en 1991 a 4.9 millones”.

Ilustra así el artículo que “el promedio de propietarios por núcleo agrario aumentó y, por el contrario, el de superficie por propietario disminuyó, profundizándose la atomización y el minifundismo en la propiedad social”; cuando advierte que ello “entraña peligros de sobreexplotación de la tierra, erosión y aprovechamiento insostenible”.

El artículo concluye que “en 37.5% de los ejidos y comunidades agrarias se presentan serias dificultades para su desarrollo por la carencia de infraestructura y por la inadecuada base tecnológica”.

Al “ser la propiedad social la principal forma de tenencia de la tierra y albergar a la mayor parte de la población rural, las políticas gubernamentales (productivas y sociales) deben orientarse fundamentalmente hacia ellos, ya que cuentan con un enorme potencial y lo que falta para desarrollarlo es el apoyo estatal porque no se cumplieron las promesas de que con los cambios en la legislación agraria que flexibilizaron propiedad y la seguridad en la tenencia de la tierra fluiría la inversión privada hacia el medio rural”, puntualiza el artículo.

Expuesto el panorama, la presente iniciativa propone así la creación de la Secretaría del Registro Agrario, de suerte que se convierta en una dependencia que articule las acciones de una política direccionada a procurar certeza jurídica a la propiedad social de la tierra a través de actos jurídicos, resguardo documental y asistencia tanto técnica como catastral; cuyo objetivo esté en garantizar el ordenamiento territorial y la justicia social con igualdad de género y abatir así los rezagos que aún se tienen en estas materias.

Una medida que venga a instrumentar acciones tendientes a diversificar el desarrollo de los ejidos y comunidades del país, mediante cabales procesos de regularización y expropiación para el crecimiento y ordenamiento urbano, consistentes estos en un oportuno registro, integración y actualización del catastro nacional; con la necesaria calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos que estos procesos requieran.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 26; 41, en su párrafo y fracción I; se adiciona el artículo 41 Ter, y se derogan el inciso b y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. . .

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;

...

Secretaría del Registro Agrario;

...

...

...

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

- a) ...
- b) Se deroga

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

II a VIII. Se derogan

IX a XXVIII ...

Artículo 41 Ter. A la Secretaría del Registro Agrario, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;**
- II. Dirigir y coordinar la planeación estratégica en las materias que le competen, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente;**
- III. Establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional;**
- IV. Integrar en el Catastro Rural Nacional la información catastral de estados y municipios;**
- V. Ejercer la administración en materia de control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, garantizando la seguridad jurídica documental a través del registro, integración y actualización del Catastro Rural Nacional;**
- VI. Ejecutar la disposición contenida en la fracción anterior, a través de la calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios;**
- VII. Conducir los servicios técnicos de medición topográfica, geodésica y cartográfica, así como de medición y delimitación dentro del núcleo agrario, terrenos nacionales, baldíos y colonias agrícolas y ganaderas, de**

- las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, que le requieran otras dependencias;
- VIII. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;
 - IX. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
 - X. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
 - XI. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
 - XII. Ejecutar con prontitud y oportunidad las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable, y
 - XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las funciones a cargo del órgano desconcentrado Registro Agrario Nacional, sus bienes y recursos materiales; así como los expedientes, archivos, acervos y demás documentos, en cualquier formato, que se encuentren bajo su resguardo, se transferirán a la Secretaría del Registro Agrario.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Registro Agrario Nacional, se entenderán referidas a la Secretaría del Registro Agrario.

Tercero. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Registro Agrario Nacional que, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, queden adscritos o coordinados por la Secretaría del Registro Agrario, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría del Registro Agrario, continuarán su despacho por esta dependencia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto. Todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el órgano desconcentrado Registro Agrario Nacional, continuarán en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Registro Agrario determinen su modificación o abrogación.

Sexto. El titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Secretaría del Registro Agrario.

Séptimo. La Secretaría del Registro Agrario entrará en vigor a partir el ejercicio presupuestal del 2024.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Fuentes de Consulta

<https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/programa-sectorial-de-desarrollo-agrario-territorial-y-urbano-2020-2024>

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722017000100125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a faint circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'JFGH'.

Diputado Jesus Fernando García Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO LABORAL POR MENSTRUACIÓN.

Quien suscribe diputada Claudia Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral por menstruación, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de la persona menstruante. Todos los meses, su cuerpo se prepara para un posible embarazo. Si esto no ocurre, el útero, se desprende de su recubrimiento. Esta es la sangre menstrual, que sale del cuerpo a través de la vagina, lo expulsado es parte sangre y parte tejido del interior del útero.

Los períodos suelen comenzar alrededor de los 12 años y continúan hasta la menopausia, cerca de los 51 años. La mayoría de las menstruaciones dura entre tres y cinco días, pero pueden extenderse hasta los siete días o más. Además del sangrado, pueden presentarse dolores o calambres abdominales o pélvicos, dolor de espalda baja, hinchazón y dolor en los senos, antojo de algún alimento en particular, irritabilidad y cambios de humor, dolor de cabeza y cansancio.

Los cólicos menstruales son dolores en la parte baja del tronco (pelvis) unos días antes, durante o después de un periodo menstrual. El dolor tiende a ser más intenso

unas 24 horas después de iniciarse los periodos y desaparece en tres días o más, dependiendo cada caso. El dolor suele ser como calambres o agudo, intermitente, pero también puede ser sordo y constante. A veces se extiende a la parte baja de la espalda y las piernas. A menudo también se experimenta cefalea, náuseas (a veces con vómitos) y estreñimiento o diarrea. Se tiene la necesidad de orinar con frecuencia.

Los cólicos menstruales pueden ser de dos supuestos, en el primero no tienen una causa identificable (se denomina dismenorrea primaria), en el segundo pueden ser consecuencia de otro trastorno (la llamada dismenorrea secundaria). La dismenorrea primaria por lo general aparece durante la adolescencia y tiende a disminuir de intensidad con los años y después de un embarazo. Es más frecuente que la dismenorrea secundaria. La dismenorrea secundaria suele comenzar en la edad adulta, a menos que la causa sea debida a un defecto congénito.

En cuanto a las consideraciones que se tienen para la dismenorrea en el contexto mexicano, el IMSS la identifica como el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos tres ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas. hasta 4 días, esta se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria. En los casos de pacientes con cuadro severo de dismenorrea, se requiere de incapacidad entre 1 a 3 días. Esta, en todo caso debe de ser diagnosticada por un especialista médico.

La dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales y se estima que el 50% de las mujeres la han presentado en algún momento de sus vidas. Si bien, el dolor durante la menstruación es normal, cuando se presenta de manera excesiva puede indicar la presencia de algún otro padecimiento.

Conforme a cifras del IMSS, estos síntomas pueden manifestarse en un sangrado vaginal abundante, cólicos extremos, dolor de cabeza, mareos, náuseas y hasta desmayos. En México, cinco de cada diez mujeres sufren dismenorrea y es una de las principales causas de incapacidad laboral entre las trabajadoras.

Su diagnóstico debe de realizarse por un profesional de la salud quien debe de hacer una evaluación completa e inicia con la historia clínica de la persona menstruante, a quien se le realiza un examen físico completo, incluido un examen pélvico. Para diagnosticar la dismenorrea puede ser necesario que el especialista descarte otros trastornos menstruales, afecciones o medicamentos que puedan estar causando o agravando la afección. Además, los procedimientos de diagnóstico de la dismenorrea pueden incluir ultrasonido, laparoscopia e histeroscopia.

Al contar con un diagnóstico positivo para la dismenorrea los tratamientos posibles para tratar los síntomas pueden incluir inhibidoras de la prostaglandina; acetaminofeno, anticonceptivos orales, progesterona, dispositivo intrauterino con progesterona, modificaciones dietarias, sueño adecuado, suplementos de vitaminas, ejercicio de forma regular, almohadilla térmica sobre el abdomen, baño o ducha caliente, unidad de estimulación nerviosa eléctrica transcutánea, cirugía, acupuntura, masajes abdominales, entre otros.

Pese a que se trata de una situación por la que puede transitar la mitad de la población mundial, la salud menstrual se mantiene en un ámbito cubierto por el estigma, la vergüenza y los estereotipos. Ni el derecho laboral, ni las normas de la seguridad social han contemplado específicamente estas situaciones. Al contrario, habitualmente las políticas de salud laboral se desarrollaban mediante normas pretendidamente “neutras” que se basaba en la experiencia de trabajadores varones e ignorando la diferente realidad de la salud de las mujeres, o bien políticas de salud y seguridad en el trabajo que consideraban a la mujer desde una óptica

proteccionista, como colectivo débil y centradas en la protección del embarazo y la maternidad. La menstruación, como situación a considerar per se, ha estado poco presente en los debates.

Entre las experiencias regulatorias previas se encuentran la de Japón quien aprobó una ley relativa a la menstruación en el trabajo en 1947; Corea del Sur concede a las mujeres un día de permiso por la menstruación y Taiwán tres días; en Indonesia dos. Además, en algunas provincias de China adoptaron políticas similares. Pese a ello, diversos informes señalaron las dificultades de la implantación de estas normas vinculadas y su relación con prácticas discriminatorias o incluso vulneraciones de derechos de las mujeres, todo lo cual está probablemente relacionado a una defectuosa regulación y mala praxis empresarial. Algunos autores, a la vista de los escasos o malos resultados, calificaron estas prácticas como “sexismo benevolente”.

El debate en otros países, como Francia, Reino Unido o Australia, se ha abierto al hilo de las experiencias en diversas empresas que han implantado modelos de organización del trabajo compatibles con la protección de la salud menstrual, incluyendo igualmente los periodos de menopausia, los cuales reportaron constantes tasas de éxito desde el punto de vista del aumento de la productividad como de la mejora del bienestar de las personas que se acogen a estos permisos. Por su parte, el parlamento italiano debatió en abril de 2016 una propuesta de ley titulada “Establecimiento de permisos para mujeres que padecen dismenorrea”.

Ante la regulación de este permiso laboral por menstruación, se ha afirmado que poner en el centro de la discusión cómo la menstruación afecta la capacidad de trabajo de un buen número de mujeres durante determinados días del mes significaría reconocer una debilidad y podría implicar una reacción empresarial que podría ahondar en la preferencia de contratación masculina.

Para descartar o minimizar esta posibilidad es necesario recordar que medidas como esta no pueden ser dispositivos jurídicos aislados sino que deben conjugarse con una buena política de igualdad en materia de derechos vinculados a los cuidados, y muy particularmente a la maternidad y paternidad, basada en la corresponsabilidad; una estructura normativa antidiscriminatoria fuerte, que sancione las conductas sexistas en el trabajo; una potente labor pedagógica que evidencie entre el empresariado que la igualdad en las empresas es un derecho y el compromiso del diálogo social para su desarrollo adecuado. Que la salud menstrual entre en las empresas requiere que el Estado impulse estos dispositivos y que el empresariado interiorice la necesidad de protegerla.

Su regulación es un enorme paso adelante en lo jurídico, simbólico y cultural que permite visibilizar y verbalizar una realidad y una necesidad históricamente opacada. Con ella se abre un camino para los procesos hacia el reconocimiento de la igualdad y la prohibición de discriminación en las relaciones de trabajo.

Por lo anterior, es imperante establecer la posibilidad de un permiso menstrual con el objeto de conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo, dotar de la posibilidad de contar con horas de reposo sin ninguna repercusión en los derechos laborales, de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales. Para ello debe de establecerse en la ley que la persona trabajadora que padezca dismenorrea y cuente con un diagnóstico médico realizado por un especialista en la materia, de forma que le impida el desempeño de las funciones ordinarias del trabajo diario, tendrá derecho a abstenerse de trabajar un promedio de días al mes conforme la duración de su ciclo menstrual, conforme la necesidad lo establezca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I - XXVII Bis (...)

(...)

XXVII Ter. A la persona trabajadora que padezca dismenorrea, de forma que le impida el desempeño de las funciones ordinarias del trabajo diario, tendrá derecho a abstenerse de trabajar un máximo de tres días con goce de sueldo, prorrogables por dos días más si se justifica la necesidad mediante informe médico. Lo anterior deberá de estar certificado por un médico especialista en la materia.

XXVIII – XXXIII (...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Claudia Hernández Sáenz

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro al día primero del mes de
septiembre de 2023

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 59 Y 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE FLEXIBILIDAD LABORAL PARA LAS MADRES TRABAJADORAS.

Quien suscribe, Diputado Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONAN UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE FLEXIBILIDAD LABORAL PARA LAS MADRES TRABAJADORAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que aquejan a las madres trabajadoras, sobre todo y más grave aún, a las madres solteras trabajadoras, es que todos los días se tienen que levantar temprano para ir a trabajar, no sin antes de preparar los desayunos y comidas para sus hijas e hijos, llevarlos a las escuelas y de regreso hacer las labores domésticas, ante esto, se tienen que tomar medidas urgentes.

Desde hace más de cien años que se incorporaron los derechos sociales, entre ellos los derechos de los trabajadores en la Constitución Federal de 1917, pero queda mucho pendiente por hacer, aunque últimamente se han impulsado diversas reformas al artículo 123 constitucional y a las leyes secundarias a favor de las y los trabajadores, no basta para poner en un plano de igualdad el papel que juegan las mujeres, pues la brecha de desigualdad y discriminación hacia ellas aún se sigue dando.

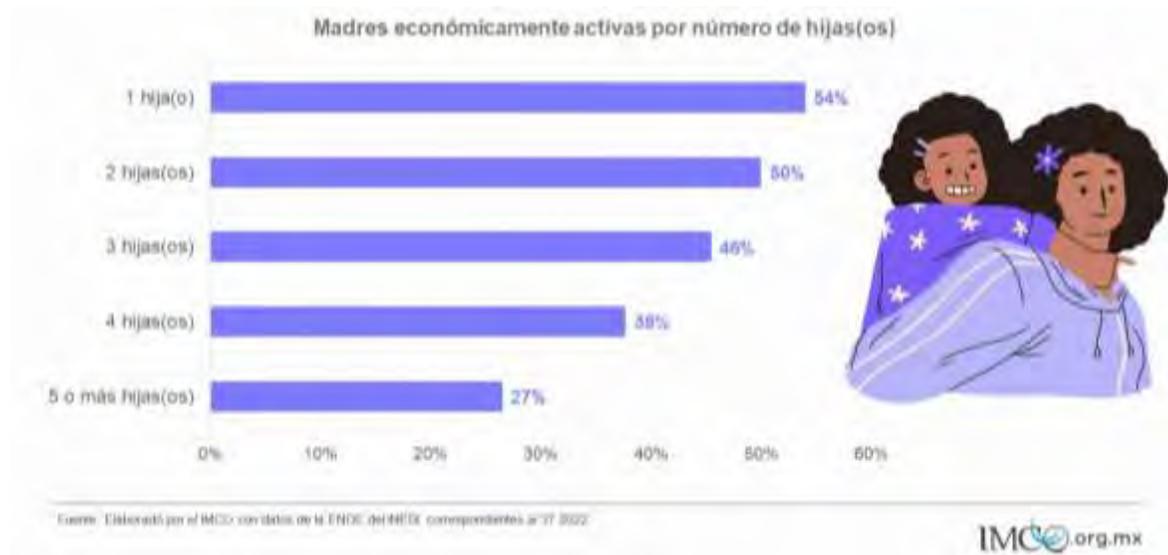
El día de la madres que se conmemora año con año en nuestro país es una fecha para reflexionar el papel que han venido jugando las mujeres en el mercado laboral y el quehacer doméstico. El Centro de Investigación en Política Pública (Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO), analizó los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondiente al tercer trimestre del año 2022 sobre las condiciones laborales de las mujeres que son madres, y determinó que en nuestro país *“7 de cada 10 mujeres que participan en el mercado laboral son madres, por lo que son las que se enfrentan las peores condiciones que las mujeres sin hijos. El 58% de las madres trabajan en la informalidad en comparación con 50% de las mujeres sin hijos. Esto implica que tienen un acceso limitado a seguridad social, enfrentan incertidumbre jurídica y perciben menores ingresos”*¹.

Por otro lado, el mismo Instituto señala que 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más son madres, con un promedio de 3 hijas o hijos. En relación a lo anterior, casi la mitad de las madres (44%) tienen un empleo o están en búsqueda de uno. Asimismo, tener más hijos puede traducirse en una menor participación económica: 54% de las madres con un hijo tienen un empleo o están en búsqueda de uno, en comparación con 38% de aquellas con 4 hijos y 27% con 5 hijos o más.

Muestra de lo anterior se puede observar que la participación de los hombres en el hogar es escaso, pues atender a 5 hijas o hijos no es lo mismo que atender uno y más aún si tienen un esposo exigente, es difícil, pero más difícil para las madres solteras.

¹ Las Madres en el Mercado Laboral, IMCO.

A continuación, se ilustra una gráfica elaborada por la IMCO sobre la situación laboral de las mujeres y cómo esto se va disminuyendo conforme a la cantidad de hijas o hijos que tienen²:



La situación no es menor, en otros países se están tomando cartas en el asunto, tal es el caso de España en el que busca explorar y monitorear el reparto desigual de las tareas domésticas entre hombres y mujeres.

Estudios científicos del año 2022³ demuestran que estas tareas domésticas, también conocidas como “tareas invisibles” crean una carga mental que afecta solamente a las mujeres y que pasarán 132 años antes de que se alcance la paridad de género entre hombres y mujeres. Esta desigualdad en el reparto de las tareas domésticas es la más grande de las tres formas más comunes de cuidados no remunerados.

Ahora bien, en nuestro país, las empresas recurren frecuentemente a la discriminación al momento de entrevistar a una mujer, sobre todo, a las madres con

² *Ibidem*

³ Informe sobre la Brecha Global de Género 2022 del Foro Económico Mundial (en inglés: Global Gender Gap Report 2022).

hijos menores o a veces con el simple paso del tiempo en el que laboran, es así que el periódico Español (El País)⁴, nos revela que *“una de cada tres mujeres trabajadoras con hijos (37%) afirma haber sufrido algún tipo de discriminación al convertirse en madre y una de cada cinco (22%) acabó dejando su empleo, la mitad de forma voluntaria, por no poder compaginarlo con la vida familiar, y la otra mitad al ser despedidas o no renovadas”*.

Recordar que en nuestro país existen cerca 13 millones de hogares que dependen de una mujer, de estos, sólo 5 millones 716 mil 887 cuentan con una jefa de familia económicamente activa; 5 millones 527 mil 540 están ocupadas y 189 mil 347 desocupadas, mientras 1 millón 647 mil 792 está en la informalidad, de acuerdo con datos de Manpower Group.

Las mujeres trabajadoras dedican 40 horas en promedio a sus actividades laborales, mientras los hombres 46.46 horas; sin embargo, las mujeres pasan 23.40 horas en promedio en actividades no remuneradas y los hombres sólo 8.09 horas en promedio, lo que genera una brecha de 15.31 horas no remuneradas, de acuerdo a un análisis de ManpowerGroup sobre cifras del INEGI para el cierre del 2020.

Para el ser humano, el trabajo es una dimensión importante entre otras razones debido a factores como la mayor satisfacción con la vida económica y la salud, (Ingelgard y Norrgren, 2001). La calidad de vida laboral entendida como la estimación de ventajas o desventajas del ambiente laboral para las personas, presenta un enfoque que trata de cubrir tanto las necesidades prioritarias de los trabajadores como las de la organización, busca emplear las habilidades que éstos poseen y ofrecer un ambiente que los aliente a mejorarlas y en este sentido contribuir al progreso de toda la sociedad.

⁴ El País: *Una de cada tres madres trabajadoras ha sufrido discriminación al tener hijos.*

Por ello es necesario que haya flexibilidad, principalmente para las madres trabajadoras, al ser ellas las que juegan un doble rol en el núcleo familiar.

La flexibilidad de horario es cuando un empleado decide qué horas trabajar, e incluso, cuáles días.

En México, el uso de la flexibilidad laboral está experimentando varias tendencias significativas. Dichas tendencias reflejan los cambios en las expectativas de los empleados y las demandas del entorno laboral actual. El 54% de los trabajadores mexicanos prefieren tener horarios flexibles en su empleo (Deloitte).

Esta figura comenzó a tomar fuerza durante la crisis ocasionada por la pandemia, razón por la cual, necesitamos dotarle de certeza jurídica a las madres trabajadoras con la incorporación de esta modalidad en la norma laboral.

Lo que hay que reflexionar es que las mujeres, sobre todo aquellas que ejercen la maternidad o desempeñan un rol de cuidado, requieren flexibilidad para poder cumplir con sus compromisos laborales junto con sus responsabilidades familiares.

Por otro lado, para muchas de las mujeres, las oficinas físicas representan un medio que ayuda a separar el hogar del trabajo, mientras que el teletrabajo no siempre representa la mejor forma de flexibilidad, ya que el denominado “home office” podría acelerar la brecha de género en el empleo, al reducir más las oportunidades y aumentar la carga de trabajo entre actividades laborales y del hogar para las madres trabajadoras, (Manpower Group).

Aunque el trabajo a distancia o híbrido es común hoy en día, las empresas aún necesitan desarrollar mejores estrategias para ayudar a las madres trabajadoras, y deben centrarse en poner horarios flexibles a disposición de todos, priorizar el rendimiento por objetivos en lugar de un horario estricto, sin importar si el trabajo se

realiza en casa o desde una oficina, y además, tener en cuenta cada caso particular podría ayudar a las madres trabajadoras a sentirse escuchadas.

Algunos de los beneficios que trae consigo la flexibilidad laboral:

- Mayor autonomía: el trabajador o trabajadora decide desde dónde y cuándo trabajar, dentro del modelo que establece la empresa.
- Conciliación: uno de los principales beneficios de la flexibilidad laboral es que facilita una mejor compaginación de la vida personal y laboral.
- Mejora la producción: no tener un horario fijo de trabajo hace que el rendimiento esté basado mucho más en resultados y objetivos.

Con base en las exposiciones señaladas anteriormente, el objeto de esta iniciativa es establecer en la ley de la materia a que haya flexibilidad laboral para las madres trabajadoras y para aquellas que realizan labores domésticas y la atención a sus hijas e hijos sobre todo a aquellos que estén cursando la educación básica, pues ellos dependen directamente de las madres.

Por otro lado, resulta procedente establecer en la Ley el concepto de flexibilidad laboral para que exista una interpretación que garantice certeza jurídica para las partes.

Ya se había puntualizado que las empresas ejercen discriminación hacia las madres desde el momento de las entrevistas, lo cual es violatorio al artículo 1° constitucional, y resulta necesario esforzarse y romper con los estereotipos de género en el hogar y en el trabajo, flexibilizar los esquemas de trabajo a la par de visibilizar un amplio panorama de opciones para garantizarles una mejor calidad de vida y mayores oportunidades de desarrollo.

Por ello se propone reformar los siguientes preceptos de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se ilustran:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se entenderá por flexibilidad laboral, el horario de trabajo y las maneras alternas que las madres trabajadoras opten de común acuerdo con el patrón para la realización de sus labores, tales como el “home office”, mixtos o en el trabajo.</p>
<p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>	<p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente. Sin exceder los máximos legales de la jornada de trabajo, las madres trabajadoras con hijas e hijos que estén cursando la educación básica establecerán de</p>

	<p>común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren.</p>
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Las madres trabajadoras que tengan hijas e hijos que estén cursando la educación básica establecerán de común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59 de esta Ley.</p>

En consecuencia, se propone establecer la entrada en vigor del presente decreto.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONAN UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE FLEXIBILIDAD LABORAL PARA LAS MADRES TRABAJADORAS.

Artículo Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 59 y se adicionan un sexto párrafo al artículo 2 y una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de flexibilidad laboral para las madres trabajadoras, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

...

...

...

Se entenderá por flexibilidad laboral, el horario de trabajo y las maneras alternas que las madres trabajadoras opten de común acuerdo con el patrón para la realización de sus labores, tales como el “home office”, mixtos o en el trabajo.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Sin exceder los máximos legales de la jornada de trabajo, las madres trabajadoras con hijas e hijos que estén cursando la educación básica establecerán de común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios

flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. al VII. ...

VIII. Las madres trabajadoras que tengan hijas e hijos que estén cursando la educación básica establecerán de común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59 de esta Ley.

Artículo Transitorio

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre del 2023.

Suscribe

Dip. Pedro Vázquez González



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El INAI es un símbolo del *lampedusianismo* de la época neoliberal, se creó con el fin de que existiera transparencia, sin embargo, se consolidó como un instituto de “*cuates*” al servicio de los partidos políticos, cooptado por ellos en el que imponían como comisionados a sus amigos, un ejemplo clarísimo es el de Luis Gustavo Parra Noriega, cercano a Felipe Calderón y “... actualmente Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y tiene la aspiración (aspiraba) de ser parte de los nuevos comisionados del INAI.” (La política online, 2023)

El INAI ha dado todo lo que podía dar -si es que en algún momento fue útil-, sin embargo, los gobiernos corruptos neoliberales, especialmente los de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto se encargaron de irlo desmantelando poco a poco



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

mediante trapacerías, que como bien dice uno de los más prominentes intelectuales orgánicos de la derecha y el conservadurismo mexicano:

“... como suele ser el caso en México, los gobiernos encontraron la manera de darle la vuelta a la ley, en este caso la de transparencia. Se volvieron muy mañosos y el Ifai, luego Inai, ya no pudo hacer mucho, que digamos.

Doy un ejemplo personal. Después de la reforma electoral de 2007, el Instituto Federal Electoral censuró un spot de un partido. A través del órgano de transparencia del IFE solicité los criterios que utilizó la Comisión de Quejas para quitarlo del aire. Esperaba una respuesta concreta y específica. A mi oficina llegó un oficio donde se informaba que adjuntos venían los criterios solicitados. En una caja –no exagero– encontré un acervo de libros y engargolados: desde la Constitución hasta resoluciones del Tribunal Electoral. O sea, me llenaron de información inservible para analizar por qué los consejeros habían censurado un spot.

Sí, con el tiempo, los gobiernos se volvieron más ladinos para esconder sus travesuras.” (Zuckermann, 2023)

Un presupuesto de casi mil millones de pesos es demasiado para un instituto que poco ha hecho para combatir la corrupción, durante la época neoliberal, nuestro país fue de los Estados más corruptos del planeta, en consecuencia, el INAI poco hizo para desterrarla de México, ejemplos de corrupción del gobierno sobran, como los de Enrique Peña Nieto.

Al mes, los comisionados del INAI ganan mucho más que el promedio de la población mexicana. En 2023, un comisionado del INAI gana 156,085.96, según el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Mucho dinero para lo poco que hacen.

En contraste, sólo 2 de cada 10 mexicano en la formalidad, ganan más de 20,000 pesos. (Expansión digital, 2023)

“En México hay 21.4 millones de personas con empleo formal, pero el 80% de estos empleados gana menos de 20,000 pesos, considerado un salario competitivo y suficiente para cubrir las necesidades de una familia, indicó la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza.

De los 21.4 millones de empleados formales, registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hasta enero de 2023, 8.4 millones carecen de un salario suficiente para comprar dos canastas básicas y superar el umbral de la pobreza. Por lo cual se puede decir que trabajan en empresas que son “fábricas” de la precariedad, señaló la organización.

En contraste, únicamente 4.6 millones de personas con trabajo formal tienen un salario de 20,000 pesos mensuales o más.

Es decir, solo 2 de cada 10 empleados en el país tienen un salario suficiente y digno. Mientras 4, de cada 10, casi la mitad, no tienen ingreso suficiente para superar su condición de pobreza, a pesar de los aumentos al salario mínimo.”
(Expansión digital, 2023)

A lo anterior, debe añadirse que el esquema mediante el cual se puede asegurar la transparencia del gobierno no es únicamente a través de un Organismo Constitucional Autónomo, en Estados Unidos, por ejemplo, la transparencia la asegura el Departamento de Justicia. Se lee en su página de internet, lo siguiente:

“El Presidente y el Secretario de Justicia de los Estados Unidos han emitido directivas a todas las agencias federales pidiéndoles que incrementen la transparencia en todo el gobierno. El Secretario de Justicia de los EE.UU. le



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

pidió a la Oficina de Políticas de Información [Office of Information Policy (OIP)] que brindara orientación y capacitación a las agencias para la implementación de estas iniciativas de incremento de la transparencia.” (Departamento de Justicia, 2014)

El INAI siempre ha sido, como se mencionó *supra*, un Instituto de *cuates*, la misma forma en que son elegidos los comisionados habilita este tipo de elección, en la que, mediante el acuerdo cupular de las élites partidistas, eran elegidos los perfiles afines, cercanos y cómplices al poder.

“Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante.”

El párrafo citado es el texto actual del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se puede observar cómo se privilegiaba la simulación y los acuerdos cupulares para elegir comisionados afines que a la postre se convertirían en cómplices de las élites en el poder y también no existe registro de haberse llevado a cabo “amplias consultas a la sociedad” en el proceso de elección de comisionados.

Es hora de construir un INAI que funcione verdaderamente, conformado por comisionados que sean electos de una terna conformada por los mejores perfiles y que mediante la insaculación se tome la última palabra y no un acuerdo cupular de las élites políticas, partidistas o económicas.

Los acuerdos cupulares son antidemocráticos *per se*, pues los funcionarios públicos electos terminen respondiendo a los intereses de la clase política o



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

hegemónica que los llevó al poder y no al pueblo que es a quien deberían servir. Este orden de cosas no puede continuar.

Para los griegos, las elecciones eran consideradas antidemocráticas. *“Para los atenienses clásicos, los comicios siempre privilegiaban las diferencias entre los candidatos, fuera riqueza, familia o educación.*

Eso no quiere decir que no se valieran del voto nunca: así elegían a quienes asumían ciertos puestos para los que se requerían expertos, como el de los generales del ejército, y tomaban otras decisiones importantes, como la de condenar a muerte a uno de los antidemocráticos más famosos y francos, Sócrates.

Sin embargo, evitaban usar las elecciones para escoger a funcionarios del gobierno o jurados.

La idea era que la de Atenas fuera "la administración de muchos en lugar de pocos; por eso se llama democracia", como dijo Pericles en su "Discurso fúnebre", según el historiador del siglo V a.C. Tucídides.

Para los atenienses, la mejor manera de seleccionar a quienes asumieran posiciones de autoridad o poder era por medio de lo que conocemos como insaculación, pues aseguraba que todos los candidatos estuvieran en igualdad de condiciones.” (Ventura, 2020)

La elección de funcionarios por medio de sorteos en la toma de decisiones no es nueva, como ya se señaló, los griegos la usaban, ahora bien, en los últimos años tenemos teóricos que defienden esa forma de elección, se puede mencionar a la politóloga de Yale Hélène Landemore o el historiador David Van Reybrouck.

Aunado a lo anterior, tenemos ejemplos exitosos del sorteo como forma de elección, basta mencionar la Convención Constitucional Irlandesa de 2012-2014, en la cual 66 ciudadanos de todo el país fueron seleccionados al azar.

“... la Convención Constitucional. Creada el 1 de diciembre de 2012 para proponer cambios en la Constitución de Irlanda, la Convención Constitucional estaba compuesta por 100 miembros: 29 parlamentarios, 4 representantes de partidos políticos de Irlanda del Norte y 66 ciudadanos elegidos por sorteo. A pesar de que no existía un mecanismo vinculante entre la convención y el Gobierno, el plan discurrió mejor de lo pensado. Los encuentros deliberativos entre la ciudadanía resultaban más productivos y eficaces que las sesiones en el Parlamento, en las que nunca se conseguía avanzar en los temas más polémicos. Ciudadanos y ciudadanas que apenas cobraban las dietas correspondientes a los días de los encuentros llegaban a más acuerdos que los políticos profesionales. Y entonces, se produjo la primera sorpresa: el Gobierno aceptó la propuesta de la Convención Constitucional de convocar referéndum sobre el matrimonio gay. El amplio consenso que se dio en la Convención llevó al Gobierno irlandés a pensar que la sociedad no tenía tantos tabús como el Parlamento. El resultado del referéndum sobre el matrimonio gay asombró a todo el mundo: un 62% votó a favor. Y abrió el camino para una Citizens’ Assembly sin representantes de fuerzas políticas, compuesta exclusivamente por ciudadanos elegidos al azar. 99 personas corrientes con la misión de reformar una constitución, una situación que evocaba, en cierto modo, el lema de “Somos el 99%” de Occupy Wall Street.” (Gutiérrez, 2018)

En Reino Unido también ha habido este tipo de experiencias exitosas, como una asamblea ciudadana que discutió las medidas que se podían adoptar contra el cambio climático y en la que sus 108 integrantes fueron elegidos al azar:

“La primera asamblea ciudadana climática de Reino Unido, formada por 108 ciudadanos británicos seleccionados al azar entre todas las regiones del país, después de varios meses escuchando a expertos, debatiendo y valorando



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

soluciones en un ejercicio de democracia participativa tras ese necesario proceso de formación, hacen una propuesta cuyo objetivo es buscar soluciones para alcanzar emisiones cero en 2050. Se trata de la primera asamblea ciudadana climática del Reino Unido, constituida en enero de 2020 a petición de seis comités de la Cámara de los Comunes.” (Centro Nacional de Educación Ambiental - CENEAM, 2020)

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6o.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos</p>	<p>Artículo 6o.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo llamado Instituto de Transparencia Gubernamental, el cual deberá ser autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la</p>

<p>obligados en los términos que establezca la ley. (...)</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>	<p>información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. (...)</p> <p>El organismo garante se integrará por tres Comisionados, los cuales deberán ser elegidos de manera escalonada. Para su nombramiento, la Cámara de Diputados emitirá una convocatoria pública que contendrá las etapas completas para llevar a cabo el proceso de selección de los Comisionados, fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio e intachable calidad moral, los cuales deberán ser nombrados dos por la Cámara de Senadores, dos por la Cámara de Diputados y tres por el Presidente de la República.</p> <p>El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo de Comisionado, seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por vacante, cuidando que se cumplan los principios de paridad de</p>
--	--

DIPUTADO FEDERAL

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

(...)

género y de inclusión a las minorías históricamente excluidas.

Una vez realizado el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, se remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, quien deberá convocar al Pleno en la que se realizará la elección del o la ministra mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

Para ser comisionado será suficiente con tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

DIPUTADO FEDERAL

	<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, deberá observarse el procedimiento establecido en los términos de los dos párrafos inmediatos anteriores.</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p>(...)</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 6o.

(...)

VIII. La Federación contará con un organismo llamado **Instituto de Transparencia Gubernamental**, el cual deberá ser autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(...)

El organismo garante se integrará por tres Comisionados, los cuales deberán ser elegidos de manera escalonada. Para su nombramiento, la Cámara de Diputados emitirá una convocatoria pública que contendrá las etapas completas para llevar a cabo el proceso de selección de los Comisionados, fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio e intachable calidad moral, los cuales deberán ser nombrados dos por la Cámara de Senadores, dos por la Cámara de Diputados y tres por el Presidente de la República.

El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo de Comisionado, seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por vacante, cuidando que se cumplan los principios de paridad de género y de inclusión a las minorías históricamente excluidas.



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Una vez realizado el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, se remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, quien deberá convocar al Pleno en la que se realizará la elección del o la ministra mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

Para ser comisionado será suficiente con tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, deberá observarse el procedimiento establecido en los términos de los dos párrafos inmediatos anteriores.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

(...)

TRANSITORIOS



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Para los efectos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 6º de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá emitir la convocatoria pública que contendrá las etapas completas para llevar a cabo el proceso de selección de los Comisionados, fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación del comité técnico de evaluación.

Los Comisionados del INAI en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2023.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Asesor: ARL.

Bibliografía

Centro Nacional de Educación Ambiental - CENEAM. (octubre de 2020). *Propuestas de la primera asamblea ciudadana climática de Reino Unido*. Obtenido de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/carpeta-informativa-del-ceneam/novedades/propuestas-asamblea-ciudadana-climatica.aspx>

Departamento de Justicia. (06 de agosto de 2014). *Transparencia del gobierno*. Obtenido de Departamento de Justicia: <https://www.justice.gov/oip-espanol/transparencia-del-gobierno>

Expansión digital. (14 de febrero de 2023). *¿Salario de \$20,000 al mes? Solo 2 de cada 10 mexicanos en la formalidad lo gana*. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/economia/2023/02/14/sueldo-20-000-pesos-mes-solo-2-de-cada-10-mexicanos-gana>

Gutiérrez, B. (18 de julio de 2018). *Ciudadanos elegidos al azar para reformar constituciones*. Obtenido de Contexto y acción: <https://ctxt.es/es/20180718/Politica/20809/Citizens-Assembly-referendum-democracia-deliberativa-ciudadanos-Irlanda-Bernardo-Gutierrez.htm>

La política online. (13 de abril de 2023). *Senado: un aliado de Calderón intenta llegar al INAI pero desde Morena anticipan un veto*. Obtenido de La Política Online: <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/congreso-mx/senado-un-aliado-de-calderon-intenta-llegar-al-inai-pero-desde-morena-anticipan-veto/>

Ventura, D. (05 de enero de 2020). *El kleroterion: la máquina que aseguraba que la democracia en Atenas fuera justa*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50968044>



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Zuckermann, L. (abril de 2023). *¿De verdad ha servido el Inai?* Obtenido de Excélsior:
<https://www.excelsior.com.mx/opinion/leo-zuckermann/de-verdad-ha-servido-el-inai/>
1582016

El que suscribe, Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por el que se reforma el párrafo duodécimo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Planteamiento del Problema.

En México, la inclusión financiera es un problema frecuente en gran parte del país, se da en cualquier condición social, inclusive dentro de las zonas urbanas y metropolitanas, estando presente en los diferentes segmentos de la población, como jóvenes universitarios, adultos mayores, personas con un ingreso salarial bajo¹, etc...

La educación financiera es una tarea urgente y necesaria por distintas razones. En primer lugar, porque existen grandes lagunas en los conocimientos financieros de las personas. Esto tiene una serie de consecuencias adversas para las personas, como el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos o la educación de los hijos.

En segundo lugar, la falta de información, aunada a la escasa penetración del sistema financiero, fomentan el uso de servicios financieros informales (tandas, ahorro bajo el colchón, ahorro en animales, solicitud de crédito a prestamistas), con frecuencia desventajosos y costos elevados. Por último, el número y la complejidad de los productos financieros han aumentado en años recientes, lo que dificulta que las personas tomen decisiones.

Argumentación.

Los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía nacional. En el plano individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía en su conjunto.

La educación financiera más allá de contribuir y mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e informada, puede generar

¹ <https://www.remef.org.mx/index.php/remef/article/view/716>

un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes. Gracias a la educación financiera, los usuarios demandan servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e invocación en el sistema financiero.

La inclusión a los mercados financieros se torna compleja para los individuos que no están lo suficientemente preparados para tomar decisiones acertadas. Debido a la falta de conocimientos sobre conceptos en materia de educación financiera por parte de la población, provoca menor uso de Productos y Servicios Financieros².

Es por ello que la educación financiera debe comenzar en las escuelas, las personas deben ser educadas sobre cuestiones financieras lo antes posible en sus vidas.

Los individuos financieramente educados son necesarios para garantizar un nivel suficiente de protección a los inversores y consumidores, así como el buen funcionamiento no sólo de los mercados financieros, sino también de la economía.

La educación financiera debe proporcionarse de manera oportuna, justa e imparcial, además debe ser tomada en cuenta como una herramienta para promover el crecimiento, confianza y la estabilidad económica.

Siendo la educación financiera un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza³.

La educación financiera consiste en proveer la información y los conocimientos, así como ayudar a desarrollar las habilidades necesarias para evaluar las opciones y tomar las mejores decisiones financieras.

Por otro lado, la educación financiera son las acciones para que la población adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos para el manejo y planeación de sus finanzas, evaluar la oferta de productos y servicios financieros, y tomar decisiones⁴.

Los niños y jóvenes deben saber distinguir qué son los bienes y obligaciones, así como los diferentes tipos de consecuencias por no conocer esta información.

² <https://www.remef.org.mx/index.php/remef/article/view/716>

³ <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/documentos/que-es-la-educacion-financiera#:~:text=%E2%80%99La%20educaci%C3%B3n%20financiera%20es%20el,%2C%20y%20mejora%20su%20bienestar%E2%80%99D>.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_resultados.pdf

La importancia de la educación financiera radica en que los niños y jóvenes deben preocuparse por el correcto manejo de sus ingresos y recursos de los cuales debe hacer buen uso y pensar en cómo distribuirlo pues se tiene gastos prioritarios y superfluos, pero también puede pensar en emprendimientos o inversiones basadas en el ahorro sistemático y aprender a manejar capitales ya que la vida económica está sustentada en el buen manejo del dinero y toma de decisiones y por lo tanto las consecuencias que de ellas se desprenden⁵.

Los niños y jóvenes más adelante serán usuarios de servicios financieros, por lo que tienen que saber el funcionamiento de éstos, muchas veces se comenten errores que con la niñez y juventud son de poco monto, pero que sin embargo se trata del consumo de cosas sin importancia lo cual no permite que el niño y joven piense ahorrar o emprender algún proyecto de negocio.

Ha de añadirse la creciente ampliación y la complejidad de la oferta de productos financieros, que colocan a veces al usuario en una posición de vulnerabilidad, cuando los niños y jóvenes tienen una buena educación financiera tienden a ahorrar, a tomar mejores decisiones, menores niveles de endeudamiento y por lo tanto un mejor nivel de vida, es por ello que en su formación educativa básica se tienen este crecimiento ya que más adelante estarán en un mundo globalizado y tienen que estar preparados para afrontarlo⁶.

Si desde una edad temprana, los niños utilizan el dinero en muchas actividades de su vida cotidiana, es importante que también se les enseñe cuáles son los aspectos a favor y en contra de su manejo, ya que la forma como los utilicen se reflejará en las decisiones que tomen.

Para que así no tomen decisiones erróneas sobre su economía personal, corriendo el riesgo a futuro de pérdidas patrimoniales, endeudamiento excesivo y hasta una exclusión financiera temprana.

Por otro lado, existe una parte de la población que ha sido instruida en las Universidades en las áreas económico-administrativas, sin embargo, a pesar de ello, los estudiantes no han conseguido aterrizar los conceptos teóricos a la práctica⁷.

La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)⁸ del 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es la fuente de medición nacional especializado en el tema de inclusión financiera, para dar sustento a la Política Nacional de Inclusión Financiera en la que se establece continuidad de su levantamiento para monitorear los avances en la materia.

Dentro de sus principales objetivos de la Encuesta realizada por el INEGI, es conocer el nivel de conocimiento de la población sobre temas financieros, tales

⁵ [file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/8934-Manuscrito-49658-1-10-20220401%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/8934-Manuscrito-49658-1-10-20220401%20(1).pdf)

⁶ [file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/8934-Manuscrito-49658-1-10-20220401%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/8934-Manuscrito-49658-1-10-20220401%20(1).pdf)

⁷ <https://www.remef.org.mx/index.php/remef/article/view/716>

⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2021/>

como la inflación, cálculo de interés simple y compuesto, la portabilidad de nómina, el seguro de depósitos, entre otros.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional, la población entrevistada de entre 18 a 70 años de edad, el 78.3 % conoce que es la inflación, solo el 37.4 % conoce que es el interés compuesto, el 47.6 % conoce que es el interés simple con cálculo y el 95.2 % conoce que es el interés simple sin cálculo.

Por otro lado, es interesante ver que el 17.6 % tienen sus pagos domiciliados, cuentan con la aplicación de celular o una herramienta de administración de dinero, el 22.5 % lleva un presupuesto o registro de sus ingresos o gastos, el 23.5 % hace anotaciones de los gastos que tiene, el 41.5 % lleva un registro de los recibos o deudas pendientes a pagar y el 51.4 % separa el dinero para pagos y deudas del gasto diario.

Cabe resaltar que el 97 % paga sus cuentas a tiempo, el 93 % considera si puede pagar algo antes de comprarlo, el 81.5 % se pone metas económicas a largo plazo y se esfuerza por alcanzarlas, el 68.2 % dice que el manejo de sus ingresos y gastos controla sus vidas, el 64.6 % prefiere gastar dinero en vez de ahorrarlo para el futuro y el 56.6 % le sobra dinero a fin de mes.

De acuerdo a los datos anteriormente compartidos, podemos observar que hay ciertos vacíos en los conocimientos básicos financieros y eso repercute en la práctica del día a día con el uso de los servicios y productos financieros.

Según el Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública que corresponde al 2021-2022, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población en el país a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral⁹.

Del 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022, a través de las Becas Bienestar Benito Juárez, con un monto de 30,779.6 millones de pesos, se entregaron becas a poco más de 6.1 millones de niñas, niños y adolescentes inscritos en escuela públicas de educación básica que pertenecen a 3.9 millones de familias en situación de vulnerabilidad¹⁰.

Del 1 de septiembre del 2021 al 30 de junio del 2022, el programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez de Educación Media Superior ejerció 33,284 millones de pesos para becas a 4.3 millones de estudiantes de educación en ese nivel.

El programa de Becas Elisa Acuña, durante el 2021 la Subsecretaria de Educación Media Superior publicó la convocatoria Beca para Estudiantes de Prepa en Línea-SEP, dirigida a estudiantes inscritos en la modalidad no escolarizada, opción virtual, del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea Prepa en Línea, se benefició a 6,696 estudiantes.

⁹ <https://www.planeacion.sep.gob.mx/informeslabores.aspx>

¹⁰ <https://www.planeacion.sep.gob.mx/informeslabores.aspx>

En los planteles adscritos a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, durante en el periodo de 2021-2022, el programa benefició a 870 estudiantes en las modalidades Beca de Estímulo para Prácticas Profesionales, Beca de Estímulo para Educación Dual y Beca de Estímulo para Servicio Social.

En los planteles adscritos a los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE), en el periodo escolar 2021-2022, se otorgaron 8,222 becas a estudiantes que participaron en las convocatorias de becas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en las modalidades de educación dual, servicio social, prácticas profesionales.

Referente al subsistema CONALEP, en el ciclo escolar 2021-2022, se otorgaron 5,733 becas a estudiantes en las modalidades de educación dual, servicio social y prácticas profesionales.

Además, se otorgaron 30 becas de Estímulo para Servicio Social a estudiantes del Centro de Enseñanza Técnica e Industrial (CETI) y ocho estudiantes del Instituto Politécnico Nacional.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) implementa el Programa Desarrollo de Aprendizajes Significativos de Educación Básica (DASEB), cuyo objetivo es mejorar el logro académico del alumnado de las escuelas públicas de educación básica, mediante el desarrollo de aprendizajes significativos¹¹.

De acuerdo a información del Cuarto Informe de labores de la Secretaria de Educación Pública que corresponde al 2021-2022, el programa de Becas Elisa Acuña otorgo 171,568 becas a estudiantes de nivel superior, egresados, personal docente y profesores investigadores¹².

Por otro lado, el Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro busca fomentar que los alumnos inscritos en una institución de educación superior pública, con cobertura total o cualquier otra que cumpla con los requisitos establecidos, permanezcan y concluyan este tipo educativo, con el apoyo de una beca.

Este programa entrego 431,630 becas a estudiantes, siendo el 59 % mujeres y 41 % hombres, con un monto de 9,628.4 millones de pesos. En el 2021 se logró que el 89.6 % de estudiantes becados concluyeran el grado escolar que cursaban y que 86.8 % transitara al siguiente grado escolar.

Al momento de ser beneficiados por las becas las y los estudiantes de primaria, secundaria, media superior y jóvenes universitarios comienzan a tener familiaridad con algún producto financiero, en este caso tarjetas de débito, aplicaciones de celular o herramientas de administración de dinero.

¹¹ [https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/boletines-de-inclusion-financiera-298263#:~:text=El%20bolet%C3%ADn%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera,en%20materia%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera.&text=15%C2%BA%20N%C3%BAmero%2C%20especial%20sobre%20an%C3%A1lisis,Generaci%C3%B3n%20Z%20\(centennials\)](https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/boletines-de-inclusion-financiera-298263#:~:text=El%20bolet%C3%ADn%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera,en%20materia%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera.&text=15%C2%BA%20N%C3%BAmero%2C%20especial%20sobre%20an%C3%A1lisis,Generaci%C3%B3n%20Z%20(centennials))

¹² <https://www.planeacion.sep.gob.mx/informeslabores.aspx>

Por lo que se propone con la presente reforma por adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. al X. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente y una educación financiera entre otras.</p> <p>I. al X. ...</p>

Fundamento legal.

El que suscribe, Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se reforma el párrafo duodécimo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente y **una educación financiera** entre otras.

I. al X. ...

Artículo Transitorio.

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2023.

Suscribe

Dip. Pedro Vázquez González

Fuentes.

León, G. (2021). Inclusión financiera en jóvenes universitarios en México, 2017-2018, julio 15, 2023, de Revista Mexicana de Economía y Finanzas. Sitio web: <https://www.remef.org.mx/index.php/remef/article/view/716/813>

Banco del Bienestar. (2016). ¿Qué es la Educación Financiera?, julio 15, 2023, de Banco de Bienestar, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sitio web: <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/documentos/que-es-la-educacion-financiera#:~:text=%E2%80%9CLa%20educaci%C3%B3n%20financiera%20es%20el,%2C%20y%20mejorar%20su%20bienestar%E2%80%9D>.

INEGI. (2021) Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, julio 17, 2023, de INEGI. Sitio web: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_resultados.pdf)

Cortes, B. (2022). La importancia de la Educación Financiera en la juventud, julio 17, 2023, UAEH. Sitio web: [file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/8934-Manuscrito-49658-1-10-20220401%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/8934-Manuscrito-49658-1-10-20220401%20(1).pdf)

INEGI. (2021). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, 18 julio, 2023, de INEGI. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2021/>

SEP. (2022). Cuarto Informe de Labores, 18 julio, 2023, de SEP. Sitio web: <https://www.planeacion.sep.gob.mx/informeslabores.aspx>

Secretaria de Hacienda y Crédito Público. (2020). Especial sobre educación financiera, 20 de julio, 2023, de SHCP. Sitio web: [https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/boletines-de-inclusion-financiera-298263#:~:text=El%20bolet%C3%ADn%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera,en%20materia%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera.&text=15%C2%BA%20N%C3%BAmero%2C%20especial%20sobre%20an%C3%A1lisis,Generaci%C3%B3n%20Z%20\(centennials\)](https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/boletines-de-inclusion-financiera-298263#:~:text=El%20bolet%C3%ADn%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera,en%20materia%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera.&text=15%C2%BA%20N%C3%BAmero%2C%20especial%20sobre%20an%C3%A1lisis,Generaci%C3%B3n%20Z%20(centennials))



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DIP. MARTHA ROSA MORALES ROMERO

DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL MARTHA ROSA MORALES ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LA QUE SUSCRIBE, MARTHA ROSA MORALES ROMERO, DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTÍCULOS 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN 1, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Antes de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, estaba vigente la "Ley General Del Servicio Profesional Docente", ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 y misma que fue abrogada el 15 de mayo del 2019.

En ella se estipulaba en el artículo 61 que los organismos descentralizados establecerían los periodos mínimos de permanencia del personal docente, es decir, no forzaba a una temporalidad de dos años de permanencia en el centro de trabajo ,como sucede en la actual legislación, y por esta razón se realizaban regularmente de manera anual; igualmente, en el artículo 69 fracción III se establecía que el personal se debía de abstener de cualquier cambio de adscripción sin previa autorización, mismos artículos que a la letra dicen:

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

En el artículo 69 establecía que:

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;
- II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;
- IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;
- VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;
- VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES

Con la actual Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que entra en vigor en mayo del año 2019, los docentes, personal de apoyo y directivos, en el momento en que obtienen su plaza inicial o que obtiene un ascenso por medio de la promoción vertical aceptan la plaza pero se someten al proceso de cambio obligatorio y ese no es el problema, incluso esto es muy bueno para que los docentes con mayor antigüedad se acerquen poco a poco a su lugar de residencia; el problema es que se obligan a permanecer dos años en un centro de trabajo que muchas veces está a varias horas de su lugar de residencia; se ven obligados a abandonar a su familia y viajar muy lejos, poniendo en riesgo incluso su vida en el transcurso del viaje que en ocasiones es de muchas horas, lo cual el personal de la educación está impuesto a este tipo de situaciones y a remar contra corriente; sin embargo anteriormente el personal educativo tenía un derecho que hoy no existe, pues tenían permitido que sus cambios fueran cada año (cada ciclo escolar) y así se acercaban a su lugar de origen más pronto.

Es importante manifestar que de realizar una modificación y permitirles su cambio anual en realidad no afecta en nada al sistema, ya que cumplen su año de trabajo durante todo el ciclo escolar y podrían solicitar su cambio cada año y así poco a poco acercarse a su lugar de origen.

Problemáticas de seguir los cambios cada dos años:

a) Desintegración en su núcleo familiar del docente; pues es común saber de parejas de maestros que han pasado varios años en volver a vivir juntos; en más de las ocasiones sus hijos crecen sin la figura materna, paterna o incluso la de ambos, pues existen parejas de docentes que dejan a sus hijos al cuidado de los abuelos u otros familiares ya que consideran que no es lo más adecuado llevarlos a vivir con ellos a un lugar muy lejano y en ocasiones sin servicios básicos.

b) Económicamente vivir en otro lugar y con un sueldo inicial de docente o personal de apoyo implica gastos extraordinarios aunados a los gastos fijos en el hogar, por lo que es muy complicado sostener los gastos familiares y muchas veces su salario se va su pago solamente en rentas y pasajes.

c) La salud mental del docente es primordial, ya que un docente lejos de la familia no está emocionalmente al 100%, tendría un mayor rendimiento al estar cerca de la familia, pues estaría emocionalmente bien y por lo tanto daría su clase más contento a sus alumnos, quienes se contagian del ánimo del docente.

d) Riesgo de trabajo en el transcurso de su viaje de casa al centro de trabajo y viceversa, pues en ocasiones sus viajes son de varias horas desde su casa a su lugar de trabajo y por desgracia en la actualidad existe una grave crisis de inseguridad provocada por la delincuencia y el narcotráfico.

Un ejemplo es en el estado en que yo resido que es Veracruz, ya que puedes vivir en un municipio y laborar en otro como ejemplo:

- 1) Córdoba a la ciudad capital de Xalapa, distancia de 214 kms y 3 horas de camino aproximadamente;
- 2) Coatzacoalcos a Naranjos, distancia de 685 kms y 8 horas de camino aproximadamente.
- 3) Álamo a Acayucan, distancia de 584 kms y 7 horas de camino aproximadamente.

Y a esto sólo contando el viaje de ida y falta lo del regreso; y así en cada estado de nuestro país puede haber situaciones incluso con mayores distancias como el estado de Chihuahua por su grandeza geográfica o Chiapas con una orografía de difícil acceso por ejemplificar y obviamente con mayores tiempos de traslado.

Es por todos conocido que la noble labor de las maestras y maestros en nuestro país es de vital importancia; el docente es un pilar fundamental de la sociedad, indudablemente es una tarea ardua y sobre todo demasiado demandante, ya que el trabajo no sólo implica impartir clases en las aulas, sino

planearlas extramuros, lo que conlleva una constante actualización para no rezagarse ante los nuevos tiempos, tecnologías y modelos de educación. Es una profesión que demanda una entrega total y disponibilidad en tiempo, por este motivo legislemos a favor de nuestros maestros y maestras, ya que con esta iniciativa podremos lograr una mejor calidad de vida para todos ellos.

por este motivo presento la siguiente reforma al artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.</p> <p>En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.</p> <p>Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo por causas de fuerza mayor.</p> <p>Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.</p>	<p>Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.</p> <p>En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.</p> <p>Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo sea de un año escolar, salvo por causas de fuerza mayor.</p> <p>Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.</p>

Por lo anteriormente descrito someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que **el período mínimo de permanencia en el centro de trabajo sea de un año escolar**, salvo por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023

Diputada Federal Martha Rosa Morales Romero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

La suscrita, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 78 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Código Penal Federal y a la Ley de Aguas Nacionales, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La importancia del agua en la vida cotidiana es inmensurable, el agua desempeña un papel crucial en nuestras actividades diarias. Comenzando por la higiene personal y la limpieza del hogar, hasta la preparación de alimentos y la hidratación, el agua es un componente esencial en casi todos los aspectos de nuestra vida diaria.

Además, el agua es un recurso de suma importancia en la agricultura y la industria, contribuyendo a la producción de alimentos, energía y bienes manufacturados.

La importancia del agua no se limita solo a nuestras necesidades básicas, sino que también desempeña un papel vital en los ecosistemas naturales. Los cuerpos de agua, como ríos, lagos y océanos, sustentan una biodiversidad única y son vitales para la regulación climática.

Sin embargo, la falta de acceso al agua también se ha convertido en un problema a nivel global. Según la Organización de las Naciones Unidas, alrededor de 3.000 millones de personas no tienen acceso a redes de distribución de agua. Además, entre el 30% y el 50% del agua en el mundo se obtiene ilegalmente, y gran parte de ella se destina a la agricultura en lugar de ser utilizada por las poblaciones que más la necesitan.¹

En México, el suministro de agua es responsabilidad de varias entidades y organizaciones a nivel federal, estatal y local.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la dependencia del gobierno federal que se encarga de la regulación y administración del agua, así como de supervisar la gestión de los recursos hídricos, la infraestructura hidráulica y la planeación del uso del agua a nivel nacional.

No obstante, en los últimos años lamentablemente el robo de agua ha crecido de manera descomunal afectando a miles de mexicanos.

¹ [https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=2%20200%20millones%20de%20personas,\(OMS%20FUNICEF%202020\).](https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=2%20200%20millones%20de%20personas,(OMS%20FUNICEF%202020).)

Este es un problema de gran magnitud que ha generado preocupación a nivel local, regional y nacional. Esta práctica ilícita, que abarca desde conexiones clandestinas en redes de distribución hasta la extracción ilegal de recursos hídricos en diversas zonas del país, representa una amenaza significativa para la sostenibilidad del suministro de agua y para el equilibrio ecológico de los ecosistemas acuáticos.

Cabe resaltar que en el Estado de México y en la Ciudad de México, en sus legislaciones locales, este delito ya lo tienen tipificado, en Durango, Yucatán, Tamaulipas e Hidalgo las y los integrantes de los Congresos Locales han presentados diversas propuestas para que este delito se castigue.

A nivel mundial también, el tema es de suma preocupación ya, que en países como Chile, Argentina y España han legislado en la materia.

El robo de agua en México es un problema alarmante que afecta a diversas regiones del país. Según la Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México, hasta un 15% del agua en México se llega a perder a través de tomas clandestinas.

El modus operandi de estos delincuentes es el robar agua de pozos y tuberías públicas, y luego suministrarlas a los "piperos" (personas que transportan agua en pipas), quienes la venden a precios exorbitante en zonas sin acceso a servicios de agua.

Este fenómeno no solo se limita a áreas públicas, sino que también se han encontrado conexiones ilegales en hogares, negocios e industrias privadas. Sin embargo, la falta de recursos ha llevado a que la mayoría de las agencias municipales de agua no lleven registros de este problema. Como resultado, la impunidad es la norma y no se registran condenas por el robo de agua, por ello, la importancia de la presente iniciativa.

También, otra manera de robar el agua en nuestro país es a través de pozos clandestinos es un problema grave que afecta tanto al suministro de agua potable como a los recursos hídricos en el país. Este fenómeno se refiere a la extracción ilegal y no autorizada de agua subterránea mediante la perforación de pozos no registrados ni regulados por las autoridades correspondientes.

Actualmente la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del 1997 es el documento oficial que se encarga de expedir los requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua.

Por ello, me permito presentar la presente iniciativa, para adicionar un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para sancionar con una pena de 6 a 12 años de prisión a quienes cometan el delito de robo de agua en nuestro país.

Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales, sólo prevé sanciones administrativas, que le toca imponer a la “Autoridad del Agua” a quien o quienes cometan esta acción, por lo que también se propone adicionar un párrafo segundo a las fracciones V y VIII del artículo 119, de la Ley en comento.

A continuación, se presentan los siguientes cuadros comparativos para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 368.- ...	Artículo 368.- ...
Artículo 368 Bis. - ...	Artículo 368 Bis. - ...
Artículo 368 Ter. - ...	Artículo 368 Ter. - ...
Artículo 368 Quater. – Se deroga	Artículo 368 Quater. – Se deroga
Artículo 368 Quinquies. - ...	Artículo 368 Quinquies. - ...
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 368 Sexies. - Al que cometa el delito de robar, explotar, sustraer, transportar o comercializar agua potable alterando la infraestructura hidráulica nacional autorizada, sin el título respectivo que las leyes aplicables establecen, así como a quién realice una perforación subterránea para sustraer aguas nacionales, sin la concesión respectiva que la norma oficial establece, se le sancionara con una pena de seis a doce años y de cien a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>IX. a XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;</p> <p>Así mismo a quien o quienes cometan la acción prevista en el párrafo anterior, se les sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 368 Sexies del Código Penal Federal.</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley;</p> <p>Así mismo a quien o quienes cometan la acción prevista en el párrafo anterior, se les sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 368 Sexies del Código Penal Federal.</p> <p>IX. a XXIV. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona** un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368.- ...

Artículo 368 Bis. - ...

Artículo 368 Ter. - ...

Artículo 368 Quater. – Se deroga

Artículo 368 Quinquies. - ...

Artículo 368 Sexies. - Al que cometa el delito de robar, explotar, sustraer, transportar o comercializar agua potable alterando la infraestructura hidráulica nacional autorizada, sin el título respectivo que las leyes aplicables establecen, así como a quién realice una perforación subterránea para sustraer aguas nacionales, sin la concesión respectiva que la norma oficial establece, se le sancionara con una pena de seis a doce años y de cien a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona un párrafo segundo a las Fracciones V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a IV. ...

V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;

Así mismo a quien o quienes cometan la acción prevista en el párrafo anterior, se les sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 368 Sexies del Código Penal Federal.

VI. a VII. ...

VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley;

Así mismo a quien o quienes cometan la acción prevista en el párrafo anterior, se les sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 368 Sexies del Código Penal Federal.

IX. a XXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



A T E N T A M E N T E.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a 1ro de septiembre del 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL

Quien suscribe diputada Claudia Hernández Sáenz del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación sexual, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el número de agresiones sexuales, embarazos infantiles y adolescentes, así como la discriminación por cuestión de género, entre otros han ido al alza, por ello resulta necesario concientizar a la sociedad de que la sexualidad es una parte integral de la vida humana y priorizar el derecho de los niños y niñas como los jóvenes a recibir una información fiable, científica e integral sobre esta cuestión. No obstante, la educación sexual sigue considerándose un tema delicado por diversas partes de la sociedad, especialmente la cuestión sobre qué debe enseñarse y a qué edades.

Lo real es que permitir a las personas desde que son menores de edad conocer su propio cuerpo y sus derechos, y que se les informe sobre la igualdad de género, la orientación sexual, la identidad de género y las relaciones saludables (educación sexual integral) previene diferentes situaciones, desde el control natal, pasando por la prevención de violencia de este corte, hasta un autoconocimiento más consciente y aceptación de la diversidad, lo cual eleva la salud mental indirectamente.

La UNESCO ha descrito los objetivos de la educación sexual como "enseñar y aprender sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad". Su objetivo es dotar a los niños y niñas, y a los jóvenes, de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderen para ser conscientes de su salud, su bienestar y su dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; valorar cómo sus elecciones afectan a su propio bienestar y al de los demás; y comprender y garantizar la protección de sus derechos durante toda su vida".

Los beneficios de una educación sexual integral, la cual permite proteger y promover la salud, bienestar y dignidad al ofrecer las herramientas necesarias en materia de conocimientos, actitudes y habilidades. Y entendida como la condición previa para ejercer plena autonomía corporal, lo que exige no sólo el derecho de tomar decisiones sobre el propio cuerpo, sino también la información para tomar decisiones de manera sensata, además de que tiene como fundamento los principios de derechos humanos, los programas de educación sexual integral ayudan a fomentar la igualdad de género y los derechos y el empoderamiento de las y los jóvenes. A esto se suman más beneficios como una iniciación sexual tardía, una reducción en la toma de riesgos, un mayor uso de anticonceptivos y mejores actitudes relacionadas con la salud sexual y reproductiva.

La educación sexual en las escuelas hoy es más necesaria que nunca, ya que los menores de edad, en la mayoría de los casos, pueden obtener información a través de otros medios, en particular a través de Internet y de las redes sociales. Si bien estas fuentes de información pueden ser útiles y apropiadas, pueden transmitir igualmente una imagen distorsionada de la sexualidad y no aportar información sobre aquellos aspectos de la sexualidad relacionados con las emociones y los derechos. Esta debe de ser un complemento y no un sustituto de lo que pueden compartir los padres y las madres en el hogar. Por lo que es necesario también

incluir educación para los padres a fin de que sepan cómo abordar los temas en casa sin tabús y conforme las necesidades cognitivas de los menores de edad.

Por lo que, se debe de contribuir a transmitir la información adecuada desde las primeras etapas de la educación, mensajes claros a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, promover roles de género no estereotipados, y educar en cuanto al respeto mutuo, al consentimiento en las relaciones sexuales, a la resolución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales y al respeto a la integridad personal.

Una educación sexual integral forma parte de una educación de calidad. Debido a lo cual, debe de estar prevista por ley, ser obligatoria y estar integrada en todo el sistema educativo desde el comienzo de la escolaridad. Los planes de estudio y los métodos pedagógicos deben adaptarse a las diferentes etapas de desarrollo de los niños y niñas y tener en cuenta su nivel de desarrollo, sin incluir juicios de valor o perpetuar prejuicios y estereotipos.

Es esencial proporcionar a las familias información rigurosa sobre lo que realmente implica la educación sexual y explicarles los beneficios que dicha educación tiene para todos, no solo para los menores de edad.

También se debe impartir educación sexual integral a aquellos niños, niñas y jóvenes que están fuera del sistema educativo. Esto es particularmente relevante para los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, muchos de los cuales, desafortunadamente, carecen aún de acceso a la educación ordinaria. Su sexualidad tiende a ser ignorada, o incluso percibida como dañina, y por lo tanto a menudo se les priva de cualquier acceso a una información adecuada sobre sexualidad y relaciones sexuales, a pesar de su mayor vulnerabilidad al abuso y a la explotación sexual.

Por último, es de vital importancia que el personal docente reciba la capacitación y el apoyo especializado necesario para proporcionar una educación sexual integral, independientemente de que parte de dicha enseñanza sea proporcionada además por profesionales externos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3o y 4o de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para quedar como sigue:

Artículo 3o.

(...)

Los planes y programas de estudio **deberán contar con una** perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual **integral** y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **Para ello será obligación del Estado impartir información sobre los aspectos cognitivos, emocionales,**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

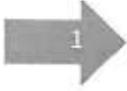
Atentamente



Dip. Claudia Hernández Sáenz

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro al primer día del mes de
septiembre del año 2023

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La que suscribe, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a una conceptualización sociológica uruguaya de Karina Batthyány, el cuidado se define como:

La acción de ayudar a un niño, niña o a una persona dependiente en el desarrollo y el bienestar de su vida cotidiana. Engloba, por tanto, hacerse cargo del cuidado material, que implica un "trabajo", del cuidado económico, que implica un "costo económico", y del cuidado psicológico, que implica un "vínculo efectivo, emotivo, sentimental". El cuidado puede ser realizado de manera honorario o benéfica por parientes, en el contexto familiar, o puede ser realizado de manera remunerada en el marco o no de la familia.¹

En el año 2015 los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecieron una agenda internacional proyectada hasta el año 2030 con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas, los cuales buscan alcanzar de manera equilibrada tres dimensiones del desarrollo sostenible: el ámbito económico, social y ambiental.²

¹ SEREY JIMÉNEZ, Mariela y GIACONI MORIS, Carolina, *¿Por qué debe incorporarse el derecho al cuidado en la futura constitución? Una reflexión desde el cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia*, Revista del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Alberto Hurtado, pp. 111-112.

² ODS, ¿Qué son los ODS?, recuperado de: <https://lods.mma.gob.cu/que-son-los-ods/>.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



En su objetivo 5, denominado "*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*" establece dentro de sus metas el reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.³

Respecto al tema de cuidados el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES) plasmaron las "*Bases para una estrategia nacional de cuidados*" las cuales establecen que el derecho al cuidado debe sustentarse en la igualdad de género, ya que así, se incrementarían las posibilidades de las mujeres de participar en la toma de decisiones, de trabajar, de estudiar y de tener una mejor disposición de su tiempo, todo lo cual incide en el desarrollo de su autonomía y economía.

Esto debido a que las mujeres pasan una gran parte de su vida brindando de manera gratuita el trabajo de cuidados sin que se les reconozcan sus derechos, que el derecho al cuidado se sustenta también bajo el principio de progresividad, lo cual implica llevar a cabo acciones y políticas con miras a lograr la efectividad de los derechos humanos.

Así mismo refiere que, las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho al cuidado. Que si bien este derecho todavía no está incluido explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) o en leyes y códigos nacionales, la reforma constitucional de 2011 establece que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos también deberá guiarse de conformidad a los tratados internacionales ratificados y firmados por México.⁴

³ ODS, Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, recuperado de: <https://anwww.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

⁴ LÓPEZ BARAJAS, María de la Paz (Coord.), Bases para una estrategia nacional de cuidados, México, 2018, pp. V-VII.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



En este sentido, menciona que el gobierno mexicano ha ratificado una serie de convenios y tratados internacionales que hacen alusión a este derecho. Por ejemplo:

1.- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3º, indica que el Estado deberá asegurar la protección y el cuidado de niñas y niños. Además, establece que las instituciones, los servicios y los establecimientos deberán ser de calidad y adecuados.

2.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 5º, señala que se deberá promover la responsabilidad común de mujeres y de hombres en cuanto a la educación y el desarrollo de hijas e hijos.

3.- El artículo 11 de la CEDAW, subraya la necesidad de incentivar la provisión de servicios sociales de apoyo con el fin de que quien cuida puedan combinar responsabilidades familiares, de trabajo y de participación en la vida pública.

También refiere que, a nivel nacional la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 6º, señala los principios rectores del interés superior de la niñez: el derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo y a la corresponsabilidad de los integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades, entre otros. Así mismo, precisa que deberán garantizarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.

Además, en su artículo 55º establece que las autoridades federales y de las entidades federativas deberán disponer de acciones que permitan ofrecer servicios de cuidados elementales gratuitos, servicios de salud,

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



rehabilitación, esparcimiento, así como la capacitación para el trabajo entre otras.

En este tenor, no omito mencionar que a nivel internacional existen más instrumentos en materia de derechos humanos que refieren al derecho del cuidado y del cual México es se encuentra obligado a cumplir. Por ejemplo:

- 1.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) el cual establece en su artículo 10, numeral 1, que; "Se debe conceder a la familia[...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo[...]".
- 2.- Recomendación General núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, del Comité CEDAW. El cual establece en su párrafo 43, lo siguiente: "*Los Estados parte deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas [...] y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos*".
- 3.- Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual en sus numerales 15 y 17 establecen lo siguiente: "*Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado [. ..] para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras) [. ..]. Promover la protección social para las mujeres que realizan [. ..] labores de cuidado {. ..}*".

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



4.- Observación General núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD), el cual en su párrafo 67 menciona lo siguiente: *"Los Estados parte deben prestar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente [...] debe incluir servicios de atención temporal, de guardería [...] apoyo financiero para cuidadores [...] y fomentar el desarrollo de servicios de orientación, círculos de apoyo y otras opciones de apoyo adecuadas"*.

5.- Observación General núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, del Comité DPD, en su párrafo 17, inciso c, menciona lo siguiente: *"La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñen una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación"*.

6.- Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3º, numeral 2, - el cual establece: *"Los Estados parte se comprometen a: asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él [...]"*.

7.- Observación General núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité de los Derechos del Niño, el cual menciona en su párrafo 64, lo siguiente: *"El Comité subraya la necesidad de crear un entorno que proteja al niño de la violencia y fomente su participación en los cambios de actitud y comportamiento en"*

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

6

el hogar, en la escuela y en los espacios públicos; de apoyar a los padres y cuidadores para que practiquen una crianza saludable [..]."

8.- Observación General núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, del Comité de los Derechos del Niño, el cual menciona en su párrafo 72, lo siguiente: *"Los niños necesitan establecer un vínculo con los cuidadores a una edad muy temprana [..]."*

9.- Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, del Comité de los Derechos del Niño, la cual menciona en su párrafo 54, lo siguiente: *"Los Estados deben crear condiciones laborales en las empresas que ayuden a los padres y los cuidadores a cumplir sus responsabilidades en lo que respecta a los niños a su cargo".*

10. Observación General núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, del Comité de los Derechos del Niño, la cual en su párrafo 50 menciona lo siguiente: *"La importancia del papel que desempeñan los padres y los cuidadores proporcionando seguridad y estabilidad emocional al niño, y alentándolo y protegiéndolo, se mantiene durante la adolescencia. El comité subraya la obligación que incumbe a los Estados de prestar la asistencia apropiada a los padres y los cuidadores [..] y la obligación de ayudar[les] a que proporcionen el apoyo a las condiciones de vida necesarias para el desarrollo óptimo [..] son igualmente aplicables a los padres de los adolescentes".*

11.- Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, el cual menciona en sus párrafos 3 y 5, lo siguiente: *"El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.[..] Cuando la propia familia del niño no puede, ni*

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



siquiera con un apoyo apropiado, proveer el debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado [..]".

12.- Observación General núm. 21 sobre los niños en situación de calle, del Comité de los Derechos del Niño, la cual en su párrafo 44 menciona lo siguiente: *"En el caso de los niños en situación de calle sin cuidadores principales o circunstanciales, el cuidador de facto es el Estado y está obligado, en virtud del artículo 29, a garantizar otros tipos de cuidado a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar".*

13.- Observación General conjunta núm. 4 relativa a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual en su párrafo 11 menciona lo siguiente: *"Cuando los niños no estén acompañados, tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especial del Estado en forma de cuidados alternativos y alojamiento [..]".*

14.- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece en sus artículos 12º y 7º lo siguiente: *"La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados[. ..]. Los Estados parte[. ..] en especial, asegurarán: [..] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [..]".*⁵

⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Ciudad defensora, CDMX, 2023, pp. 1-11.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



Es decir, existen instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que establecen el derecho del cuidado, como parte del desarrollo social y humano, sobre todo cuando se encuentra en una situación de dependencia o que requiera de una asistencia personal para el pleno ejercicio de sus derechos.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus primeros tres párrafos precisa lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁶

Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede decir que, el derecho al cuidado se ubica como un derecho humano, donde las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de

⁶ DOF. CPEUM, artículo primero, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dichos principios se entienden de la siguiente manera:

- 1.- *Interdependencia: Los derechos están vinculados entre ellos.*
- 2.- *Indivisibles: Que no se pueden separar o fragmentarse unos de otros.*
- 3.- *Progresividad: Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. Dicho principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales.*
- 4.- *Universalidad: Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.⁷*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, considera al derecho de cuidado como aquel que se configura de manera progresiva, en relación con las personas mayores y las personas con discapacidad. Y refiere algunos casos presentados ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como ejemplificación de justiciabilidad de este derecho a nivel interamericano.

1.- Personas con discapacidad.

- *Opario Lemoth Morrís y otros (Buzos mískitos) (Caso 12.738) contra Honduras. OEA/Ser.LN/11.168 Doc. 74 (8 de mayo de 2018).*

Finalmente, en relación con los componentes de habilitación y rehabilitación, la CIDH señala que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para generar la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la vida comunitaria, laboral y social. El

⁷ CNDH, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, CDMX, 2016, pp. 9-11.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

10

*Comité de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad ha indicado que conforme a la COPO los Estados tienen la obligación de apoyar a las personas con discapacidad en la búsqueda, obtención y mantenimiento del empleo. En el mismo sentido, el artículo 28.2.c) de la COPO establece que **los Estados deben "asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados"**. (PAG 214)*

- *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/VIII.Doc.54/13 (17 de octubre de 2013).*

*Los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad, física, mental, sensorial o intelectual, tienen **derecho a un acceso al derecho a la salud y a una atención médica adecuada a sus necesidades y requerimientos, que garanticen la consecución de su máximo nivel de desarrollo personal y autonomía, integridad personal y dignidad.***

2.- Personas mayores.

- *Medida Cautelar No. 51-15. Personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayúu de la Comunidad indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribía respecto de Colombia (Ampliación) (1 de diciembre de 2017).*

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

11

La Corte Interamericana: *"En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y a atención de salud. En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables"*.⁸

A nivel nacional también existen ejemplos de justiciabilidad de este derecho que incluso ha generado precedente en el derecho mexicano. A continuación, lo sustento con resoluciones judiciales de diversos ámbitos, como penal, civil y constitucional, donde se puede observar que el cuidado se requiere en diversas etapas de la vida del ser humano para poder sobrevivir, desarrollarse, vivir adecuadamente, no ser discriminado, entre otros derechos que alcanzan mayor demanda cuando prevalece una condición vulnerable. Tan es así que, en caso de su incumplimiento se puede llegar a ser exigible y ser penado.

1.- Registro digital: 2022372

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VII.2o.C.234 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo 111, página 2085

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *"Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales"*, OEA, pp. 120-218.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



Tipo: Aislada

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA MUJER QUE DEMANDA SU PAGO CON EL ARGUMENTO DE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR Y AL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DEUDOR ALIMENTARIO.

Hechos: Una mujer demandó de su concubina el pago de alimentos con el argumento de haberse dedicado durante su relación familiar a las labores del hogar y al cuidado de sus hijas. Por su parte, la persona demandada fundó su defensa en que la relación concubinaria había finalizado. Seguido el proceso la autoridad jurisdiccional determinó condenar al pago de una pensión compensatoria por el tiempo de duración del concubinato, al considerar que el demandado no había justificado que su contraparte obtuviera ingresos ni desvirtuado su dedicación a las actividades domésticas y de cuidado de sus hijas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la mujer que demanda el pago de una pensión compensatoria con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario.

Justificación: Lo anterior, porque el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. En ese sentido, la mujer que se dedica a las labores domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de ésta impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

13

hogar. Ahora bien, cuando la mujer demanda el pago de una pensión argumentando que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, se presume que esa argumentación es cierta, ya que, en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos. De manera que corresponde al deudor alimentario demostrar que su pareja no desempeñó durante el tiempo que duró la relación dichas actividades domésticas y de cuidado de los hijos, así como que está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias, para que proceda su pretensión. Lo anterior es así, pues aplicar la herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga de la prueba al deudor, a fin de que desvirtúe lo aseverado por la actora, cuando su necesidad alimentaria se sustente en hechos negativos; de ahí que esta determinación coloca a las partes en la misma posición para acreditar la procedencia de una pensión compensatoria, ya que corresponde al demandado probar que esta no prospera, dada la desigualdad estructural que sufre la mujer ama de casa al momento del divorcio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO

2.- Registro digital: 2024938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Penal

Tesis: I.1o.P.14 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 15, Julio de 2022, Tomo V. página 4582

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

14

Tipo: Aislada

OMISIÓN DE CUIDADO. **PARA TENER POR DEMOSTRADO EL ELEMENTO NORMATIVO "ABANDONE" DE ESTE DELITO COMETIDO CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD, ES INNECESARIO QUE EL SUJETO ACTIVO LA HAYA ABANDONADO DIRECTAMENTE, SI DE LOS HECHOS SE DESPRENDEN ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES QUE MUESTREN SU INDIFERENCIA EN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).**

Hechos: Una de las quejas en un juicio de amparo directo argumentó que no se acreditaba su responsabilidad penal en la comisión del delito de omisión de cuidado, previsto en el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, cometido contra una persona menor de edad, ya que no estaba demostrado que fue ella quien la abandonó en una calle de la Ciudad de México.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el elemento normativo "abandone" del delito de omisión de cuidado, previsto en el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, cometido contra una persona menor de edad, consiste en dejarla en situación de desamparo por medio de una actuación de la que se pueda inferir la intención del sujeto activo de apartarse de sus obligaciones para garantizarle sus derechos, como cuando existen elementos circunstanciales acreditados de los que pueda desprenderse que la persona acusada mostró indiferencia en los cuidados alimenticios e higiénicos de la menor de edad hasta el momento en que esta fuera abandonada en una vialidad pública por otra persona; de ahí que sea innecesario que haya abandonado directamente a la víctima.

Justificación: El tipo penal de omisión de cuidado previsto en el artículo 156 mencionado, exige que se acredite el elemento normativo "abandone". Luego, el

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

15

artículo 4, **fracción 111, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** señala que el abandono se configura cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionar los medios básicos para la subsistencia y cuidados necesarios para el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes. Razón por la que, si existen elementos circunstanciales de que una persona que tenía bajo su custodia a una menor de edad, presentó indiferencia para cumplirlos, al grado incluso de evitar su realización, antes de que ésta fuera abandonada en la vía pública por otra persona; entonces, se puede tener por demostrado el elemento normativo "abandono" que exige el tipo penal de omisión de cuidado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

3. Registro digital: 2020806

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VII.2o.C.207 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3570

Tipo: Aislada

PENSIÓN COMPENSATORIA RESARCITORIA. NO OPERA A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE REALIZÓ OTRO TIPO DE LABORES O ACTIVIDADES DURANTE EL MATRIMONIO, DISTINTAS AL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **amparo directo en revisión 269/2014**, sostuvo que la naturaleza de la obligación alimentaria que surge durante el matrimonio responde a presupuestos y fundamentos distintos a

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

16

aquella que se da propiamente de la disolución del vínculo matrimonial, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia; además, que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de un concubinato, la cual encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber, tanto asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En corolario de lo anterior, es dable sostener que la pensión compensatoria se relaciona con el derecho de acceso a una vida digna, en la hipótesis en que el divorcio coloque a uno de los cónyuges en desventaja económica que incida en su capacidad para allegarse de sus alimentos (asistencial), hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. No obstante, lo anterior, este Tribunal Colegiado de Circuito estima que los elementos de procedencia y de cuantificación de la pensión compensatoria asistencial, no corresponden en identidad jurídica con los elementos de la pensión compensatoria resarcitoria, ya que ésta procede para compensar las pérdidas económicas, así como el costo de oportunidad. En ese sentido, la racionalidad de la figura es resarcir los costos y pérdidas sufridas, en tanto la realización de estas actividades, sostenidas en el tiempo, generan el debilitamiento de los vínculos de esta persona con el mercado laboral (opciones de empleo perdidas, pocas horas de trabajo remunerado, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía, sueldos más bajos, etcétera) y de preparación académico-laboral. Por ende, la compensación referida no opera a favor del cónyuge que realizó otro tipo de labores o actividades durante el matrimonio, distintas al trabajo doméstico y de cuidado, pues lo anterior llevaría al extremo erróneo de sostener que el fin último de la disposición es equilibrar las

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

17

masas patrimoniales de los cónyuges, cuando la intención jurídica es resarcir e indemnizar a quien se dedicó al hogar y a la atención de la familia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

4.- Registro digital: 2019811

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: XXXII.4 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 66, Mayo de 2019, Tomo 111, página 2663

Tipo: Aislada

OMISIÓN DE CUIDADO EN LA MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ECONÓMICOS, E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, PREVISTOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 194 (VIGENTE HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011) Y 167 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA ABROGADO. AUN CUANDO LA NATURALEZA DE ESTOS DELITOS SEA CONTINUA, EL JUEZ DEBE LIMITARSE A CONDENAR POR LOS HECHOS MATERIA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN PUES, EN CASO CONTRARIO, SE DEJA AL SENTENCIADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

Los delitos de omisión de cuidado en la modalidad de incumplimiento de deberes económicos, e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, previstos, respectivamente, en los artículos **194** (vigente hasta el 10 de diciembre de 2011) y **167 Bis del Código Penal para el Estado de Colima**, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de julio de 1985, actualmente abrogado, son de naturaleza continua, ya que la omisión que los constituye, se prolonga sin interrupción en el

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

18

tiempo, los hechos reprochados son de la misma naturaleza y, al ser una forma delictiva en que el activo persiste en una actividad homogénea con unidad de intención, ocasión y ejecución, que en su conjunto integran, por disposición legal, un solo delito, quedan delimitados por el periodo de infracción, es decir, desde que el obligado dejó de suministrar los alimentos, hasta la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, momento en que se interrumpe su continuidad, por lo que con independencia de que dicho ilícito, debido a su naturaleza, continúe cometiéndose hasta que el omiso cumpla sus deberes, la autoridad judicial no puede considerar hechos que no fueron materia del auto de término constitucional. De modo que si en la sentencia se toman en cuenta hechos posteriores para condenar, se coloca al sentenciado en un franco estado de indefensión, contraviniendo el artículo **19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con el diverso **7, numerales 1 y 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, porque la condena al reo debe ser por el delito que motivó al auto de formal prisión, y por los hechos que fueron denunciados.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

5.- Registro digital: 2019244

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. VIII/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo 1, página 1089

Tipo: Aislada

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

● ● ● **EDUCACIÓN. CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ABARCA LA CAPACITACIÓN DE TODOS LOS PARTICIPANTES ACTIVOS EN EL CUIDADO DE LOS ALUMNOS.**

El sexto párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, prevé herramientas de atención especializada que abarcarán la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación que atiendan a alumnos con discapacidad. El entendimiento de dicho enunciado normativo refleja que esas herramientas educacionales se traducen en una medida estatal enfocada a la capacitación y orientación de los maestros, padres o demás cuidadores de las personas con discapacidad u otras necesidades especiales. Lo anterior resulta relevante, pues si bien el derecho a una educación inclusiva es una responsabilidad primigenia del Estado mexicano, lo cierto es que también los padres, las comunidades y los maestros son responsables de la educación inclusiva y su puesta en práctica. En efecto, debe considerarse a todos esos grupos como participantes activos en la educación inclusiva, a fin de que los cambios educativos no sean simples transformaciones de nomenclatura, sino nuevas modalidades de relación pedagógicas entre todos los miembros de la comunidad educativa. De ahí que los maestros deben contar con dependencias o módulos especializados que les preparen para trabajar en entornos inclusivos, así como entornos de aprendizaje basados en experiencias prácticas en los que puedan desarrollar las aptitudes y la confianza para resolver problemas mediante el planteamiento de dificultades diversas en materia de inclusión. Asimismo, los padres y cuidadores de los alumnos pueden actuar como asociados en el desarrollo y la aplicación de los programas de enseñanza, incluidos los planes de enseñanza personalizada. En suma, el artículo citado puede entenderse como un instrumento eficaz para la capacitación y orientación de padres, cuidadores y maestros para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

20

y las estrategias de la educación, a fin de eliminar las barreras u obstáculos a que puedan enfrentarse las personas con discapacidad u otras necesidades especiales en el entorno educativo.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

6.- Registro digital: 2005395

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VIII.A.C.9 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3214

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE INTERNADOS, COLEGIOS, TALLERES, DE LOS MAESTROS DE AQUÉLLOS Y ESTOS, ASÍ COMO LOS DIRECTORES DE HOSPITALES Y MANICOMIOS, RESPECTO DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS MENORES O MAYORES INCAPACES QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO. SÓLO SE CONFIGURA CUANDO SE COMETAN DENTRO DE UN MARCO DE RAZONABILIDAD O DE PREVISIBILIDAD DEL SINIESTRO O, BIEN, SE ESTÉ EN APTITUD INMEDIATA DE EVITARLO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1857 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA).

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

21

El citado precepto legal establece que los directores de internados, colegios, talleres, los maestros de aquéllos y estos, así como los directores de hospitales y manicomios, son responsables de los daños y perjuicios que causen los menores o mayores incapaces que estén bajo su cuidado y mientras dure éste. Ahora bien, la interpretación razonable o exegética de dicho precepto no debe circunscribirse a lo estrictamente literal, sino hacerse de manera racional y teleológica, pues sólo así tendría razón y justificación dicha norma en la realidad social y se evitarían conclusiones que no tuvieran cabida jurídica. Por ello, la connotación de dicho numeral debe ser en el sentido de que existirá responsabilidad por parte de las mencionadas personas cuando los daños que cometan quienes están bajo su cuidado, se realicen dentro de un marco de previsibilidad razonable, esto es, cuando el director, maestro o responsable del plantel hubiere estado en aptitud real, efectiva y directa de evitar los daños ocasionados, mas no cuando éstos derivan de circunstancias no advertibles y fortuitas, dado que no debe soslayarse que a lo imposible nadie está obligado y las normas regulan actos de la vida ordinaria, pero no llegan al extremo de exigir lo heroico o extraordinario.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

Como he mencionado el derecho de cuidar y ser cuidado, no se encuentra plasmado de manera expresa en nuestra constitución federal, sin embargo, si se contempla a nivel convencional, empero, eso no quiere decir que este derecho no sea exigible, toda vez que, cuenta con base constitucional sobre todo en el principio de igualdad de género y progresividad bajo una perspectiva de derechos humanos, sociales, culturales y ambientales. Sin embargo, es necesario que este sea plasmado a nivel ley.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

En este tenor, se puede decir que se requiere implementar la acción afirmativa de incorporar dicho derecho como aquel para el desarrollo social, dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

La ley, según Frederic-Bastiat, es la organización colectiva del derecho individual de legítima defensa.⁹ Bajo esta perspectiva *pro-persona* y analizando el objeto de la Ley General de Desarrollo Social, el cual se encuentra en su artículo 1°:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

11. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

111. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. Fomentar el sector social de la economía;

VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

⁹ BASTIAT, Frédéric, La ley, México, 2011, 3 ed., Traducción de Lucy Martínez-Mont, p. 10.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

23

VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.¹⁰

Conforme a ello, se puede decir que el cuidado redunda de manera progresiva, interdependiente, indivisible y universal a los derechos sociales de las personas, como es la educación, vivienda, salud, trabajo, etc. Y que, por lo tanto, se encuentra dentro del objeto de dicha Ley.

Finalmente, en esta línea de bienestar y desarrollo social, no omito mencionar que actualmente las reglas de operación de los programas "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" y "Apoyo para el bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras" consideran para su operatividad una perspectiva de género basada en los objetivos estratégicos y líneas de acción del PROIGUALDAD 2020-2024, el cual establece en su objetivo prioritario 2. *"Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado". Lo siguiente:*

Resulta indispensable reconocer que los trabajos domésticos y de cuidados permiten a las personas mantenerse en vida, alimentarse, estar sanas, educarse y vivir en un hábitat propicio para su desarrollo y bienestar, por lo que aportan un valor social y económico sustantivo. Desde este reconocimiento, las estrategias para la atención a los

¹⁰ DOF, Ley General de Desarrollo Social, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBib/io/pdf/LGDS.pdf>

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

24

trabajos domésticos y de cuidados se estructuran desde un enfoque de derechos, lo que implica generar las condiciones dignas, necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, cuidarse y ser cuidadas. Esto implica poner en marcha las políticas públicas para acercar bienes y servicios básicos, así como proporcionar los dispositivos necesarios para reducir el tiempo que las mujeres dedican a ellos y procurar la redistribución de las labores domésticas y de cuidados entre las y los integrantes de las familias, la comunidad, el Estado y el sector privado. Implica también generar las condiciones necesarias para que el ámbito productivo asuma su responsabilidad ante las necesidades domésticas y de cuidados de las personas y se rompa el paradigma del agente económico plenamente disponible y exento de necesidades personales y familiares. ¹¹

En este orden de ideas, es claro que el derecho social progresivo de otros derechos sociales de ser cuidado y cuidar cuenta con un valor social, generado mayoritariamente por mujeres, y el cual debe ser reconocido.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona al artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Social.

Primero. Se adiciona una porción normativa para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, **el cuidado en condiciones de calidad e**

¹¹ DOF, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020.2024, recuperado de: https://ldof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22112/2020#gsc.tab=0.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



igualdad, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para mayor claridad respecto a la propuesta legislativa se presenta el siguiente cuadro comparativo.

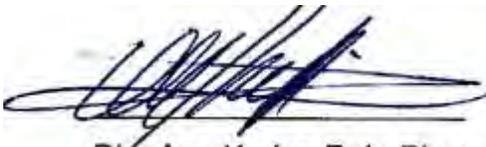
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
<p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo -1/- la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, el cuidado en condiciones de calidad e igualdad, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	Transitorio
	<p>UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2023.

Atentamente


Dip. Ana Karina Rojo Pimentel

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA.

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

En el año 2002 se produjo una reforma sin precedentes a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que coadyuvó a garantizar el derecho al acceso a la cultura que consagra nuestra Ley Suprema en su artículo 4o., al integrar a los libros dentro de los bienes señalados para ser gravados con tasa cero. En la Iniciativa de dicha reforma, presentada el 6 de marzo de 2002, la diputada Miroslava García Suárez, hizo referencia a la dramática situación que enfrentaba la industria editorial al no existir entre la sociedad el hábito de la lectura, por lo que propuso un estímulo fiscal para la cadena productiva del libro. No obstante, a pesar de lo anterior, no se ha presentado un aumento significativo en el consumo de libros entre la sociedad, como era el designio de la legisladora, sino todo lo contrario.

Aunado a ello, es innegable el impacto que tuvo la pandemia en el consumo de libros. Al respecto, la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM) reporta



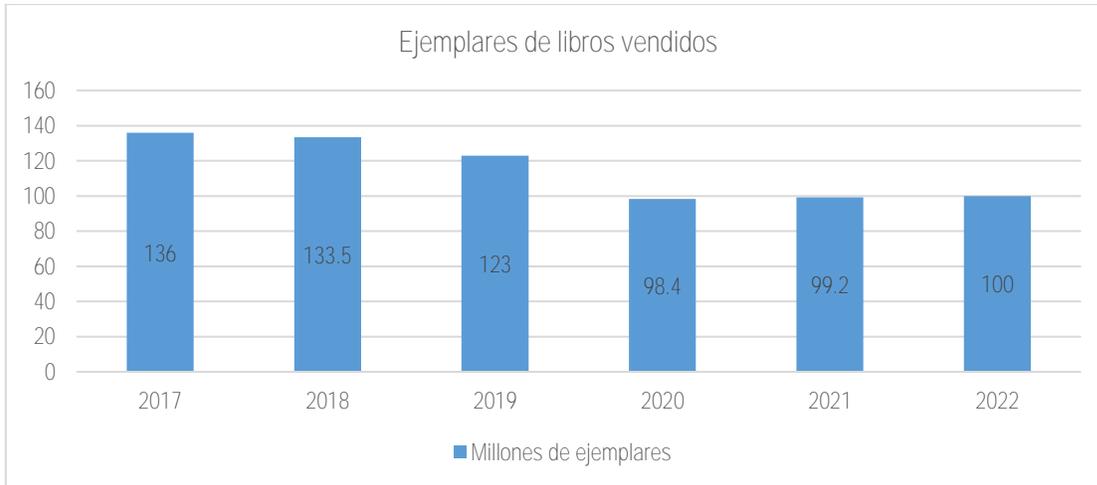
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la Diputada Flora Tania Cruz Santos.

que en 2020 la venta de ejemplares de libros tuvo una estrepitosa caída de más del 30% en volumen de libros vendidos en 2020, de la cual no se ha recuperado¹:



Es importante mencionar que el estímulo fiscal ha repercutido de manera positiva en la producción de libros a través del establecimiento la Tasa Cero para la edición, toda vez que esto permite que los editores de libros transfieran el IVA para deducir gastos que

¹ Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana *INDUSTRIA EDITORIAL MEXICANA Sector privado 2021-2022*. Consultable en https://caniem.org/wp-content/uploads/2023/04/Booklet-ISEP_2022.final_.pdf

no podrían hacer si la edición de libros fuera exenta del impuesto, abaratando así el costo del producto final.

El problema con el resultado de la referida reforma es que no ha trascendido en toda la cadena productiva del libro, tal como se pretendió en un inicio, lo que deriva en una situación de inequidad. En otras palabras, lo que se buscaba era que el beneficio favoreciera a toda la cadena en su conjunto. Sin embargo, el dictamen de la entonces Comisión de Hacienda y Crédito Público únicamente contempló la edición de libros propios y dejó fuera del estímulo fiscal a la distribución y venta al público por parte de terceros, como son las librerías.

I. Planteamiento del Problema

Actualmente las librerías en México se encuentran sujetas a un régimen fiscal que frena su desarrollo, impidiendo la apertura de nuevos establecimientos, limitando el acceso de los ciudadanos a los libros y a la cultura.

Lo anterior, **debido a que se encuentran sujetas a un régimen de “exención”**, el cual podría tener una connotación positiva a primera vista, pero que en realidad genera efectos sumamente negativos, pues impide a las librerías acreditar el IVA que les fue trasladado por sus proveedores de bienes y servicios. Ello a su vez les impide solicitar la devolución o acreditación del IVA que les fue trasladado por sus proveedores para la realización de su actividad económica primordial.

Esta situación trastoca a toda la cadena del libro pues, a diferencia del sector editorial, el cual goza de la aplicación de la tasa de 0% del IVA, las librerías no cuentan con este incentivo, lo cual incrementa los costos de operación de estos establecimientos y desincentiva la creación de nuevas librerías.

En este sentido, las librerías requieren recibir el mismo tratamiento que las editoriales, para así, pasar de un régimen de **“exención” a uno de “tasa cero”**, lo que permitirá fortalecer la competitividad de toda la cadena del libro, corrigiendo así la presente

situación de inequidad que existe entre ambas y cumplir el propósito de la reforma del año 2002.

Con base en lo anterior, el motivo de la presente Iniciativa consiste en ampliar el amparo del beneficio fiscal a la comercialización de libros, es decir, desde su producción hasta la puesta a la venta al público, ya que, conforme a la Ley vigente, en el inciso i) de la fracción I del Artículo 2o.- A., el beneficio fiscal se limita a la edición.

En el entendido de lo anterior, la lectura es una herramienta de absoluta relevancia para el proceso de desarrollo y maduración del ser humano. No sólo enriquece su intelecto y, por tanto, su capital cultural, también mejora su lenguaje, hace más efectivas la comprensión y formas de comunicación, lo que le permite recibir conocimientos de manera formal e insertarse así en el proceso educativo. Tener ciudadanos que cuenten con estas características es la base para construir un país que debe saltar, de una vez por todas, al desarrollo.

Por ello, es importante abrir el debate, con ideas claras y bien fundamentadas, para así ser un aporte real a esta Iniciativa toda vez que el fomento y facilitar el acceso a la lectura debe ser un pilar fundamental en el desarrollo personal de todas y todos, no sólo por los múltiples beneficios que cada lector puede encontrar en ella indudablemente, sino porque está relacionada al nivel educativo de cada país, cumpliendo así una función democratizadora más allá de lo previsto por la alfabetización.

Lamentablemente, el Módulo sobre Lectura (Molec), del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)², refiere que la población lectora disminuye de manera gradual en México:

- En los últimos doce meses, la población alfabetizada que se asume como lectora de libros, revistas, periódicos, historietas o sitios en internet disminuyó de 71.8% de la población a 68.5% en 2023.

² INEGI. [MÓDULO SOBRE LECTURA \(MOLEC\) 2022](#). Publicado el 20 de abril de 2022.

- De igual forma, la población alfabetada de 18 años en adelante leyó un promedio de 3.4 libros entre 2022 y 2023, lo que significa que hubo un retroceso en el hábito lector en el año inmediato anterior, considerando que el reporte anterior daba cuenta de un promedio de hábito de 3.9 libros leídos por este sector de la población.
- Sobre la población alfabetada que se declaró no lectora, el estudio detalla que no recibió estímulos suficientes para la lectura durante la infancia, al contrario de la población lectora. De la población no lectora, 83% declaró que no la llevaban a bibliotecas o librerías, 79.7% dijo que sus padres o tutores no le leían, 68.3% no veía a sus padres o tutores leer y 60.7% no tenía libros distintos a los de texto en casa. Para la población lectora, los datos son 62%, 54.1%, 38.5% y 29.4%, respectivamente.

Las cifras anteriormente expuestas demuestran el papel clave que tenemos las diputadas y los diputados de promover iniciativas que faciliten el desarrollo de las y los habitantes de México a través del fomento a la lectura y el interés por la adquisición de nuevos conocimientos. En esta tesitura, se pueden reconocer ciertos beneficios cualitativos inmediatos a los que vale la pena hacer referencia para fortalecer la presente iniciativa.

La lectura sigue siendo el mejor método para la adquisición de habilidades de pensamiento, además del léxico y, por supuesto, los conocimientos y la creatividad, pues con la base de un capital cultural amplio y las herramientas cognitivas adecuadas, el ser humano puede realizar maravillas y contribuir al descubrimiento de nuevos saberes.

En este tenor, es preciso mencionar que los libros son fuentes de adquisición y transferencia de conocimiento que deben ser tratados como herramientas indispensables para la lectura y la educación. En este sentido, la presente Iniciativa es un paso en la dirección correcta para fomentar la cultura, toda vez que facilitar el acceso a libros para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la Nación es imprescindible

para su libre y sano desarrollo, ya que la lectura es una de las más bellas formas de expresión, en donde se pueden transmitir conocimientos, ideas, pensamientos, tradiciones, valores, culturas, sentimientos, gustos, etc.

Cabe señalar que la propuesta que se presenta en la presente Iniciativa no provoca merma en la captación fiscal, ya que el impuesto al valor agregado tiene una naturaleza indirecta. Actualmente las librerías deben absorber el IVA en su totalidad, ya que la venta de libros está exenta del impuesto, de manera que no pueden transferir el impuesto generado por otros gastos, tales como pago de servicios, honorarios profesionales, renta, luz, o cualquier otro gasto que genere Impuesto al Valor Agregado, por lo que mantener y operar una librería puede representar una carga fiscal de entre 12% y 16%, más que cualquier otro giro comercial entre el país, de acuerdo con la Asociación de Librerías de México A.C. (ALMAC).

Además, de acuerdo con la Asociación antes referida, se estima que los libros representan el 0.0000000009% de la recaudación del país, una cifra insignificante que además podría compensarse con el pago del ISR de la creación de nuevas librerías.

El estímulo fiscal para los distribuidores y las librerías no sólo generaría un beneficio justo para toda la cadena productiva del libro y evitaría el cierre de pequeñas y medianas librerías, cuya única fuente de ingresos es la venta de libros, sino por el contrario, el sector estaría en posibilidad de contratar más colaboradores y abrir más puntos de venta e incluso ampliar los servicios, simple y sencillamente porque se requeriría generar más gastos para poder transferir el impuesto; lo cual, no solamente no beneficia la recaudación general, sino que aumenta la posibilidad de generar mayores ingresos para la hacienda pública.

No es óbice señalar que, citando a la propia ALMAC, el 57% de las librerías en México son sucursales de cadenas y el 31% se centran en la Ciudad de México, mientras que en estados como Nayarit, Baja California Sur, Colima, Tlaxcala o Oaxaca tienen apenas 10 librerías cada uno; por lo que este incentivo fomentaría la apertura de nuevas

librerías en las entidades con mayor retraso, acercando la lectura a quienes viven alejados de las grandes urbes.

Además, la reforma permitirá un mayor acceso a la lectura por parte de la población, al haber un mayor número de librerías, lo que generará una mayor difusión cultural y educacional, a la par de que se fortalece la industria de venta de libros y se incentiva la cultura de la lectura.

Para fortalecer la presente Iniciativa, se ofrece a esta Soberanía el marco jurídico que permitiría a las y los integrantes de esta votar en sentido positivo este Proyecto de Decreto:

III. Marco Jurídico

Los diferentes gobiernos alrededor del mundo fomentan la lectura de distintas maneras y México no es la excepción ya que existe una extensa variedad de normatividad que regula y protege la producción de los libros y su distribución en toda la República Mexicana.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el Párrafo Décimo Segundo del Artículo 4o. lo siguiente:

“ ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...”

A. Legislación en materia de libro, lectura y educación

En el marco de las leyes secundarias en México, es obligación del Ejecutivo Federal contribuir al proceso educativo, tal como lo señalan tanto la Ley General de Educación, como la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que a la letra señalan:

Ley General de Educación

“Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XIX. ...

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI a XXV.- ...”

“Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XI. ...

XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIII a XXIII.- ...

...”

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

“Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.”

“Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I.- ...

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;

III a VI...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.”

“Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I a III.- ...

IV. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;

V a XV.- ...”

B. Legislación fiscal

Ahora bien, la disparidad actual en materia de IVA por la edición y venta de libros entre los editores y vendedores de libros se aprecia de acuerdo con lo dispuesto por los siguientes artículos de la LIVA y la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Ley del Impuesto al Valor Agregado

El artículo 1o. de la LIVA establece que la regla general en materia de IVA es que las personas físicas y morales que se dediquen a la enajenación de bienes están obligadas al pago del impuesto con una tasa del 16%.

“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

...”

Sin embargo, en el caso de los libros existen dos excepciones a esta regla:

“Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

...

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

...”

“Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

...

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.”

...

En este sentido, se advierte que:

1. El inciso i), de la fracción I, del artículo 2o.-A de la LIVA establece que la tasa del IVA será del 0% para aquellos contribuyentes que enajenen libros que hayan sido editados por ellos mismos, es decir, las editoriales que se dediquen a la venta de sus propios libros.
2. La fracción III, del artículo 9o. de la LIVA dispone que no se pagará el IVA por la venta de libros, es decir, estará exento del pago del IVA aquella persona física o moral que se dedique a la venta de libros que no hayan sido editados por ellos mismos.

Ello demuestra una clara diferencia entre los gravámenes a los que se encuentran sujetos los contribuyentes que se encuentran dentro de la misma cadena de suministro, la cual radica en que el libro haya sido editado y no por quien se dedique a venderlo.

Por otro lado, el artículo 5o. de la LIVA establece que, para tener derecho al acreditamiento del IVA, dicho impuesto debe haberse generado por la realización de actividades por las que se haya pagado la tasa establecida por la Ley, o bien, la tasa del 0%.

“Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba

pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. ” ...
...”

Lo anterior significa que, en los demás supuestos, como el caso de la exención, no se contará con la posibilidad de acreditar el impuesto.

Por otra parte, la fracción XV del artículo 28 de la LISR señala que, cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento del IVA (como es el caso de los vendedores de libros que no han sido editados por ellos mismos), entonces podrá tomar el IVA que le haya sido trasladado como una deducción para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

“Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.”

C. Legislación en materia de libre Competencia

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Competencia Económica, la regulación fiscal actual representa una barrera a la competencia y libre concurrencia, al ser una disposición normativa que establece un trato diferenciado y discrimina a contribuyentes de un mismo sector, siendo la única diferencia lo referente a la edición.

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III.- ...

IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia:

...”

“Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.”

Aunado a lo anterior, las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica señalan:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I a VI. ...

VII. Los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier Autoridad Pública que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

Sobre esta línea resulta oportuno ahondar sobre trato diferenciado presente en la legislación actual pues, como se ha señalado, la Ley da una preferencia especial de entre quienes editan y venden libros frente a quienes únicamente los venden.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.) de rubro DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO que:

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige

que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

De la lectura del criterio del Máximo Tribunal se desprende que existe una situación contrastante pero que **no existe una “justificación objetiva y razonable” para que se grave de forma distinta a dos contribuyentes que llevan a cabo una misma actividad económica, por el único hecho de que uno de ellos no sólo vende los libros, sino que también los edita pues al final ambos buscan su venta.**

IV. Propuesta

Para rectificar esta situación que a todas luces es anticompetitiva y en última instancia constituye un freno al fomento a la lectura, se requieren dos modificaciones a la LIVA.

Primero, es necesario eliminar la distinción respecto al tema de la edición de los libros, de modo que se elimine la inequidad del régimen fiscal que se presenta actualmente entre contribuyentes que realizan la misma actividad. Para ello, se debe reformar el inciso i), de la fracción I, del artículo 2o.-A de la LIVA.

En segundo lugar, se debe eliminar a la enajenación de libros del régimen de exención, de modo que para esta actividad únicamente se le aplique la tasa del 0%. Para ello, es necesario derogar la fracción III, del artículo 9o. de la LIVA.

Para mayor claridad sobre la propuesta planteada en la presente Iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la Diputada Flora Tania Cruz Santos.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a h).- ...</p> <p>i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a h).- ...</p> <p>i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</p> <p>...</p>

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: ... III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.	Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: ... III.- (Se deroga)
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ÚNICO. Se reforma el inciso i), de la fracción I, del artículo 2o.-A y se deroga la fracción III del Artículo 9o., ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- II. La enajenación de:
 - a) a h).- ...

i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

...

III.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Flora Tania Cruz Santos
Grupo Parlamentario de Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de septiembre de 2023



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 292 Y REFORMA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL (EN MATERIA DE FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE).

La que suscribe, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona al artículo 262 y reforma el artículo 265 del Código Civil Federal (En materia de familia multiespecie o interespecie), bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

A. CONCEPTO FAMILIA.

El 10 de diciembre de 2010 por medio de la *“Acción de inconstitucionalidad. La inclusión del artículo 391 del Código Civil para el distrito federal en el decreto de reforma a dicho ordenamiento, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009, así como su vinculación con un precepto que fue modificado en su texto constituye un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en aquella vía”* la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sentó el precedente judicial que reconoce que la unión entre el hombre y la mujer por medio de matrimonio y la procreación de hijos no es el modelo que sustenta el concepto de familia.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

2

Dentro de las consideraciones que empleó la SCJN para su resolución destacaron las siguientes:

- 1.- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) contiene diversos aspectos, dentro de los cuales: la igualdad ante la ley del hombre y la mujer, la protección a la familia, protección a la salud, a un medio ambiente sano, el derecho de la familia a tener una vivienda digna y decorosa, la protección a niños y sus derechos, derecho a la cultura y a la creación cultural y el respeto a la libertad creativa, los cuales no guardan una vinculación entre sí.
- 2.- La Constitución no protege exclusivamente a la familia que surge o se constituye mediante el matrimonio... debe entenderse a la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.
- 3.- La familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo a un diseño social, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se dan a lo largo del tiempo de manera inexorable e impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la sociedad en cada época.
- 4.- De la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

3

5.- La labor del legislador debe ser arrojar o acoger a todos los tipos de familia, sin excepción alguna.

Conforme a estas consideraciones es que reconoció la validez de los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”

“Artículo 391. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.”¹

El diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE), define a la familia de la siguiente manera:

- 1.- **Grupo de personas** emparentadas entre sí que viven juntas.
- 2.- **Conjunto** de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, “Acción de inconstitucionalidad. La inclusión del artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal en el decreto de reforma a dicho ordenamiento, publicado en la gaceta oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009, así como su vinculación con un precepto que fue modificado en su texto, constituye un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en aquella vía”, Tomo XXXII, diciembre de 2010, p. 991, recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/22553>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

4

- 3.- Hijos o descendencia.
- 4.- **Conjunto de personas** que tienen alguna condición, opinión o tendencia común.
- 5.- **Conjunto** de objetos que presentan características comunes.
- 6.- **Cuerpo** de una orden o religión, o parte considerable de ella.
- 7.- **Grupo numeroso de personas.**
- 8.- **Taxón** constituido por varios géneros naturales que poseen gran número o de caracteres comunes.²

De las connotaciones de dicho concepto se puede observar que parten de la conformación de un conjunto o grupo de personas que cuentan con características en común.

Desde una perspectiva interdisciplinaria natura, psicológica, económica, social y legal el concepto de familia presenta las siguientes connotaciones.

- 1.- Para la naturaleza es aquella que incluye a **seres humanos** de igual o diferente sexo, cuya **unión** se encuentre formalizada o no, provengan de igual o diferentes lugares.
- 2.- Para la psicología es el “**conjunto de personas unidas por un fin común** o por sentimientos de afecto y de afiliación”.
- 3.- Para la economía y la sociología, la familia se constituye en una **unidad** socio-económica, dado que precisamente como grupo único, crea **lazos** que van más allá de lo físico y emocional, su sentido de pertenencia le permite a cada miembro sentirse parte del otro, compartir sueños y expectativas, así como sufrimientos y dolor.

A la vez es un **grupo de producción** que, como una pequeña unidad de producción, responde a las necesidades y condiciones sociales en la medida

² RAE, Diccionario de la lengua española, 2001, recuperado de: <https://www.rae.es/drae2001/familia>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

5

de sus posibilidades y creencias, con inversión permanente en sus miembros y recaudación de producción, ahorro y reinversión social y por ende cultural.

4. Para la legalidad, la familia tiene una connotación que se encuentra supeditada a la normatividad misma.³

Dichas connotaciones coinciden con las expuestas por la RAE en razón de que su conformación está basada en un grupo de personas que tienen lazos de afecto o dolor, características y fines en común.

B. CONCEPTO MULTIESPECIE O INTERESPECIE.

Respecto al concepto de multiespecie o interespecie, la RAE, para la palabra “**multi**” le da el significado de: “**muchos**”⁴, para la palabra “**inter**” le da el significado de: “**entre**” o “**en medio**” y “**entre varios**”⁵ y para “**especie**” de la siguiente manera: **Conjunto de elementos** semejantes entre sí por tener uno o varios **caracteres comunes; persona o cosa muy semejantes a otra de otra especie**; imagen o idea de un objeto, que se representa en el alma; caso, suceso, asunto, negocio; tema, noticia, proposición; **apariencia**, color, sombra; cada uno de los grupos en que se dividen los géneros y que se componen de individuos que, además de los caracteres genéricos, tienen en **común otros caracteres** por los cuales se asemejan entre sí y se distinguen de los de las demás especies; **La especie se subdivide a veces en variedades o razas.**⁶

³ OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Vera, “*Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*”, 2014, Justicia Juris, Vol. 10. N° 1, pp. 15-19.

⁴ RAE, *Op. Cit.*, Recuperado de: <https://dle.rae.es/multi->

⁵ *Ibidem*, recuperado de: <https://dle.rae.es/inter->

⁶ *Ibidem*, recuperado de: <https://dle.rae.es/especie>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

6

De lo anterior expuesto y conforme una operación conceptuadora basada en el género próximo y diferencia específica, se puede concluir lo siguiente:

1.- GENERO PRÓXIMO: “Multi” es igual a muchos + DIFERENCIA ESPECÍFICA:

“Especie” es igual a conjunto de semejantes que se subdividen y se distinguen de otras por sus propiedades o características estructurales.

2.- GENERO PRÓXIMO: “Inter” es igual a “en, entre, entre varios” + DIFERENCIA ESPECÍFICA: “Especie” es igual a conjunto de semejantes que se subdividen y se distinguen de otras por sus propiedades o características estructurales.

Por lo que se puede definir de la siguiente manera:

A. Multiespecie: Conjuntos de semejantes que se subdividen y se distinguen de otras por sus propiedades o características estructurales.

B. Interespecie: Entre conjunto de semejantes que se subdividen y se distinguen de otras por sus propiedades o características estructurales.

C. FAMILIA MULTIESPECIE

En el contexto del reconocimiento de la pluralidad del concepto de familia, cabe decir que, el 16 de junio de 2023 el Semanario Judicial de la Federación hizo pública la tesis aislada en materia administrativa denominada “*Familia multiespecie o interespecie. Al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso E), de la Constitución Política de la Ciudad de*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimiento Mercantiles Local.” La cual señala lo siguiente:

Hechos: La quejosa presentó el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, respecto de la actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino. Posteriormente, la autoridad realizó una visita de verificación en la que concluyó que dentro de los usos de suelo permitidos no se encuentra ese giro. Inconforme, aquella acudió al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se determinó que no tenía interés jurídico para presentar la demanda, al estimar que no acreditó la exacta observancia del uso de suelo permitido en el certificado único de zonificación. En el juicio de amparo expuso como concepto de violación que con base en el artículo **37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, puede utilizar el 20 % del inmueble para su actividad, por lo que basta el aviso señalado para acreditar su interés.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al estar reconocida la familia multiespecie o interespecie, en términos del artículo **13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México**, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme al artículo **35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

8

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), referido, reconoce a los animales como seres sintientes y, por ese motivo, deben recibir un trato digno y respetuoso. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común. Por ello, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y a realizar acciones para la atención de animales en abandono. Por su parte, el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone que se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los demás servicios no comprendidos en su título VI, en donde se desarrollen actividades con fines de lucro. Ahora bien, si por un lado a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de cuidado y, por otro, si una persona presenta el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil de bajo impacto, relativo al albergue y cuidado de animales, entonces, ese negocio se encuentra regulado en la ley señalada, porque el giro mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias.

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y constitucionalidad de leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad. De manera que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia –monoparentales,



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

9

heteroparentales, homoparentales, recompuestas, así como las que derivan del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, entre otros— entonces, la evolución que ha tenido la familia lleva a concluir que hay un **nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia multiespecie o interespecie**, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las **familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales**; de ahí que el derecho administrativo debe reconocer que aquéllas demandan los servicios de albergue y cuidado de animales que antes no se solicitaban.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 454/2021. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos.

Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria:

Yared Misarem Reynoso Hernández.⁷

A partir de esta resolución se reconoce a la familia multiespecie o interespecie, como aquella familia conformada por personas y animales domésticos en la cual existe una relación de apego con base a un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado, de manera recíproca.

Existen antecedentes del concepto de familia multiespecie, como es el caso de:

⁷ *Ibidem*, recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

10

1.- **Brasil.** Donde partiendo del reconocimiento de la **relación surgida entre los humanos y los animales domésticos y los vínculos afectivos** que de ella se derivan se puede considerar un tipo de familia.

Lo anterior, se reconoció por medio del Proyecto de Ley 1.365/2015, en el cual hace referencia a la custodia de las mascotas en los casos de separación o divorcio, con base a elementos de cercanía y **afectividad** con la mascota y la capacidad económica para asegurar su **bienestar**.

2.- En **Colombia**, se **reconoció a los animales como parte integral del núcleo familia**, esto por medio de la Sentencia Clifor, proferida por el Juzgado primero penal del circuito de Ibagué, el 26 de junio de 2020, donde se reconoce a los **animales como sujetos capaces de sentir dolor y como titulares de ciertos derechos** tales como atenderse enfermedades y procurar tratamientos a ciertas dolencias para evitar el sufrimiento, así como evitar a toda costa su abandono, tratos crueles o degradantes y la inminente obligación que tiene la familia que haya acogido el animal en primera instancia. Esto, **conforme al principio de solidaridad social**, la cual tiene como alcance en la sociedad y en el estado que se **procure estos cuidados a los animales**.

Dicha situación surge como lo indica Martínez, E., & Acosta A. académicos de los derechos de la naturaleza, de la protección de los ecosistemas como finalidad de evitar daños o afectaciones al bienestar del grupo, comunidad o sociedad, entendiéndose como un beneficio hacia el ser humano.⁸ Es decir, que el surgimiento de este tipo de familia nace de la necesidad natural de ciertas especies por evitarse daño o brindarse protección, en este caso en específico entre humanos y animales domésticos.

⁸ ZUÑIGA BENAVIDES, SERGIO DAVID, “*El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano*”, Universidad Católica de Colombia.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

11

Conforme a los precedentes judiciales expuestos, se puede decir que, el reconocimiento de la familia multiespecie o interespecie está basada en los lazos afectivos que se generan entre la especie humana y las especies que consideramos como domésticas con base a la reciprocidad de protección, compañía, cariño y cuidados.

D. SUSTENTO NORMATIVO Y LEGAL.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 4° en su primer y quinto párrafo señala lo siguiente:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la **familia**.*

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.⁹

...

En armonía con el precepto constitucional y el concepto de familia multiespecie, es preciso decir que, **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 3° numeral I**, se entiende jurídicamente por ambiente lo siguiente:

⁹ DOF, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

12

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;¹⁰

Así mismo en dicho artículo en su numeral **XVIII**, señala que en la **fauna silvestre** como: *“Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;”*.

Por su parte, la **Ley General de Vida Silvestre**, en su artículo 3° numeral **XV**, señala que los ejemplares o poblaciones ferales son *“aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre”*.¹¹ Es decir, que se puede considerar a los animales domésticos como un tipo de especie.

Respecto a la definición de *“doméstica o doméstico”* la RAE considera lo siguiente:

1.- Perteneciente o relativo a la casa u hogar.

¹⁰ DOF, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>.

¹¹ DOF. Ley General de Vida Silvestre, recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

13

2.-Dicho de un animal: Que se cría en la compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje.¹²

Es decir, que el concepto como se refirió en el precedente judicial donde se reconoce a la familia multiespecie o interespecie, es correcta la consideración de los animales domésticos, toda vez que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si los considera como un tipo de especie y que conforme a su concepto son aquellos pertenecientes a un hogar o que se cría en compañía del ser humano.

Es preciso decir que, la CPEUM, en su artículo 73 fracción XXIX-G faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De lo expuesto, se postula bajo un modelo epistemológico ecléctico iusnaturalista, iuspositivista y de iusrealismo, que la familia multiespecie o interespecie surge bajo un contexto de precedentes judiciales, marco jurídico internacional y nacional, y la relación entre especie humana-animal doméstico.

Y que conforme a las definiciones de la RAE y por medio de un método de género próximo y diferencia específica se puede desarrollar el concepto de dicho tipo de familia de la siguiente manera:

1.- GÉNERO PRÓXIMO: “*Familia*” es igual a grupo de personas que tienen lazos de afecto o dolor, características y fines en común. DIFERENCIA

¹² RAE, Op. Cit., recuperado de: <https://dle.rae.es/dom%C3%A9stico>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

14

ESPECIFICA: “Multiespecie o Interespecie” vínculo afectivo entre humanos y animales domésticos con base a la recíproca protección, compañía, cariño y cuidados.

Por lo que la inordinación del concepto de FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE queda de la siguiente forma:

“ES UN GRUPO DE SERES HUMANOS Y ESPECIES DOMÉSTICAS CON VÍNCULOS AFECTIVOS, DENTRO DEL MISMO HOGAR CON BASE A LA RECÍPROCA PROTECCIÓN, COMPAÑÍA, CARIÑO Y CUIDADO”.

Por lo anterior, considero que debe ser incorporado de la siguiente forma:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO ACTÚAL	PROPUESTA
Art. 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.	Art. 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y afectividad multi o interespecie.
Artículo 295.- (Se deroga).	Artículo 295.- El parentesco de afectividad multi o interespecie es aquel que surge de la familia multiespecie o interespecie, la cual se conforma de un grupo de seres humanos y especies domésticas con vínculos afectivos, dentro del mismo



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

15

	hogar con base a la recíproca protección, compañía, cariño y cuidado.
	Transitorio. ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, se presenta ante esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 292 Y REFORMA EL 295 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL (EN MATERIA DE FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE).

Primero. Se adiciona una porción normativa al artículo 262 para quedar como sigue:
Artículo 262. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y **afectividad multi o interespecie.**

Segundo. Se reforma el artículo 295 para quedar como sigue:

El parentesco de afectividad multi o interespecie es aquel que surge de la familia multiespecie o interespecie, la cual se conforma de un grupo de seres



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

16

humanos y especies domésticas con vínculos afectivos, dentro del mismo hogar con base a la recíproca protección, compañía, cariño y cuidado.

Transitorio.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2023.

Atentamente

Dip. Ana Karina Rojo Pimentel

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>